

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO

Fecha del documento

Marzo 2023

Un informe de:



Financiado por:



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

Con la colaboración de:



Gestionado por:

Autoría:

Paloma Rodrigo Gutiérrez de la Cámara
Cristina Hernández Layna

Editor:

Centro piloto sobre Trastorno del Espectro del Autismo. Año 2023
Fecha de edición 2023

© PROHIBIDO SU USO COMERCIAL Y CUALQUIER MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA.
CENTRO PILOTO SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO.

El Acceso a la Justicia para las personas con Trastorno del Espectro del Autismo por
CENTRO PILOTO SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, 2023.

Financiado por:

Con la colaboración de:

Gestionado por:



ÍNDICE

1. Presentación.....	3
2. Marco Teórico.....	5
2.1. Justicia: reconocimiento y respeto por los derechos humanos	5
2.2 La justicia para las personas con discapacidad	14
2.2.1 Ley 8/2021. Reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica	16
2.3. El acceso a la justicia de mujeres y hombres con autismo	20
3. Metodología.....	25
3.1. Descripción del trabajo de campo	25
3.2. Metodología del análisis.....	32
4. Resultados.....	34
4.1. Dificultades de acceso a la justicia para las personas con autismo	34
4.1.1. La accesibilidad física y cognitiva en los juzgados	34
4.1.2. Desconocimiento y limitaciones en el apoyo legal.....	41
4.2. Ley 8/2021. Reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.....	45
4.2.1. Un cambio de paradigma: percepciones de los agentes implicados	45
4.2.2. Funcionamiento práctico de la ley y conflictos.....	51
4.2.3. Respuestas y estrategias	66
4.2.4. La entrevista personal	69
4.3. Discusión de los resultados por bloques temáticos.....	72

4.3.1. La figura del facilitador o facilitadora	72
4.3.2. Detección del autismo en los procesos judiciales.....	80
4.3.3. La vía notarial	82
4.3.4. La relación con la policía	88
4.3.5. Discursos de los diferentes actores sobre la nueva ley y sobre las necesidades de la accesibilidad	90
5. Conclusiones	87
5.1. Principales barreras identificadas	87
6. Recomendaciones	90
6.1. Lista de recomendaciones	92
7. Referencias bibliográficas	98
ANEXO I: RESUMEN ENTREVISTAS	102
ANEXO II: ENTREVISTAS	104
ANEXO III: LISTA DE TABLAS Y FIGURAS	120
LISTA DE TABLAS.....	120
LISTA DE FIGURAS.....	121

1. PRESENTACIÓN

El acceso de las personas con discapacidad a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía es un derecho. Sin embargo, en el caso concreto de las personas con trastorno del espectro del autismo (TEA) en el contexto español, sigue existiendo un gran desconocimiento en los entornos judiciales, así como una escasez en la realización de ajustes en los procedimientos necesarios para que los operadores jurídicos dispongan de herramientas y conocimientos para facilitar el acceso a la justicia de mujeres y hombres con autismo.

Aunque se han empezado a dar los primeros pasos en esta dirección, todavía queda un largo camino por recorrer. Concretamente, uno de los grandes avances ha sido la aprobación de la Ley 8/2021, sobre la reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (en adelante, Ley 8/2021), ya que supone un cambio significativo en el abordaje de la discapacidad en España en el ámbito de la justicia. De hecho, representa una importante transformación en la relación de la justicia y la sociedad con las personas con discapacidad, y más específicamente de las personas con autismo.

No obstante, su implementación está suponiendo un enorme reto para todos los agentes sociales que de alguna manera u otra están implicados (operadores jurídicos, personas con autismo, familiares...). Esto se debe, entre otras razones, a lo que supone la puesta en marcha y el rodaje de una nueva ley de estas características, así como por la aceptación de esta ley, que implica un cambio de paradigma.

Para dar respuesta a todo ello, se ha llevado a cabo una investigación para conocer, por un lado, las barreras y los facilitadores que encuentran hombres y mujeres con autismo para acceder a la justicia y, por otro, la situación actual de implementación de la Ley 8/2021, y cómo está repercutiendo en las personas en el espectro del autismo y sus familias. También, se abordan las adaptaciones que han tenido que realizar las familias, entidades del movimiento asociativo vinculado al autismo y operadores jurídicos (abogados, jueces,

fiscales, etc.), así como los beneficios que aporta, las dificultades, y conflictos surgidos durante este tiempo de implementación de la ley.

El objetivo de esta investigación es contribuir, por un lado, a incrementar el conocimiento sobre la situación actual del acceso a la justicia para las personas con autismo en el contexto español, y, por otro lado, a comprender en qué manera afecta a las personas con autismo los cambios de la nueva ley de la reforma de la capacidad jurídica y su influencia en el bienestar de las mujeres y hombres autistas y sus familias. No cabe duda, de que este ámbito de estudio es un área imprescindible de abordar, debido no solo a que el acceso a la justicia es un derecho, sino que la información que se pueda aportar acerca del colectivo de personas con autismo es necesaria para implementar medidas de acuerdo con las necesidades que puedan presentar, así como garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, y con todas las garantías.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. JUSTICIA: RECONOCIMIENTO Y RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS

En la actualidad, el derecho de mujeres y hombres con discapacidad a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía constituye un compromiso internacional asumido por numerosos países.

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención), hizo su normativa sobre la que se fundamenta la situación de las personas con discapacidad en relación con el acceso a la justicia.

La aprobación de la Convención y su Protocolo Facultativo en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, marcó un compromiso asumido por los diferentes Estados miembro en la eliminación de las diferentes barreras de acceso a la Justicia de las personas con discapacidad presentes en sus ordenamientos. Naciones Unidas publicó en 2020 una guía para ayudar a los estados a la consecución de este objetivo: “Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad” en el que se acuerdan los siguientes principios que deberán regir en todos los Estado parte:

Tabla 1*Resumen de los principios de la Convención***PRINCIPIOS DE LA CONVENCION**

Principio 1: Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por tanto, a nadie se le negará el acceso a la justicia por razón de su discapacidad.

Principio 2: Las instalaciones y los servicios deben ser de acceso universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad.

Principio 3: Las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, tienen derecho a las adaptaciones procesales apropiadas.

Principio 4: Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los avisos e información legales de manera oportuna y accesible en igualdad de condiciones con las demás.

Principio 5: Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las garantías sustantivas y procesales reconocidas en el derecho internacional en igualdad de condiciones con las demás, y los Estados deben proporcionar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso.

Principio 6: Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o asequible.

Principio 7: Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás.

Principio 8: Las personas con discapacidad tienen derecho a presentar denuncias e iniciar procedimientos judiciales en materia de derechos humanos, violaciones y delitos, a que se investiguen sus denuncias y se les otorguen recursos efectivos.

Principio 9: Los mecanismos de monitoreo efectivos y sólidos juegan un papel fundamental en el apoyo al acceso.

Principio 10: Todos los que trabajan en el sistema de justicia deben contar con programas de sensibilización y capacitación que aborden los derechos de las personas con discapacidad, en particular en el contexto del acceso a la justicia.

La Convención aborda específicamente el acceso a la justicia en sus artículos 12 y 13. El artículo 12, llamado Igual reconocimiento como persona ante la ley, establece en su primer apartado que “los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Y dedica el resto del texto para concretar su dimensión garantizando que este reconocimiento a su capacidad jurídica es total y obligando a los Estados a garantizar que se respete y se proteja este derecho, es decir, a desarrollar los cambios normativos, recursos y servicios necesarios para ello.

La importancia del principio introducido por el artículo 12 es clave puesto que supone el reconocimiento de un **cambio de paradigma respecto a la discapacidad**, desde el modelo clínico-médico al modelo social que pone en el centro a la persona y como valor fundamental su autonomía (Victoria, 2013). Es, por tanto, de interés analizar brevemente el impacto de este cambio en los países firmantes:

Tabla 2

Una perspectiva comparada sobre la implementación del artículo 12 de la Convención en los ordenamientos jurídicos de 4 países firmantes.

PAÍSES	ANTES DE LA CONVENCIÓN	TRAS LA CONVENCIÓN	SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL ART. 12	DESARROLLO NORMATIVO DE RELIEVE
Inglaterra	Distintas normas propias del modelo médico-clínico que preveían un sistema de incapacitación complejo, burocrático y demasiado restrictivo con los derechos de las personas con discapacidad (Abreu, 2022)	<p>Ratificó la Convención en 2009.</p> <p>Consideró que su legislación vigente era suficiente para cumplir con los objetivos pactados.</p> <p>Con los años, fueron muchas las instituciones internacionales que advirtieron que el ordenamiento jurídico inglés no respetaba el contenido de la Convención, contraviniendo lo reconocido, entre otros, en su artículo 12.</p>	<p>Reaccionó e introdujo una reforma que reducía el ámbito de aplicación de su sistema de incapacitación, regulando y estableciendo un marco más estricto para la limitación o la sustitución total de la capacidad de obrar de las personas.</p> <p>El ordenamiento jurídico inglés no permite incapacitar a una persona por su discapacidad, solo se podrá recurrir a la incapacidad después de estudiar a la persona que se pretende incapacitar de forma temporal o permanente.</p>	<p>Se ha centrado en la protección de la persona con discapacidad antes que en otras cuestiones como la accesibilidad.</p> <p>Por ejemplo, ha creado una corte especial para las personas con discapacidades: la <i>Court of Protection</i>.</p>

PAÍSES	ANTES DE LA CONVENCIÓN	TRAS LA CONVENCIÓN	SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL ART. 12	DESARROLLO NORMATIVO DE RELIEVE
Canadá	Un sistema de regímenes de sustitución en el que la persona encargada de apoyar y aconsejar a la persona con discapacidad a la hora de tomar decisiones sobre su salud también podía tomar decisiones por ella en circunstancias que se consideraran apropiadas, sin tener en cuenta las opiniones de la persona.	Ratificó la Convención en 2010 y está adherido a su Protocolo Facultativo ¹ . Declaró el artículo 12 como declaración interpretativa para así mitigar sus efectos jurídicos. El principio de que todas las personas deben tener capacidad jurídica inspira el ordenamiento jurídico, pero se mantienen los antiguos regímenes de sustitución.	El informe de la ONU sobre la aplicación del Convención en el país señaló con preocupación que a través de esta interpretación particular se mantuviera un sistema de regímenes de sustitución de la voluntad, y que tal medida es contraria a la Convención. Aun así, Canadá no ha procedido a realizar ninguna modificación hasta la fecha y mantiene dicho sistema.	Se desarrollan iniciativas en las provincias para mejorar la relación de las personas con discapacidad y la justicia, pero no hay desarrollos normativos de relieve. Las quejas tramitadas en virtud del Protocolo Facultativo consiguen, en ocasiones, generar un precedente que va conquistando derechos.

¹ Es un protocolo adicional a la CDPD que incluye dos procedimientos: (1) un procedimiento de para presentar quejas ante el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en caso de posible violación de sus derechos en virtud de la CDPD y (2) otro que permite al Comité investigar las alegaciones de violaciones graves o sistemáticas por parte de un Estado firmante.

PAÍSES	ANTES DE LA CONVENCIÓN	TRAS LA CONVENCIÓN	SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL ART. 12	DESARROLLO NORMATIVO DE RELIEVE
España	Un sistema de capacidad de obrar limitada o sustituida totalmente como regla general y procedimiento de incapacitación.	<p>Ratificó la Convención en 2007 y modificó su Código Civil a través de diferentes leyes².</p> <p>Sin embargo, la ley más importante que se ha adoptado a raíz de la ratificación de la Convención ha sido la Ley 8/2021.</p>	<p>Su regulación de la personalidad y la capacidad ha sido profundamente reformada: se elimina el antiguo sistema basado en la incapacitación y la limitación de la capacidad de obrar por otro en el que se consagra el derecho a la capacidad jurídica de todas las personas y un sistema de apoyos para la autotomía.</p> <p>El ordenamiento jurídico español no permite incapacitar a una persona por su discapacidad, solo se podrá recurrir a ello después de estudiar a la persona.</p>	<p>Ha desarrollado cambios legislativos en materia de accesibilidad para las personas con diferentes discapacidades incluyendo el autismo.</p> <p>Incluye “SAACs, <i>braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil</i>”.</p>

² Por ejemplo, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

PAÍSES	ANTES DE LA CONVENCIÓN	TRAS LA CONVENCIÓN	SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL ART. 12	DESARROLLO NORMATIVO DE RELIEVE
Francia	<p>Un sistema³ que incluye medidas de protección jurídica para las personas con limitaciones para expresar su voluntad, alguna de ellas supone una sustitución total de la capacidad de tomar decisiones. Son tres figuras: la curatela⁴, la tutela⁵ y la salvaguardia de la justicia⁶.</p> <p>En 2005 se aprueba una ley que promueve la igualdad</p>	<p>Ratificó la Convención en 2010.</p> <p>No introdujo ninguna modificación porque entendió que ya cumplía con lo pactado, aunque esto suscitara críticas.</p> <p>En 2019 modifica el Código Civil e introduce el derecho a recibir la asistencia de una persona encargada de su protección con un importante poder decisión.⁸</p>	<p>Aún no ha introducido ninguna reforma para atender lo advertido por la ONU sobre el cumplimiento del artículo 12 y la capacidad de obrar de las personas con discapacidad.</p>	<p>En 2011 creó la institución del Defensor de los Derechos. Entre otras funciones, se encarga del seguimiento y la aplicación de la Convención.</p> <p>El Defensor de los Derechos recibe reclamaciones de los ciudadanos que hayan sido sujetos a cualquier tipo de discriminación o falta de protección y accesibilidad debido a agentes o servicios públicos.</p>

³ Ley de 2005–102 sobre la igualdad de derechos y oportunidades, participación y ciudadanía de las personas con discapacidad y el Libro I Título XI Capítulo II del Código Civil francés.

⁴ Esta figura actúa como complemento a la capacidad de la persona con discapacidad, tiene permiso para tomar decisiones vinculantes con autorización.

⁵ En la tutela, se sustituye por completo la capacidad de obrar de la persona tutelada, esta se considera incapaz.

⁶ Es una medida a corto plazo que evita las figuras más restrictivas. La persona sujeta a esta medida conserva el derecho de realizar todos los actos civiles, excepto aquellos que hayan sido asignados a la persona sustituta.

⁸ No puede tomar decisiones que afecten negativamente a la persona, pero sí cualquiera necesaria para protegerles de amenazas provocadas por su propio comportamiento (Código Civil francés).

de acceso	En 2021 recibió
a los derechos y	un duro informe
oportunidades	de la ONU sobre su
de las personas con	desarrollo normativo
discapacidad. ⁷	de la Convención.

Nota. Dado que el objetivo del presente informe no es realizar un análisis comparado exhaustivo, tomamos como ejemplo dos ordenamientos de civil law (España y Francia) y dos ordenamientos de common law (Inglaterra) o mixtos (Canadá), basándonos en la información obtenida del estudio comparativo de la aplicación del artículo 12 de la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad de Naciones Unidas (Monzón et. al, en 2023).

En el artículo 13 sobre Acceso a la justicia, se establecen las siguientes obligaciones de los poderes públicos nacionales para garantizar el acceso a la justicia:

- Ofrecer los ajustes de procedimiento adecuados para garantizar que las personas con discapacidad acceden a la justicia en igualdad de condiciones, sea cual sea su papel (persona demandante, persona demandada, persona investigada, testigo, etc.).

Se trata de una de las herramientas más importantes para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, puesto que buscan dar respuesta a las necesidades específicas de cada persona. De acuerdo con el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre el Derecho de acceso a la justicia (2017), estos ajustes de procedimiento son: “un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia” (p.8).

⁷ Centre des Liaisons Européennes et Internationales de Sécurité Sociale. “The accessibility of France's healthcare facilities to people with disabilities.”

La Oficina del Alto Comisionado señala entre estos ajustes de procedimiento para el acceso a la justicia, los siguientes:

- La transmisión de información de manera comprensible y accesible.
 - El reconocimiento de distintas formas de comunicación y adaptación a su uso.
 - La accesibilidad física en todas las etapas del proceso.
 - El apoyo financiero en el caso de la asistencia letrada, si procede, y con sujeción a los requisitos reglamentarios en cuanto a los medios de vida y la justificación de esa ayuda.
- Capacitar al personal de la administración de justicia para la atención a personas con discapacidad, incluidas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el personal de la Administración penitenciaria.

A nivel internacional existen diversos programas para formar a agentes de policía y personal de los juzgados en el trato a personas con discapacidad y otros proyectos como la creación de cuerpos no-policiales de atención en casos de emergencia formados por profesionales del trabajo y la asistencia social.

A nivel nacional, existen algunas iniciativas que se han desarrollado como la Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual del Ministerio del Interior (2017) y acciones formativas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o las formaciones que se dan a través del Centro de Estudios Jurídicos Ministerio de Justicia a miembros de la carrera judicial o de la fiscalía general del Estado.

La ratificación de España de la Convención tiene un gran impacto en todos los ámbitos de la vida de las personas con discapacidad, especialmente en el ámbito judicial, ya que es el entorno en el que se defienden los derechos y obliga a establecer como principio fundamental que **todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica** y, por tanto, no se le negará a nadie el acceso a la justicia por razón de su discapacidad.

2.2 LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el caso del ordenamiento jurídico español, el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que se encuentra recogido en el artículo 24 de la Constitución Española (1978), en el que toda persona tiene derecho a tener acceso al sistema judicial y disponer de la defensa de sus intereses legítimos ante la justicia y la intervención de los órganos judiciales en caso de necesidad.

Asimismo, organismos internacionales como las Naciones Unidas (2020), destacan que:

Toda persona debería gozar, en igualdad de condiciones con las demás, de los derechos a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada (p.6).

Para entender el marco jurídico del derecho a la tutela judicial efectiva en las personas con discapacidad, existen algunos ordenamientos nacionales, tales como la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o la anteriormente citada, Ley 8/2021 en España, que se abordará más adelante en profundidad.

Además, garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva se relaciona con otras previsiones constitucionales como el derecho a la dignidad de las personas (artículo 10.1), la obligación de los poderes públicos de erradicar las barreras que bloqueen la participación de la ciudadanía en la vida pública (artículo 9.2) o el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación (artículo 14).

Para entender el marco jurídico del derecho a la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad en los países firmantes de la Convención, además de estudiar la implementación de sus previsiones, es importante analizar los ordenamientos jurídicos nacionales y sus desarrollos y previsiones específicas. Por ejemplo, en España, habría que acudir al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o a otras de importante calado como la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma

la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (en adelante, Ley 8/2021), que se analiza más adelante en mayor profundidad.

No obstante, más allá de la regulación incluida en estas leyes, las personas con discapacidad se enfrentan a numerosas barreras para acceder a la justicia, tanto físicas, sensoriales o cognitivas, tales como (Araoz y Pérez, 2023):

- Falta de ajustes a la comunicación o de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa. La dilación de los procesos (se desconoce cuándo se empieza y se acaban, son procesos demasiado largos que pueden crear estrés, cansancio o alteración, etc.);
- La falta de especialización de las instalaciones judiciales.
- La falta de formación de los operadores y agentes que intervienen.
- El desconocimiento y limitaciones en el apoyo legal de las personas autistas y sus familias.

O la invisibilidad de algunas discapacidades, bien porque no quieren decirlo o porque sea complejo de identificar por la persona que tiene que interactuar con ella. Por otra parte, desde el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el autor Martín Pérez (2022) también alertaba de la importancia de implementar apoyos que puedan ser útiles también para personas con discapacidad de tipo intelectual, que presentan necesidades distintas a las sensoriales o físicas. De este modo, comentaba, se debe tener en cuenta la interrelación entre comprensión y comunicación y el derecho legal a entender y ser entendido. Los cambios legislativos recientes, que se comentarán a continuación, introducirían elementos de inclusividad más amplios que la anterior legislación, que contemplaba exclusivamente la interpretación en las lenguas de signos y medios de apoyo a la comunicación oral para personas con discapacidad auditiva o sordoceguera. Garantizar su adecuada aplicación e implementación, entonces, es fundamental para que las personas con discapacidad de tipo intelectual puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

Estas barreras no solo se detectan en España, en otros países también firmantes de la Convención, nos encontramos con estudios y análisis que insisten en estas grandes barreras. Por ejemplo, Gormley y Watson (2021), en su estudio sobre la inaccesibilidad de la Justicia,

analizan las barreras para el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad en Reino Unido, y en sus conclusiones, ofrecen reflexiones como las que siguen:

- La falta de una fórmula estandarizada para identificar cuando una persona necesita apoyos para relacionarse en condiciones de igualdad con la Administración de Justicia o cómo deberían ser estos apoyos en cada caso.
- La escasa o nula adaptación final de las condiciones y características de los procesos judiciales en los que participan personas con discapacidad.

2.2.1 Ley 8/2021. Reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

Fruto del cambio de paradigma establecido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la que España es parte, en el ordenamiento se aprobó la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introduce una reforma extensa y de gran calado en la legislación civil, procesal y registral, que reconoce por primera vez el ordenamiento jurídico la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, marcando una nueva línea de actuación, en la que prima, por encima de todo, los deseos, preferencias y voluntades de la persona con discapacidad.

Las modificaciones pretenden asegurar que las medidas respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, corrigiendo el sistema existente hasta el momento, ya que ahora es la persona con discapacidad quien toma las decisiones que le afectan.

Del mismo modo, la terminología jurídica se ha modificado, ya que han desaparecido los términos “incapaz” e “incapacitado” al eliminarse la incapacitación judicial. Tampoco se recoge el término “discapacitado”, sino que la nueva Ley 8/2021 habla de “personas con discapacidad”.

Además, se han eliminado las tradicionales instituciones de protección, como la tutela, que solo se constituirá con relación a los y las menores de edad que no estuvieran protegidos por la patria potestad. Con ella se eliminan aquellas entidades conocidas como “entidades tutelares”, antiguas entidades que se encargaban de ejercer la tutela de las personas “incapaces”, que desaparecerán en favor de un reformado sistema de apoyos.

Uno de los aspectos de la nueva ley es la sustitución de la incapacidad y la tutoría por un sistema de apoyos con mayor incidencia sobre las personas con discapacidad y en especial, sobre sus familias y personas de apoyo. La figura del tutor desaparece y, por el contrario, se transforman tres figuras:

- **La guarda de hecho**

Es una medida informal de apoyo que no implica un nombramiento judicial. Con esta medida se pueden realizar algunas actividades, como sacar pequeñas cantidades económicas de dinero del banco, pero requerirá autorización y control judicial para actuaciones más importantes. También ejerce un papel asistencial, donde el guardador de hecho ayuda a la persona en la toma de decisiones y realización de actuaciones mediante la existencia de apoyos en la comunicación.

- **La curatela**

Es una medida formal de apoyo, nombrada por un juez/a, y con dos subcategorías:

- Asistencial: la persona con discapacidad mantiene su capacidad jurídica, pero es apoyada en sus actos por una persona designada.
- Representativa. se sustituye a la persona con discapacidad por la asignada en los actos concretos nombrados por la autoridad judicial. Aun así, se requiere aprobación judicial para determinados actos.

Existe, también la posibilidad de curatelas mixtas, que consisten en que la persona curadora ostenta labores asistenciales y de representación.

- **El defensor judicial**

Es una medida ocasional y temporal, designado por el juez/a, cuando la persona precisa de apoyo para alguna actuación. Por ejemplo, en casos como que la persona que debiera prestar el apoyo no estuviera en condiciones de hacerlo o que se encontrara afectado por un conflicto de intereses con la persona con discapacidad.

Estos cambios en la relación jurídica entre las personas con discapacidad y sus apoyos implican también una relación diferente con la autoridad judicial. Con la nueva ley, esta debe reunirse con la persona con discapacidad para determinar tanto las necesidades de apoyo de la persona como sus deseos o voluntades. También implica que, para ciertos actos importantes de la vida de la persona, el juez/a es una autoridad decisiva, que debe ser consultada y que tiene, por tanto, una mayor relación con las personas.

Del mismo modo, la Ley 8/2021, en su artículo 7 bis, reconoce que en los procesos en los que participen estas personas se deben realizar las adaptaciones y ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. Entre dichos ajustes reconoce la figura del profesional experto “facilitador”. Esta figura es fundamental porque será el encargado de realizar tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida en los procesos.

Es importante destacar que, en el preámbulo de dicha Ley, se añade “adicionalmente, se menciona expresamente que se permitirá que la persona con discapacidad, si lo desea y a su costa, se valga de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste”. Esto es, se reconoce la figura facilitadora, como se comentaba, pero es una figura que “puede intervenir” en tanto en cuanto sea bajo petición expresa de la persona con discapacidad y costado por ella.

El Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, también regula esta figura del facilitador en su artículo 2.f) y define al facilitador como la persona que trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales.

La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. La persona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados. Por tanto, es esencial para que puedan participar en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Por último, otro de los avances para velar por los derechos de las personas con discapacidad y que se tengan en cuenta sus necesidades específicas dependiendo del colectivo, es la aprobación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2021, que regula un régimen de cooperación en sentido amplio entre la Administración de Justicia y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, reguladas por la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

El acceso a la justicia de las personas con trastorno del espectro del autismo es un tema clave en la agenda del Estado español. Concretamente, la Estrategia española en trastornos del espectro del autismo (2015) reconoce, en su Línea 13: Justicia y Empoderamiento de derechos, cuatro objetivos para la mejora del acceso a la justicia de las personas con autismo. En concreto, estos son:

1. Favorecer la protección y apoyo legal de las personas con TEA y el ejercicio efectivo de sus derechos.
2. Favorecer la adopción de medidas de protección y apoyo en los procesos judiciales y de mediación.
3. Favorecer la adopción de medidas para garantizar la protección y apoyo ante las posibles situaciones de abusos y violencia.
4. Impulsar las actuaciones dirigidas a mejorar el conocimiento y ejercicio de sus derechos por parte de las personas con TEA y sus familias.

2.3. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES Y HOMBRES CON AUTISMO

Uno de los ámbitos del que hasta el momento existe muy poca información es el de la justicia en el caso concreto de las personas en el espectro del autismo.

Algunos estudios publicados a nivel internacional advierten las siguientes cuestiones como las más reseñadas por incidir en el acceso a la justicia de las personas con TEA:

La detección del autismo en los procesos judiciales. En este sentido, autores como King y Murphy (2014) detectaron en sus estudios en Reino Unido que uno de los principales problemas se encuentra en la falta de métodos consistentes y basados en la evidencia para la detección del autismo.

De otro lado, hay autores que, al calor del avance de las nuevas tecnologías durante los años de pandemia, señalan las dificultades para la detección del autismo en procesos que se realizan en entornos virtuales (Gormley y Watson, 2021). El caso del uso de las **nuevas tecnologías** también ha generado nuevos desafíos relacionados con la accesibilidad y la toma en consideración de las necesidades de cada persona autista.

Derivada de la anterior barrera, también destaca la difícil **relación de los servicios policiales con las personas con autismo**. En ocasiones, se han dado casos en distintos lugares del mundo en los que los servicios policiales o de seguridad no han sabido detectar el autismo en las personas y han malinterpretado sus movimientos, palabras o comportamientos, en muchos casos con los resultados más trágicos e injustos (Alexiou, 2020). Por ejemplo, nos encontramos con el caso del niño autista de 13 años (diagnosticado con síndrome Asperger), Linden Cameron, que en el año 2020 recibió varios disparos de agentes de policía en Estados Unidos después de que su madre llamara a emergencias para pedir ayuda porque el chico sufría una crisis (BBC News, 2020).

Hay autores que incluso sostienen que las dificultades de comportamiento y cognitivas pueden aumentar el riesgo de entrar en contacto con el sistema judicial como potencial sospechoso (Blackmore et al., 2022).

También, los anteriormente citados King y Murphy (2014) señalaron otro problema: la sobrerrepresentación de algunos grupos de población en los estudios realizados hasta la fecha y la poca consistencia de sus conclusiones. Advirtieron, a su vez, el problema que supone tener tan limitada información sobre las experiencias de las mujeres autistas en el sistema judicial.

Otros autores y organizaciones señalan la **comunicación con las personas autistas** como uno de los principales obstáculos para que ejerzan su derecho de acceso a la justicia. El lenguaje que emplea la Administración, particularmente la Administración de Justicia, es un lenguaje técnico, jurídico administrativo, y como lenguaje técnico no es un lenguaje accesible para todas las personas. Muchas son las personas que encuentran en el lenguaje una barrera evidente para acceder a la justicia, según datos de los barómetros de opinión del Consejo General del Poder Judicial, el 82% de la ciudadanía considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender (Ministerio de Justicia, 2011). En el caso de las personas en el espectro del autismo, esta barrera es aún mayor ya que en ningún caso se contemplan sus necesidades relacionadas con el procesamiento del lenguaje y de la información o su hipersensibilidad a determinados estímulos.

Relacionado con la comunicación se encuentra también el caso concreto de las **entrevistas o audiencias que se realizan durante un proceso judicial**. Las personas con autismo pueden tener hipersensibilidad sensorial respecto de algún estímulo concreto (luz, sonido, etc.) que no se suelen tomar en cuenta. Además, es importante señalar el estrés que puede suponer tener que prestar declaración en un entorno ajeno y desconocido como una sala de audiencias o de entrevistas.

De otro lado, vemos como muchos autores como Castro-Martínez (2019) señalan la importancia de desarrollar ajustes de procedimiento como la introducción de la **figura de la persona facilitadora** en los procesos judiciales y en el entorno penitenciario. Esta figura, bajo el nombre de persona facilitadora u otros, se presenta como un elemento crucial para garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad que se enfrentan al sistema judicial cuentan con un apoyo personalizado y adaptado a sus necesidades específicas de comunicación, entorno o interacción.

Es importante destacar otro elemento que se señala como una de las barreras más importantes que enfrentan las personas autistas y otras personas con discapacidades del desarrollo: **la implementación efectiva y el desarrollo de los ajustes de procedimiento que** actualmente se **reconocen en las leyes** vigentes. Autoras como Castro-Martínez (2021) inciden en la importancia de emplear “*técnicas facilitadoras*” como la lectura fácil, los pictogramas y otros Sistemas Alternativos y Aumentativos de la Comunicación (en adelante, SAAC) para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la Justicia de las personas con TEA, pero pone el foco en la complejidad procedimental para solicitar dichos apoyos y la escasa inversión y desarrollo de estos recursos que se observan en el año 2021. Para la autora es fundamental garantizar el acceso a estas técnicas facilitadoras a través de una apuesta firme de los poderes públicos para crear y desarrollar recursos y servicios especializados.

Por último, es importante destacar que existen algunos **estudios de interés** para profundizar en la situación actual del acceso a la justicia de las personas en el espectro del autismo. Se puede destacar el realizado por la International Society for Autism Research (en adelante, INSAR) en el año 2022 sobre la relación de las personas en el espectro del autismo con el “sistema de justicia criminal”.

Este estudio propone una serie de **ajustes de procedimiento e iniciativas** a lo largo de todo el proceso penal tras una revisión de casos de buenas prácticas a nivel internacional (Cooper et al., 2022). De forma transversal a todo el procedimiento, el estudio propone ajustes como:

- Ofrecer apoyos que tomen en cuenta los posibles traumas de la persona para no actuar como disparadores.
- Ofrecer formación a las personas con autismo y a sus entornos sobre los apoyos que tienen a su disposición en caso de relacionarse con la Administración de Justicia.
- Abordar los elementos que determinan la salud de las personas (alojamiento, alimentación, etc.) invirtiendo en las comunidades y organizaciones que trabajan para prevenir las relaciones con la Administración de Justicia.
- Desarrollar y asegurar el acceso a servicios sociales de tipo comunitario (incluyendo atención a la salud mental y al desarrollo profesional).

- Realizar una inversión importante para la investigación y el desarrollo de recursos y programas que aborden esta cuestión.

En relación con el acceso a la justicia penal, el estudio propone ajustes como:

- Abordar las interacciones violentas con los servicios policiales a través de la formación en técnicas para desescalar conflictos y reducir el uso de la fuerza, la provisión de armas no letales y la rendición de cuentas ante casos de muertes provocadas por la intervención policial.

Aquí podemos observar avances, como la Guía para agentes de policía y otros profesionales relacionados con la investigación penal de la National Autistic Society (2020).

- En esta guía se dan explicaciones y recomendaciones para que los servicios policiales interactúen de forma adecuada con personas en el espectro del autismo.
- Y también para emplear alternativas a los servicios policiales para apoyar en interacciones no violentas.

En este sentido también encontramos casos de éxito reseñables como los Crisis Assistance Helping Out On The Streets o **CAHOOTS**. Se trata de un programa de intervención de crisis móvil atendido por personal de la Clínica White Bird en la ciudad de Eugene (Oregon, EEUU). Entre sus funciones encontramos las siguientes:

- ✓ Apoyar al personal de policía de la ciudad al aceptar llamadas de servicio de atención social.
- ✓ Gestionar el contacto inicial y el transporte para personas intoxicadas, con problemas graves de salud mental o desorientadas.
- ✓ Gestionar el transporte para la atención médica necesaria que no sea de emergencia.

Además, la guía recomienda (National Autistic Society, 2020):

- Desarrollar herramientas para que las personas en el espectro del autismo puedan compartir de forma voluntaria y segura sobre su diagnóstico o sus necesidades en caso de encuentro con los servicios policiales o de emergencias.

- Generar oportunidades y momentos de encuentro para construir confianza entre la comunidad autista y los servicios policiales.
- Proporcionar programas de servicios comunitarios organizados por la policía que ofrezcan servicios y apoyos, en lugar de otras sanciones, para personas autistas y aquellas con problemas sociales y necesidades de apoyo a la comunicación.
- Implementar modificaciones en las comunicaciones y en el entorno basadas en evidencias para interactuar con las personas en el espectro del autismo de forma que se preserven sus derechos básicos.
- Introducir figuras como la de los *Appropriate Adults* e *Registered Intermediaries* para facilitar y asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad.

La función de los **Appropriate Adults** es salvaguardar los intereses, los derechos, las necesidades y el bienestar de la infancia y de las personas vulnerables que son sospechosas en una causa penal, asegurando que son tratados de forma justa y pueden participar de forma efectiva. Se trata de una figura creada en el Reino Unido.

Un **Registered Intermediate** es un especialista en comunicación autónomo que ayuda a testigos y denunciante vulnerables a presentar pruebas ante la policía y los tribunales en los juicios penales en Reino Unido.

Estas figuras se asemejan en objetivos a la figura de la persona facilitadora que se analiza de forma transversal en el presente informe.

3. METODOLOGÍA

La metodología empleada para llevar a cabo la investigación es de tipo mixto, ya que para su abordaje se ha utilizado metodología cualitativa (entrevistas y grupos focales), y cuantitativa (cuestionario). A continuación, se explican los pasos metodológicos que han guiado el estudio, incluyendo la delimitación del campo de estudio y la metodología de análisis aplicada.

3.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Los resultados de este estudio se basan en la realización de la recogida de información cualitativa a través de veintitrés entrevistas y dos grupos focales a actores relacionados con el objeto de investigación.

Estas entrevistas y grupos permiten conocer diferentes aspectos de las barreras a las que se enfrentan las personas con autismo en el acceso a la justicia, la aplicación de la Ley 8/2021 y distintas problemáticas que han surgido desde entonces, así como las estrategias desplegadas por los diferentes actores para solucionarlas y las concepciones y marcos cognitivos que poseen sobre la situación.

Tanto la entrevista como el grupo son técnicas cualitativas que permiten ahondar en situaciones concretas, vivencias y experiencias de las personas entrevistadas, así como en opiniones, perspectivas o conocimientos.

La lógica detrás de la elección de las entrevistas realizadas es el muestreo estructural, un muestreo no probabilístico. El muestreo estructural no tiene un objetivo representativo, donde cada actor o grupo poblacional aparece representado en función de su número, sino que busca mostrar todas las posibilidades, realidades y actores existentes. Se centra en encontrar a todos los actores diferentes entre sí, recogiendo y profundizando en una mayor variedad de miradas, experiencias y opiniones.

Con este propósito, se han entrevistado a distintos agentes implicados, entre los que se incluyen personas con en el espectro del autismo, familiares de personas con autismo, operadores jurídicos como abogados, fiscales, jueces, registradores, notarios, letrados de la administración y procuradores, profesionales de las entidades del movimiento asociativo del autismo y representantes de entidades.

Estas entrevistas se han realizado tanto de forma presencial como telemática, estando la entrevistadora en ocasiones apoyada por una segunda entrevistadora debido a la complejidad de los temas legales abordados. La duración aproximada de las entrevistas es algo menor a una hora. En cuanto a los grupos focales, han sido de carácter online y la duración ha sido de entre una hora y media y dos horas de duración.

A continuación, se muestra un cuadro donde se recoge un resumen con todas las personas participantes del estudio:

Tabla 3

Resumen de la información de las personas participantes en el estudio.

PERFIL	HOMBRES	MUJERES	TÉCNICA RECOGIDA INFORMACIÓN	FECHA ESTUDIO	MEDIO ESTUDIO
Profesionales de la Comisión de derechos de Autismo España	1	7	Grupo de discusión	15/12/22	Telemático (ZOOM)
Magistrado del Consejo General del Poder Judicial. Presidente Foro y Discapacidad.	1		Entrevista	20/12/22	Presencial
Abogada, Consejera del Consejo General de la Abogacía española		1	Entrevista	18/01/23	Telemático (ZOOM)
Inspector de policía de la UFAM	1		Entrevista	23/01/23	Telemático (ZOOM)

PERFIL	HOMBRES	MUJERES	TÉCNICA RECOGIDA INFORMACIÓN	FECHA ESTUDIO	MEDIO ESTUDIO
Notario	1		Entrevista	23/01/23	Telemático (ZOOM)
Padre de un chico con autismo con grandes necesidades de apoyo	1		Entrevista	24/01/23	Telemático (ZOOM)
Madre joven con autismo con grandes necesidades de apoyo		1	Entrevista grupal		Telemático (ZOOM)
Madre joven con autismo con grandes necesidades de apoyo		1	Entrevista grupal		Telemático (ZOOM)
Fiscal civil		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)
Fiscal penal		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)

PERFIL	HOMBRES	MUJERES	TÉCNICA RECOGIDA INFORMACIÓN	FECHA ESTUDIO	MEDIO ESTUDIO
Registrador	1		Entrevista		Telemático (ZOOM)
Madre de un chico con autismo		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)
Abogada especializada en discapacidad y madre adolescente con autismo		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)
Letrado de la Administración	1		Entrevista		Telemático (ZOOM)
Procuradora		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)
Persona con diagnóstico de autismo	1		Entrevista		Telemático (ZOOM)
Abogado penal	1		Entrevista		Telemático (ZOOM)

PERFIL	HOMBRES	MUJERES	TÉCNICA RECOGIDA INFORMACIÓN	FECHA ESTUDIO	MEDIO ESTUDIO
Psicóloga. Facilitadora de apoyos (A LA PAR)		1			Telemático (ZOOM)
Madre de un niño con autismo con grandes necesidades de apoyo		2	Entrevista		Telemático (ZOOM)
Abogada especializada en discapacidad y madre adolescente con autismo.		1			
Psicóloga forense		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)
Madre de un chico con autismo		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)
Abogada y madre de una niña con autismo		1	Entrevista		Telemático (ZOOM)

PERFIL	HOMBRES	MUJERES	TÉCNICA RECOGIDA INFORMACIÓN	FECHA ESTUDIO	MEDIO ESTUDIO
Responsables de entidades vinculadas al ámbito del autismo (ASPANAES, Autismo Sevilla)		4	Grupo focal		Telemático (ZOOM)
Profesionales de apoyo miembros de las entidades de Autismo España	2	9	Grupo de discusión	3/03/23	Telemático (ZOOM)

Para la recogida de información de carácter cuantitativo, se ha realizado un cuestionario abierto a fiscales delegados de discapacidad territoriales cuya finalidad era la identificación de facilitadores y barreras que contribuyen a mejorar el acceso a la justicia de las personas en el espectro del autismo y sus familiares.

En total, han contestado doce personas (siete mujeres y cinco hombres), de las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña y Comunidad Valenciana. El periodo de recogida de información está comprendido entre el 21 de febrero y el 24 de marzo de 2023.

3.2. METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS

Para llevar a cabo el análisis de los datos cualitativos, se ha procedido a la codificación del material transcrito de las entrevistas, utilizando el software *ATLAS.ti*. Esta codificación se ha basado en la metodología de análisis del discurso de la Teoría Fundamentada, la cual se caracteriza por la división del texto de una entrevista en citas, es decir, frases o conjuntos de frases consistentes entre sí, a las que se les asignan uno o varios códigos correspondientes a conceptos que abordan temas, problemas, figuras jurídicas, entre otros aspectos relevantes.

Cada cita es asignada al código si el concepto que aparece en ella también está presente en el código correspondiente. No obstante, en este caso, no se ha llevado a cabo una codificación exhaustiva, sino que nos guiamos por el concepto de saturación. Esto significa que no se ha buscado clasificar todo el texto bajo los códigos preestablecidos, sino que se ha pretendido enriquecer los códigos existentes con citas que aporten algo diferente a lo que ya se ha incluido en el código. De esta manera, se ha obtenido una saturación de la información presente en las entrevistas, recogiendo en los códigos únicamente aquellas citas que han aportado información nueva y relevante, evitando así la repetición de información que no aporta valor al análisis.

Así, se asigna una cita a un código si:

- La cita aporta información nueva al concepto del código, enriqueciendo.
- Es la primera vez que el código aparece en esa entrevista
- Es importante la relación que se establece entre ese código y otro código en la cita.

Esto permite realizar una serie de análisis:

- Estudio de las citas asignadas a cada uno de los códigos, siendo una organización útil del texto.
- Comparación de qué códigos aparecen en qué tipos de entrevistas -familias, operadores judiciales, etc.-, conociendo así cuál es la distribución de esos conceptos en los diferentes tipos de actores.

- Establecer relaciones entre códigos, conociendo cuáles suelen aparecer relacionados en las mismas citas. A partir de ahí y de su estudio, se pueden establecer relaciones entre estos códigos, lo cual permite construir una red de códigos, que puede observarse en la Figura 1 del apartado 4.3.5 del presente informe.

A partir de este estudio, se ha llevado a cabo la elaboración y escritura de cada uno de los resultados obtenidos. Asimismo, se han identificado diversas dificultades y recomendaciones a través de la codificación de los conceptos abordados en las entrevistas, los cuales han sido categorizados en diferentes códigos.

Además, se ha incluido un anexo que corresponde a un resumen breve de cada una de las entrevistas, el cual puede ser utilizado como guía para trabajar con ellas.

4. RESULTADOS

4.1. DIFICULTADES DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO

4.1.1. La accesibilidad física y cognitiva en los juzgados

Una de las principales dificultades que mencionan los distintos agentes clave que han participado en el estudio, en relación con el acceso a la justicia de las personas con autismo es la accesibilidad, y más concretamente la que hace referencia a la física y cognitiva: la propiedad de entornos, procesos, actividades, objetos, herramientas, etc. que permite la fácil comprensión y la comunicación.

Aunque es cierto que en los edificios judiciales se están haciendo adaptaciones en cuanto a la mejora de la accesibilidad física, enfocándose principalmente en la eliminación de barreras para acceder a estos espacios, el conjunto de agentes consultados manifiesta la necesidad de que los juzgados sean espacios accesibles de manera cognitiva.

En relación con esta característica, todos los agentes consultados coinciden en que los juzgados, los registros y otros espacios jurídico-administrativos son percibidos como espacios hostiles o poco amigables. Es un espacio social con sus propios códigos desconocidos para la persona, con interacciones rápidas que pueden resultar potencialmente agresivas y en las que es necesario conocer dichos códigos para poder desenvolverse en ellas. La incapacidad para adaptarse o entender unas reglas concretas, para comunicarse de forma efectiva con una persona que trabaja allí y que exige un tipo de comunicación determinada, etc. puede hacer que una persona que no consigue comprender o accionar en función de esos códigos tenga una experiencia negativa en estos espacios. Además, la persona que acude quiere obtener unos objetivos jurídico-administrativos y la incapacidad de relacionarse con la administración le impide obtenerlos, produciendo gran frustración.

En la siguiente cita se observa como una persona con autismo puede encontrarse con serios problemas en estas interacciones. Pero, además, como puede verse en las posteriores citas,

este es un tipo de problema que afecta a muchas personas en general y en especial si son personas mayores, tienen dificultades de comprensión o, como en este caso, son personas con autismo.

“A veces por teléfono. Han sido empáticos y me han dicho esto es urgente, de un día para otro me dan cita urgente y luego llego allí: «¿Qué quieres?». Y le explico. «Pero, ¿qué quieres?». Y le explico otra vez. «Bueno, pero ¿qué quieres?». ¿Qué le estoy diciendo? «Me tienes que decir explícitamente qué abogado quieres». Y yo qué sé. Usted sabe, por eso le estoy contando. «Mira, es que no te voy a atender». «Póngamelo por escrito». «No te voy a dar». «Si no me lo pones por escrito, no me voy y ya está». Vienen los guardas. Lo guardas yo sé que no me pueden echar. Tiene que esperar a los Mossos [...] Yo lo llevo muy mal y no puedo ir a la Ciudad de la Justicia, cuando lo del COVID, había que estar afuera y yo no soporto estar en colas y al sol y con gente tosiéndome a la cara y fumando, fumando. Y yo, por favor, al guarda, por favor, ¿me permite estar en la sombra que es sentado y no molesto y voy detrás de esa señora? «No me toques los xxx, ponte en la cola», otra vez echándome los Mossos. Así. Terrible. Entonces...” E13, persona con autismo. 00: 10:44

“Yo creo que hay una idea que se le olvida también a la gente, la discapacidad normalmente se asocia pues a eso, a hechos así muy aislados, a lo mejor, por ser un autismo, tal no sé qué. Y la discapacidad es transversal al ser humano. O sea, tarde o temprano buscas, si tienes un poco de suerte y llegas a viejo, vas a tener discapacidad porque la discapacidad, o sea, por definición, es un obstáculo con el entorno y eso lo tenemos todo. Entonces yo creo que lo que hay que romper es esa idea tan arcaica y paternalista de que esto es una cosa de bla, bla y los tenemos ahí intervenidos y los tenemos ahí aislados. Y esto no tiene nada que ver con la sociedad y ni son parte de lo que nosotros vemos en el día a día por la calle. E3, juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:32:20

Además de esta inaccesibilidad cognitiva u hostilidad del entorno del juzgado en general, las personas con autismo presentan dificultades de tipo cognitivo en los diferentes momentos del proceso judicial. En muchas ocasiones, desconocen los procesos que se dan dentro del juzgado (sea como víctima, testigo, acusado/a, etc.) y cómo deben darse estas interacciones. Además, las limitaciones cognitivas que presentan influyen en su participación en el proceso. No es fácil comprender el lenguaje utilizado en los procesos judiciales, siendo

una dificultad para la gran mayoría de las personas y una dificultad aumentada para las personas en el espectro del autismo:

"Yo pienso que además de eso, que estoy absolutamente de acuerdo, vamos, que es obvio que el lenguaje complicado para los que somos abogados, incluso. Es también, hay una barrera importante que es el que no se tiene claro, no se tiene claro o, por lo menos, no se manifieste, por ahí hay gente que lo tiene claro dentro del sistema jurídico, ¿cuáles son los derechos? Nosotros sabemos, sabemos, somos familiares, que los derechos de la persona con autismo son los derechos de cualquier ciudadano, ¿vale?, eso lo tenemos claro, es así además por ley." Grupo focal 2 Representantes de asociaciones especializadas en autismo. 00:01:30

"Pues yo creo que aquí debemos, o sea, yo voy a ser sincero, o esa autocrítica. Yo creo que sí es inaccesible, en cuanto al elemento principal de la comprensibilidad, casi para cualquier ciudadano, que van allí muchas veces a la oficina y le estamos hablando en un lenguaje que es, o sea que es que ha ido mi padre hace poco, que es que no lo entiende. Entonces si ese lenguaje digamos que ya es incomprendible para un ciudadano, digamos normal o que no tiene ningún tipo de obstáculo en la relación y la interacción social, para una persona con discapacidad es mucho peor." E3, Juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:02:30

Surge así el problema de la comunicación y comprensión en los tribunales. Para garantizar su "derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación", la ley contempla una serie de ajustes y modificaciones adaptados a cada caso de discapacidad respecto a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno, como la lectura fácil, el uso de pictogramas, la interpretación de las lenguas de signos, el braille o la figura del facilitador. Los juzgados deben proveer un sistema de apoyos eficaces.

Para las personas con autismo las medidas de apoyo relacionadas con la comunicación verbal son esenciales en entornos jurídicos. Las voces consultadas señalan que muchas veces las personas con autismo por intentar agradar pueden aceptar aspectos que no son ciertos en los procesos judiciales y en los interrogatorios, pese a no comprender lo que están afirmando. Como se observa en la siguiente cita, la sola existencia de micro malentendidos en la conversación en un juzgado puede conllevar ya la pérdida de derechos, al malograr el procedimiento.

“Claro, tú imagínate cualquier persona, sea investigado o acusado, o sea la víctima o sea un testigo... que, si por causa de su discapacidad resulta que tiene una lentitud de reflejos para dar la respuesta o primero, para comprenderla, y luego para dar la respuesta... nos encontraremos con la mayoría de las jueces que se van a poner nerviosos y van a decir no contesta, no quiere contestar. ¿Siguiendo pregunta, no, y, y...? Y seguramente se van a embalar... hasta decir, bueno, esto no me sirve para nada. ¿Entonces no estamos garantizando la intervención plena en el procedimiento? Es más que plena, efectiva. ¿No le estamos garantizando ese derecho?” E11, abogada. Minuto no indicado.

En general, la comunicación para la mayoría de las personas con autismo es compleja, pero si además es una persona con autismo que presenta grandes necesidades de apoyo esta se complica mucho más, pues muchas veces es difícil entender y hacerse entender.

“Entonces el padre y el hermano que no tenía, el que no había sufrido el accidente, que querían ser, que podían ser tutores, habían convenido que el que mejor podría desempeñar el cargo era el hermano, porque era más joven, porque el padre tenía ya mayores dificultades. Cuando le transmitimos esto a la persona que había, que necesitaba el apoyo, simplemente bastó con ver su gesto, lo violento que se ponía cuando le hablábamos de su hermano, que nos quedó merdiano, que no quería que esa persona.” E4, fiscal civil. 00:42:27

Como posibles soluciones a esta accesibilidad cognitiva y capacidad de comunicación aun por desarrollar en muchos entornos judiciales, el conjunto de personas entrevistadas señala como uno de los apoyos más útiles el lenguaje claro, para toda la ciudadanía en general, pero especialmente útil para las personas con autismo. Refieren a la lectura fácil como otra vía para facilitar el entendimiento para aquellas personas que necesiten comprensión lectora. Ambas, son formas de hacer más accesibles los textos para las personas con discapacidad por medio de unas pautas que van desde el formato y tipo de letra, hasta la utilización de frases cortas y sencillas. La lectura fácil no solo debe afectar a la sentencia, sino que debe aplicarse en todas las notificaciones desde el principio del proceso judicial ya desde la demanda, e incluso a las páginas web. No obstante, pese a aparecer mencionada y a que se intenta poner en marcha en diversos juzgados, muchos entrevistados señalan que aún no cuenta con una aplicación real.

“Para mí, el principal [problema] es toda la cuestión de los ajustes del procedimiento en los que, por ejemplo, se incluye la lectura fácil, o se incluye la figura del facilitador. Esto es un problema porque a día de hoy han hecho una ley sin, sin partida presupuestaria que la acompañe y por lo tanto no tenemos todavía todo esto implementado en los procedimientos.” E11, abogada. Minuto no indicado.

Sin embargo, no todas las personas tienen comunicación verbal. En ese sentido, hay personas con autismo que utilizan los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación que se valen de una serie de pictogramas, imágenes o gestos para que la persona pueda comunicarse o expresar emociones. Para su puesta en práctica, los recursos tecnológicos como tablets o comunicadores de habla artificial pueden funcionar muy bien, aunque no son fundamentales, ya que puede recurrirse por ejemplo a libros de comunicación.

Además de las transformaciones en la interacción comunicativa, existe la posibilidad de desarrollar mecanismos en los juzgados que faciliten la situación y la participación de las personas con autismo. En ese sentido, uno de los entrevistados con autismo explica que en el proceso judicial que vivió hubiera necesitado distintos ajustes, entre ellos, que le dieran un espacio o sala tranquila para calmar sus crisis de ansiedad, que le hubieran dado la información por escrito para poder recordarlas bien y que hubiera algún registro de actuaciones para no tener que repetirlas de forma reiterada.

Además, los problemas por la falta de estas medidas de accesibilidad se multiplican cuando van unidos a otras intersecciones, como la migración. En este caso, las personas migrantes y con autismo pueden no conocer el idioma o comunicarse de formas distintas a las de los operadores jurídicos. Esto implica un peor o nulo entendimiento del procedimiento judicial y menor acceso a las explicaciones o apoyos que se pueden encontrar en el juzgado. De la misma forma las diferencias socioeconómicas pueden afectar a la igualdad en el acceso a la justicia, como se observa en la siguiente cita.

“Sabes que en la jurisdicción voluntaria no es preceptiva la intervención del letrado para la provisión de apoyo. Entonces, como no es preceptiva, los que tienen medios económicos pueden ir con un abogado particular, pero las personas que no tienen medios económicos y son la mayoría del colectivo porque es colectivo muy vulnerable se les impide el acceso a estar asesorados respecto a unas decisiones que van a ser muy importantes para

su vida y para mí esta es una de las primeras barreras que pone la reforma.”

E11, abogada. Minuto no indicado.

Como resultado de los testimonios recogidos, parece que los sistemas de apoyos no están funcionando plenamente en la mayoría de los juzgados. De hecho, existe un claro problema de medios y de desarrollo de medidas concretas, sean protocolos, herramientas u otros elementos, para permitir una accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Si bien es cierto que existen tribunales específicos de discapacidad en algunos territorios de España, en aquellos lugares donde no hay, las dificultades para las personas con autismo pueden aumentar debido a que no hay adaptaciones específicas para el colectivo en estos juzgados.

Estos problemas de accesibilidad cognitiva no nacen solo de la falta de medios o de implementación de procedimientos. Otra de las cuestiones que aparecen recogidas entre las voces consultadas es que tampoco existe la sensibilidad adecuada por parte de todos los operadores jurídicos a la hora de ofrecer tales apoyos. Los operadores jurídicos desconocen cuáles son las necesidades que presentan las personas con TEA, y, por tanto, las medidas de apoyos y su aplicación. Uno de los elementos más mencionados de aquellos entrevistados que son operadores jurídicos es la absoluta falta de conocimiento y capacidad de diferenciación sobre el problema del autismo o los que pueden presentar otras personas. Se señala con insistencia que no hay una formación adecuada para el cuerpo jurídico.

Entrevistadora: “Y en ese sentido, ¿qué os vendría bien a vosotros?”

Entrevistado: “Formar. O sea, por supuesto que es una cosa que no se puede renunciar. Igual que yo creo que es importante estar actualizado y tomar conocimiento de lo que le dice, por ejemplo, una ley que forma la legislación sustantiva y la procesal, como la Ley 8/21 también tienes que formar a los profesionales y hablo desde jueces, funcionarios dentro de la administración de justicia, fiscales en lo que significa cada tipo de trastornos ahí y de forma concreta, o sea con el autismo, yo creo que a nivel social, o sea, no lo focalizo únicamente en justicia, pero de forma particular en el caso de la justicia, que es digamos, la que en último término vas a decir, digamos cuáles son los instrumentos de apoyo, se necesita conocer lo que es cada cosa, y actualmente, salvo error y estoy muy seguro de que no, o sea no hay ningún tipo de formación orientada a determinar qué es, por ejemplo, el autismo.” E3, juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:05:24

Un ejemplo de estas necesidades formativas y de sensibilización entre los/as jueces son las visitas personales que se realizan en los procedimientos para otorgar las curatelas representativas u otras situaciones. Estas se convierten en algo rutinario y no hay un trabajo real para comunicarse con la persona. De la misma forma, tampoco existen unos medios y tiempos que faciliten esa comunicación.

“El contacto que tuve fue a raíz de la custodia de mi hijo. Me separaré del padre de mi hijo y fue por el tema de la custodia. Porque bueno, al principio tuve yo, en medidas provisionales, yo la custodia y luego, cuando se pasó al juicio, nos hicieron una valoración el equipo psicolegal. Y lo que pasa, el obstáculo que tuvo, es que no se tomó en cuenta la condición de mi hijo. Que necesitaba sus rutinas, el lugar donde residía siempre... y lo que pasa es que en juicio, en la sentencia, fue la custodia compartida. ¿Por qué no se tomó en cuenta estas condiciones de mi hijo? El equipo psicolegal no tenía conocimiento de lo que era el autismo... de las tres personas, es que ni siquiera lo vieron y entonces no se tomó en cuenta en ningún momento.” E17, madre de un niño con autismo. Minuto no indicado

Respecto a la sensibilidad desarrollada por algunos operadores jurídicos, cabe destacar que actualmente proviene de la socialización previa y no tanto de un trabajo de formación institucional. Es decir, que cuando esta sensibilización existe, aparece ligada a un ser cercano o a alguna persona con autismo, normalmente en la familia. Como ponen de manifiesto muchas de las familias, hay que conseguir acercar al cuerpo de funcionarios y trabajadores hacia las personas con discapacidad, para que vean esta realidad como algo cercano y puedan interaccionar con estas personas como con el resto de la ciudadanía.

Además, tampoco se dedica el tiempo necesario en los juzgados cuando se trata de un caso de una persona con autismo. Muchas veces el tiempo se ajusta a quince minutos entre vista y vista y, en general, consideran que no es suficiente. Por otro lado, las personas con autismo necesitan que se les anticipe lo que va a suceder y hay muchos procesos que son muy largos, no se sabe cuándo se acaba y en ocasiones ni cuando se empieza, lo que hace que la persona con autismo se agote o altere y dificulte su participación en el proceso con todas las garantías. Asimismo, muchas veces no se deja un margen de tiempo amplio para que la persona con autismo pueda responder sin sentirse presionada, acepten aspectos que no son ciertos y pueden perjudicarles en el proceso legal.

“hay personas con determinadas limitaciones que tienden a ser en los interrogatorios muy asertivos y reconocen cosas que no son ciertos porque creen que es la mejor forma de agrandar, porque necesitan ante una situación ambiente que no controlan digo que si a todo, son cuestiones que hay que saber, hay problemas de tiempo, juzgados, cosas fruto de las cargas que hay, venga va, por ejemplo en la justicia penal, delincuencia en la menor entidad, hay muchos juicios que son rápidos, entonces es una manera de reconocer los hechos, rebaja de pena, condenado y aquello en 5 minutos se ha liquidado, y eso si el investigado, pues puede tener sentido y en otros casos no, requiere más tiempo.” E5, juez. Minuto no indicado

Otra de las cuestiones relacionadas con la falta de sensibilidad en los operadores jurídicos es el déficit de formación de determinados órganos judiciales. Las familias y profesionales consideran que todas aquellas personas que se dediquen específicamente a la provisión de apoyos deberían tener un mínimo de especialización o conocer las características básicas del autismo. Esta especialización sí está presente, especialmente dada su formación, en la figura de las psicólogas/os forenses.

“Y no sólo eso, sino que nosotros podemos ponerle los apoyos a las personas con TEA, pero si el que está enfrente no tiene ni idea de qué puede necesitar esa persona con TEA no le damos nada. Entonces, eh, si desde la parte judicial no hay una sensibilización, no hay una formación y no hay un conocimiento de a quién tienen delante, pues por mucho facilitador que nos pongamos, el de enfrente no va a entender realmente. Yo como con TEA puedo entender lo que está diciendo el juez, pero el juez no tiene ni idea de cómo puedo ser yo y lo que puedo necesitar. Entonces sin esa parte tampoco la trabaja uno, ¿no? se le da una formación o una especialización en discapacidad y en TEA en nuestro caso, pues tampoco podríamos avanzar mucho.” Grupo focal 1, técnicos de asociaciones. 00:37:29

4.1.2. Desconocimiento y limitaciones en el apoyo legal

El déficit en el acceso a la justicia no se circunscribe únicamente al entorno jurídico o a las barreras cognitivas y comunicativas. Las personas con autismo y sus familias experimentan un significativo desconocimiento respecto a sus derechos en relación con la justicia. Al enfrentarse a situaciones generales sobre contextos judiciales o administrativos, carecen de información sobre los procedimientos a seguir, los documentos que deben presentar, a quién recurrir y, en líneas generales, desconocen cuáles son sus derechos fundamentales.

“Yo sí detecté, en todo este proceso, que había lagunas, que había dificultades de acceso, sobre todo de dificultades de acceso y desde luego dificultades de entendimiento de realmente qué es lo que tienes que hacer y cuándo y dónde. O sea, yo siempre, de hecho, he dicho y lo digo en mi ámbito y tal que si yo algún día hiciese algo para ayudar a esto, yo creo que tendría que existir un botón, un botón que cuando tú digas bueno, mi hijo tiene autismo, tú tocas un botón y venga toda la administración pública y te diga mira, ya está, aquí tienes eso, ¿sabes? O sea, no que sea al revés, ¿sabes?, que tú andas como pájaro sin cabeza yendo a todos los sitios a ver qué consigues. Entonces yo creo que esa coordinación es importantísima y eso de verdad que yo creo que eso es acceso a la justicia, porque es justicia para esa familia, para ese niño” E19, abogada y madre de una niña con TEA. 00:04:45

A menudo, los operadores jurídicos también carecen de formación específica sobre autismo. Al iniciar un procedimiento judicial, uno de los problemas principales radica en la escasez de abogados especializados en discapacidad, o más concretamente, en autismo. En el caso del hijo de una de las personas entrevistadas, quien enfrentaba una denuncia contra un médico, estuvo a punto de abandonar el proceso en varias ocasiones debido a las recomendaciones de los propios abogados, quienes consideraban inviable el caso. Fue solamente más adelante, al encontrar una abogada especializada, que pudo continuar con el procedimiento.

“Eso tuvimos que hacerlo a través de un abogado. Entonces busqué un abogado aquí en Lugo que me salió rana entre comillas porque empatizar un poco nos decían que era difícilísimo, porque para pensar ganar a la administración es casi un acto que vamos, que es difícilísimo. Nos decían que era imposible.” E20, madre de un joven con autismo. 00:12:17

“Da igual, da igual. Ni los abogados defensores que tú te buscas, mi abogado defensor, que era abogada que la planteó, tampoco tenía ni idea, ni idea. Me quería plantear una prórroga de patria potestad, que en mi caso no procede en absoluto. Ni idea. Me tuve que... y aun así, presentándolo como lo presentamos, el juez tampoco tenía ni idea.” Grupo focal 2, representantes de asociaciones. 00:55:43

Una estrategia sugerida por los abogados y abogadas entrevistados para asegurar que las personas en el espectro del autismo reciban atención de profesionales conocedores de sus problemáticas y empáticos con sus necesidades consiste en establecer un turno especializado

en el colegio de abogados para casos relacionados con discapacidad. Este enfoque, por ejemplo, ya se implementa en casos concernientes a la violencia de género.

“De la misma manera que existe el turno de violencia de género, o que existen otros turnos que están especializados en ramas concretas, en el caso, la discapacidad sería algo fundamental porque permite que, cuando una persona con discapacidad va a pedir una determinada cuestión específica de su discapacidad, que no tenga que ver con el tema laboral, puesto de laboral, no lo van a saber abordar o el tema puente o incluso en el tema penal puede haber también ese es enfoque, ¿no? Pero, pero sí es algo que tiene que a que atañe directamente a la discapacidad, el turno de discapacidad sería algo fundamental, porque permite que no te toque en suerte un abogado que no tenga absolutamente ni idea de tu situación, de tu circunstancia. Y así nosotros trabajamos aquí, ¿no? Aquí, aquí cuando derivo a algún compañero o compañera que para el tema de la rama penal, por ejemplo, pues, nos preocupamos muy mucho de formarles en el autismo y en la discapacidad para que dentro de su especialización en penal, sin embargo, sepan cuáles son las idiosincrasias, las singularidades de las personas con las que trabajan, ¿no?” Grupo focal 1, técnicos de asociaciones. 00:14:59

En el caso concreto del juzgado, los derechos que una persona con autismo puede tener, como acceso a un facilitador o a un sistema de apoyos, no se llegan ni a reclamar ni a implementar. De nuevo esto puede deberse a la falta de formación y sensibilidad que se ha mencionado con anterioridad.

“Claro, entonces muchos jueces no, o fiscales te dicen no, la ley lo que dice es que le tengo que hablar claro y sencillo. Pero lo que no entienden, es que en función de la discapacidad que presenta cada una de las personas o incluso dentro de lo que no, por ejemplo, en TEA, depende del grado en el que estés tienes unas necesidades o tienes otras necesidades para la comprensión.” E11, abogada. Minuto no indicado.

Existen otros dos factores que inciden en el desconocimiento de los derechos de las personas con autismo. En primer lugar, la falta de detección temprana del trastorno, que en ocasiones ni siquiera es conocido por la persona afectada. Los participantes del grupo de profesionales destacan la existencia de una población, ya sea reclusa o de menores en centros de atención, que no habría sido identificada previamente. Incluso si la persona es consciente de su

condición, puede no contar con un documento que lo acredite y, en consecuencia, no mencionarlo o no ser escuchada.

En segundo lugar, el conocimiento sobre los derechos judiciales o administrativos de una persona en el espectro autista, en muchos casos, es adquirido por las personas afectadas o sus familias a través del trabajo de las asociaciones. Aquellas áreas y situaciones que no están cubiertas por las asociaciones, como, por ejemplo, en mayor medida, el ámbito rural, dejan a estas personas desprotegidas. En este sentido, como señalan los entrevistados, el Estado delega en las asociaciones un rol protector e informativo que le correspondería asumir, y del cual dependen estas personas. Esto implica que, sin la labor de dichas asociaciones, muchas personas desconocerían o no podrían reclamar sus derechos o participar en procesos judiciales.

Hay otra cosa que también es absolutamente preocupante y es que todas las personas que están dentro del espectro del autismo tienen alguna necesidad de apoyo, o muchas o pocas, o alguna, alguna tiene. ¿Vale?, entonces es absolutamente absurdo que nosotras, las que estamos aquí, que estamos en asociaciones, estamos a lo mejor más involucradas y tal. Pero las personas con autismo nacen donde sea. ¿Vale?, puede haber personas que no estén en ninguna asociación porque no le pille cerca, no porque no quieran, sino porque no les pille cerca, porque en su ciudad o en su pueblito de montaña o superretirado no haya. ¿Vale? Entonces, la justicia española no debe de ser, o sea, no, no, no tenemos que tener obligatoriamente una asociación, que si lo tenemos porque lo tenemos, porque hay mucho camino por andar y para eso estamos trabajando y luchando. Grupo focal 2 Representantes de asociaciones especializadas en TEA. 00:15:22

Por todo ello, las dificultades que se recogen no siempre se dan ya que depende del profesional y el juzgado donde esté prevista la vista judicial.

Relacionado con esta circunstancia, y como se indicaba anteriormente, a todos estos factores se agrega el desconocimiento por parte de los propios profesionales encargados de analizar las necesidades de apoyo.

De entre los fiscales delegados de discapacidad territoriales que participaron en el cuestionario (y agentes principales de defensa en los juicios de las personas con discapacidad), solo el 25% declaraba tener experiencia previa trabajando en casos de

personas con autismo. Y, a su vez, manifestaron que se encontraban dificultades para establecer una comunicación eficaz en este tipo de casos.

Como medidas urgentes, indicaron la formación específica sobre autismo a operadores jurídicos y la regulación de la figura del facilitador.

Además, añadieron que sería recomendable la figura del profesional de la psicología con conocimientos en el ámbito judicial, que pudiese realizar un acompañamiento y asesoramiento durante el proceso de manera adaptada a las necesidades de las personas con autismo.

4.2. LEY 8/2021. REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA

4.2.1. Un cambio de paradigma: percepciones de los agentes implicados

En general, existe un **consenso generalizado** dentro de operadores jurídicos, familias y asociaciones relacionadas con el autismo **sobre el cambio positivo de paradigma** que supone esta nueva ley. La Ley 8/2021, "reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida [...]". Esto implica que la centralidad está en la voluntad y los deseos de la persona. El objetivo es determinar en qué casos la persona con discapacidad requiere apoyos y fijar cuales son esos apoyos. Son las personas relacionadas con el cuidado de la persona con discapacidad y la sociedad quienes deben esforzarse en aportar apoyos que permitan la comunicación y el respeto de los deseos de la persona.

Esto implica dotar de los apoyos necesarios para que la persona con autismo pueda tomar las decisiones que le afectan sobre su propia vida. De tal manera que se elimina la anterior posibilidad de que, tras un examen médico forense, un juez incapacite a una persona y nombre un tutor/a que la represente para todos los trámites legales, sanitarios o bancarios que lo requieran. En el anterior modelo el foco estaba sobre la defensa de los intereses de la

persona con discapacidad, defensa que el tutor/a debía demostrar mediante las revisiones de patrimonio o el examen de parientes.

En la actualidad, hay un apoyo de todos los agentes a superar los procedimientos que incapacitan a las personas con autismo, buscando una mayor autonomía, reforzando los sistemas de apoyos y desjudicializando la vida cotidiana. Incluso dentro de las familias, las cuales son las que menos pueden conocer el debate entre ambas posiciones, cuando se menciona, se considera algo necesario. Existe un consenso en lo que respecta a los objetivos y el espíritu de la nueva ley que casi todos los entrevistados, de muy diferentes perfiles, señalan. Sin embargo, muchos de los actores consultados ponen de manifiesto la falta de recursos, sensibilización y formación desde que se ha puesto en marcha esta nueva ley.

“Con apoyos y, por otra parte, por una cuestión que es trascendental, que es la preservación de la voluntad y el deseo de la persona, de tal forma que no es ya que vamos a sustituir lo que quiere, por lo que otra persona va a decidir qué quiere, sino que es que su voluntad. Aunque, aunque muchas veces y en el caso, por ejemplo, de las personas con autismo va a ser verdaderamente complicado, pero el esfuerzo que tiene que tomar el órgano judicial y los familiares es de determinar qué es lo que verdaderamente quiere y desde esa comprobación apoyarle en ello. Es importante mencionar que, a pesar del consenso en la necesidad de promover la inclusión de las personas con autismo, la concreción de la ley que busca lograrlo ha enfrentado diversas críticas.” E3, juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:08:00

En primer lugar, profesionales del movimiento social del autismo y familiares de personas con autismo han señalado que **no se han desarrollado de manera suficiente los sistemas de apoyo necesarios para el correcto funcionamiento de la ley**. Esto significa que, a pesar de la buena voluntad y los objetivos de la ley, se enfrentan dificultades para su implementación práctica. Además, también destacan la falta de un desarrollo normativo específico que contemple todas las circunstancias de las personas con autismo. Es decir, la ley no cuenta con las herramientas necesarias para abordar todas las situaciones que puedan presentarse y, por lo tanto, puede resultar insuficiente.

Además, los operadores jurídicos también han indicado que la ley no puede aplicarse en todo su potencial debido a la falta de medios suficientes. Es decir, para que la ley pueda cumplir

su objetivo, es necesario contar con los recursos y herramientas necesarios para su aplicación efectiva.

“Y yo puedo entender que a mí el Colegio de Abogados me diga oye, pues no te puedo nombrar a nadie porque no lo tengo previsto y no tengo cobertura presupuestaria. Lo que no puedo entender es cómo se hace una ley sin coordinar al mismo tiempo cómo se va a prestar eso que viene en la ley, que es otro de los grandes problemas. O sea, hacer una ley es muy sencillo y es, entre comillas, sencillo, muy barato. O sea, no tiene ningún coste más allá de pagar a los tres asesores que estamos allí, pero luego ejecutarla tiene un coste enorme, entonces lo que no podemos hacer es una ley que tiene, o sea, [INAUDIBLE] creo que una bondad innegable y que además es absolutamente necesaria, pero luego abandonarla a la ausencia de medios a la administración prestacional, en casos así, donde, además, insisto, es sangrante. O sea, porque no estamos hablando de cosa menor, estamos hablando de la asistencia de una persona que no tiene la misma facilidad que tú o que yo.” E3, juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:23:20

Así, la Ley 8/2021 ha generado diversos desafíos a las personas con TEA, a sus familias, a los operadores jurídicos y a las entidades relacionadas con el autismo debido a los cambios en la atención y apoyo a las personas con discapacidad. Al eliminar la figura del tutor y transformar otras figuras como la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial, las familias y las entidades enfrentan dificultades para adaptarse a las nuevas normativas.

Los fiscales delegados de discapacidad territoriales consultados por medio de cuestionario indicaron, acerca de las dificultades en el reconocimiento de la capacidad jurídica en los juzgados, que las principales a las cuales se enfrentaban eran:

- La **comunicación con personas con autismo**, que puede constituir una barrera para la toma de decisiones y atender a la voluntad de la persona con autismo.
- La gestión del patrimonio.
- El **miedo de los familiares** acerca del futuro de estos.

A su vez, muchos entrevistados, tanto asociaciones de autismo como operadores jurídicos, señalan que **no existe un procedimiento definido** para determinar si una persona requiere de la curatela representativa o no. No hay unos indicadores que lo determinen, si no que se

hace entrega al juez de los documentos que se considere y este recaba la información que estima oportuna a través de las entrevistas. Esto implica un trabajo extra para las familias para enterarse de qué pueden presentar y qué puede valer, y obtenerlo –como conseguir que alguna autoridad médica haga un buen informe. Por ejemplo, el entrevistado (E13) señala que un problema de su mujer es que tenía reconocido la situación de autismo con un médico de la privada, pero no en la pública. Y, como hemos señalado anteriormente, estos documentos son más eficaces para el juez cuanto más concretos son.

En este sentido, se considera necesario mejorar la formación y sensibilidad de los jueces para que aumenten este trabajo de profundización y comprensión de la situación real de la persona. La mejora de este procedimiento de conocimiento de la situación de la persona puede mejorar los problemas de discernimiento respecto a la figura necesaria.

En general, existe **desconocimiento por parte de las familias cuando su familiar alcanza la mayoría de edad y tienen que tomar decisiones sobre la patria potestad** y cuáles son las implicaciones que tiene para la persona con autismo.

"Claro, todo, incluso los padres, cuando los chicos cumplen 18 años, en nuestro caso [...] Eso es fundamental porque hasta ahora no sabíamos cómo empezaba, cómo se empezaba el trámite, no teníamos ni idea. Tampoco en la ley deja muy claro si te hace falta abogado, si no te hace falta abogado, que realmente no hace falta abogado. Se hace todo de oficio o se hace todo, con solicitud el letrado que lo pone juzgado.^[P. SEP] Pero eran cosas que no sabíamos, no sabíamos. Y bueno, investigando en internet, leyéndonos la ley y bueno y las entrevistas con el fiscal general de aquí de Galicia pues fuimos averiguando cosas. Pero bueno, que todos los pasos que se dan son porque los dan los interesados, que, es decir, en este caso la asociación. Si no fuera la asociación, los juzgados no te informan de nada, que no sé bien por qué, no lo sé." E8, madre de una joven con autismo. 00:34:18

Un **apoyo clave** percibido por las familias ante este desconocimiento (y que les proporciona tranquilidad) es el asesoramiento de las **entidades**, para aquellas que se encuentran vinculadas al **movimiento asociativo**. Desde las entidades vinculadas al autismo han impartido formaciones, charlas de difusión, etc., explicando a las familias interesadas qué implicaciones tiene el cambio de esta ley.

Existen diferentes situaciones identificadas como problemáticas desde las entidades por la falta de asesoramiento institucional para las familias: por ejemplo, familias con una persona con autismo que va a cumplir los dieciocho años y por tanto van a perder la patria potestad, desconocimiento acerca de qué medidas de apoyo deben de solicitar, familias que ya tenían asignada una incapacidad y una tutoría y cuyo caso debe ser revisado...

En cualquier caso, las familias y personas en el espectro del autismo se enfrentan a dificultades debido a la **interpretación y aplicación desigual de la nueva norma**. La imagen ofrecida es que dependiendo del juzgado donde se desarrolle el caso, el resultado es muy diferente.

Los jueces han entendido la aplicación de la nueva norma de forma dispar. Si bien, todos los casos son diferentes entre sí y el objetivo de la ley precisamente es ajustarse a las necesidades y situación concreta de cada persona, el conjunto de agentes consultados, señalan que hay juzgados que suelen dar la curatela representativa y juzgados que no la dan bajo ningún concepto.

"Y en ese sentido, en la mayoría de las situaciones en las que nos encontramos en el día a día, en los juzgados, por ejemplo, donde tú sabes ya si te van a dar la curatela o no te la van a dar en función del número del juzgado en el que te toca. Eso es una vulneración de derechos fundamentales, porque no puede haber una preconstitución de una, de una resolución judicial.^[SEP] Y yo sé que si me toca en tal juzgado me la van a dar, y si me toca en tal otro, vamos, ni por asomo me la dan. E independientemente de si el chico o la chica tiene más o menos grado, más o menor situación de discapacidad, de necesidades de apoyo y eso, eso es una situación que está dentro de lo que es esa sensibilización y ese enfoque." Grupo focal 1, técnicos de asociaciones. 00:14:59

Hay una tendencia en algunos juzgados a sustituir la tutoría por la curatela representativa de forma automática, entendiendo que el cambio es meramente nominativo.

"Sin embargo, hay sentencias de un juzgado de Madrid, por ejemplo, que una persona con TEA que tiene solamente un 40% han hecho una curatela representativa, que la curatela representativa, digamos que dentro de las figuras que hay en la nueva ley es, digamos, la más restrictiva, la que realmente sustituye a la persona." E2, abogada y madre de una joven con TEA I. 00:18:40

Aunque existen ciertas diferencias entre la curatela representativa y la tutela, y el espíritu es totalmente distinto, se considera desde algunos agentes que, en la práctica, ambas figuras son iguales, al ser nombradas desde la autoridad judicial y permitir una sustitución de la persona con discapacidad.

. . . “Y vamos, que en Madrid hay juzgados especializados con sus carencias, porque el otro día oía a una persona funcionaria, no era el juez, ¿eh?, era alguien, una funcionaria que les decía a mis clientes que iban a aceptar el cargo de curador y eran curadores representativos, ¿no?, porque su hijo tiene unas necesidades de apoyo muy grandes, pues les decía: «Es una nueva ley, pero todo es igual que antes. Antes se llamaba tutor y ahora se llama curador, pero todo es igual.» E15, abogada especializada y madre de una joven con autismo. 00:21:00

“Que nosotros desde un principio pensábamos que, por ejemplo, sobre todo las familias despreocupadas son las que tienen sus hijos, sus hijas con grandes necesidades de apoyo, entonces siempre pues les decíamos que al final el modelo a seguir iba a ser la curatela, que era al final una, lo mismo que la tutela o la patria potestad prorrogada. ¿Qué ha pasado? Que a la hora de la verdad nos estamos enfrentando con que aquí en Burgos por lo menos no es así. Entonces, claro, están ahora mismo, en un momento de decir ¿qué, qué hacemos, ¿qué seguimos? Ni nosotros mismos lo sabemos, o sea.” Grupo focal 1, técnicos de asociaciones. 00:42:58

Otros jueces, por su parte, se adhieren estrictamente a la legislación y deniegan sistemáticamente las curatelas. Esta discrepancia tampoco es positiva, dado que genera confusión y frustración para las familias y entidades involucradas en el proceso.

Las entidades ante este hecho manifiestan un desacuerdo con los juzgados donde las curatelas se deniegan de forma sistemática. De hecho, un ejemplo recogido de un familiar de una persona con autismo señala, que la jueza les explicó que la curatela es una figura de excepción y le hizo renunciar a ella y quedarse como guardador de hecho.

“La jueza, según entramos en el juzgado, en la sala, lo que nos dice es que antes de empezar a grabar nos tiene que explicar una serie de cosas y nos dice que la curatela representativa es algo que sólo está pensado para personas en desamparo, que no es nuestro caso, y que las personas que están en su casa, con su familia, pues que esa figura legal no se contempla.

Entonces, claro, yo no me voy a poner a debatir con ella de temas legales, de otra cosa podré debatir, pero de eso, no. Y nada y entonces nos dice: «No, no. Entonces ustedes lo que tienen, la figura que tienen que adoptar ustedes es la de guardador de hecho». Bueno, pues entonces te dicen: «Bueno, ¿entonces aceptan ustedes que esto sea así?» E1, padre de un joven con TEA. 00:06:35

La ley consigna que cada caso debe ser revisado en un máximo de tres años, si bien en algunos territorios se ha ampliado hasta seis años, o cuando lo solicite la persona o el familiar.

Por parte de la Fiscalía General del Estado existe una apuesta fuerte por la guarda de hecho como la figura a utilizar en casi todos los casos, en consonancia con el espíritu de la ley. De hecho, hay fiscales que han realizado diversas reclamaciones por curatelas que consideran innecesarias, también con el objetivo de conseguir una casación.

“muchos fiscales es recurrir esas resoluciones de las, de los juzgados y después ya en la Audiencia Provincial y también, previa consulta de en este caso la Fiscalía de Sala que lleva el del tema civil, Fiscalía Fiscal de la Civil y nuestra coordinación, pues hemos incluso interpuesto ya algunos recursos de casación, porque entendemos que efectivamente en una provincia se está actuando de una determinada manera y en otra, otra, y quien tiene que unificar esa doctrina es precisamente el Tribunal Supremo.” E4, fiscal civil. 00:28:14

De esta forma, los fiscales delegados de discapacidad territoriales afirman que, en el ejercicio de sus funciones y en su ámbito de actuación, la medida de apoyo que se suele declarar con más frecuencia es la del guarda de hecho (67% de los casos), ya que detectan que se viene ejerciendo por los progenitores de manera habitual, y en un 25% la curatela representativa, que analizaban como consecuencia de los problemas que se han evidenciado para ejercer como guarda de hecho con los bancos.

4.2.2. Funcionamiento práctico de la ley y conflictos

Si bien tal y como se mencionaba, existe una apuesta desde la fiscalía de conceder la guarda de hecho, profesionales de las entidades y las familias que tienen hijos e hijas con grandes

necesidades de apoyo, señalan algunos problemas que dificultan el día a día cuando se concede la guarda de hecho. Esta, la ostenta aquella persona que se encarga de la protección y custodia de una persona con discapacidad sin haber recibido un nombramiento judicial para ello.

En primer lugar, la **falta de un documento que acredite a la persona como guardador de hecho** dificulta la realización de operaciones bancaras, trámites de la seguridad social y otros procesos administrativos. Al no haber una designación judicial, la persona que ejerce ese papel no posee ningún documento que demuestre que está cumpliendo con esa función. No se trata de la limitación de las posibilidades de actuación de la guarda de hecho, el problema se centra en la posibilidad de demostrar su existencia.

“Y una vez vigente la ley, pues ya ha pasado más de un año y está costando mucho. Es decir, está costando mucho que las personas y los operadores en la vida social, mercantil, no sólo jurídica, sino, por ejemplo, los bancos o las administraciones, pues que comprendan y acepten la figura de la guarda de hecho. [...] O sea, hay muchas personas que meten miedo a las familias, tanto como para pedir la revisión, como para ir al procedimiento, como incertidumbre sencillamente de no saber muy bien qué hacer.” E15, abogada especializada y madre de una joven con autismo. 00:08:56

“[...]porque luego el guardador de hecho muchas veces va a ir al banco, va a ir a una serie de sitios y le van a pedir que acredite qué tipo de relación jurídica tiene con relación a esa persona. Entonces, el problema del guardador de hecho, del facilitador, es que no necesita la acreditación jurídica. Entonces cuando tú vas a un banco y te piden una acreditación, pero tú no tienes acreditación, tienes un problema. [...] Por eso yo creo que en la práctica que..., nosotros al principio, donde contemplábamos una situación de guardador de hecho archivábamos el procedimiento, ¿no?, que es lo que te decía la Fiscalía, lo que dice el Tribunal Supremo. Qué pasa, que luego nos venían rebotados de un montón de sitios con un montón de problemas.” E3, Juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:16:46

No obstante, desde la Fiscalía de Mayores y Discapacidad y las entidades bancarias se está trabajando en un proyecto para transmitir cambios efectivos en la forma de gestionar la primera actividad económica de la persona con apoyos a su capacidad jurídica, como es la gestión de la prestación o el sueldo, y así lo pueda gestionar con los apoyos que precise en cada caso.

Es evidente que el guardador de hecho necesitará aceptación judicial para acciones importantes, pero técnicamente podría realizar algunas de menor calibre de manera representativa y no asistencial, como mover pequeñas cantidades de dinero o acceder a los datos sanitarios de la persona con autismo. No obstante, al no tener ese reconocimiento, también se le dificultan esas actuaciones cotidianas. Uno de los ejemplos que se pone de manifiesto en el discurso, es que cuando la persona con autismo cumple los dieciocho años se cierra el acceso a la App de salud a cualquier otra persona que no sea él o ella, aun siendo claramente el guardador de hecho de esa persona.

“Antes, cuando [Anonimizado] era menor, cuando tenía menos de dieciocho años, yo tenía su E-Saúde, tenía una, bueno, te dan una clave que se llama Llave 365 para poder entrar y yo con mi llave podía entrar en su E-Saúde, ¿no? Y pues imagínate que da a un respiro. Que tiene que llevar el certificado de vacunación del COVID. Yo me metía, lo sacaba y lo entregaba. En cuanto cumplió dieciocho años me bloquearon de usuario y entonces voy a decir que me lo autoricen, que soy madre de una persona dependiente y me dicen no, no. Tiene que traer el documento del juzgado de que usted es su representante legal. Digo: pero mire, aquí dice que soy su tutora legal. Ya, pero no es suficiente, no.” E8, madre de una joven con autismo. 00:10:10

Además, cuando se concede la guarda de hecho, ésta tiene condiciones asistenciales y no representativas, es decir, que esta figura acompaña a la persona a realizar una tarea y la ayuda en la comunicación y la toma de decisiones, pero parece que no está claro si es necesaria una confirmación judicial. Esto puede estar en contra de la propia Ley 8/2021, sirviendo esta como soporte de esta actuación, dado que los equipos de los bancos o de salud, por ejemplo, pueden sentirse inseguros al aceptar realizar operaciones sin una justificación. Es por esto por lo que las personas entrevistadas declaran que depende del profesional que te atienda en estos ámbitos. Por ejemplo, un profesional de una entidad informa de que en la Seguridad Social se acepta como comprobación de ser guardador de hecho estar empadronado en el mismo domicilio, pero se pregunta qué ocurre cuando no se da esta situación. Además, queda claro que no hay un método concreto en las administraciones para determinar esta guarda de hecho.

En segundo lugar, la ley plantea que, cuando se da una interacción de este tipo, se deben respetar los deseos y las voluntades de la persona a partir del apoyo recibido por el guardador de hecho y de los apoyos desplegados por la propia institución donde se da la interacción. No

obstante, como señalan muchas de las personas entrevistadas, eso significa suponer que la situación de la sociedad está mucho más avanzada de lo que realmente está. Existen muchos elementos que generan dificultades en la interacción de una persona con autismo: desde la propia incomodidad de la situación social, la pérdida de contacto visual con la persona de confianza (en situaciones sanitarias, por ejemplo), la insensibilidad de las personas con las que se interactúa, la incompreensión de lo que se está diciendo, etc.

Las familias consideran que en la mayoría de las interacciones necesarias y relativamente cotidianas que se dan con instituciones como bancos, seguridad social, sistema sanitario, sistema educativo, la policía, etc. **no existen sistemas reales de apoyos que permitan a la persona con autismo participar de esta de forma eficaz.** Esto convierte la guarda de hecho, tal y como manifiestan, en una figura insuficiente, al no poder dar un apoyo real a la persona con autismo.

“Porque un guardador de hecho, es lo más parecido a un cuidador de campamento con un papelito.” E16, entrevista doble a familias con personas con grandes necesidades de apoyo. 00:25:33

En tercer lugar, a aquellas personas con autismo que presentan grandes necesidades de apoyo, que en muchos casos no tienen comunicación verbal y no pueden comprender determinados procedimientos, el sistema de apoyos que se les brinda no parece ser suficiente, lo que complica los trámites cotidianos y puede requerir autorización judicial recurrente o la judicialización de la vida cotidiana. Las familias observan que independientemente de lo preparado que esté este sistema, la persona con grandes necesidades de apoyo no van a poder expresar una voluntad respecto al tema tratado.

“[...] por más intérprete a mi hijo o por más intérprete por más tal, no le puedes hacer entender lo que significa un contrato, es que no lo entiende ni lo va a entender ni lo va a entender” E16, entrevista doble a familias con personas con grandes necesidades de apoyo. 00:04:23

“Las personas como mi hijo, que son los más afectados, los gravemente afectados, que en cinco minutos ya sabes que no sabe, no sólo es que no sepa lo que es la compra de una vivienda o lo que significa el valor del dinero, es que no tiene ni idea del para que tú le das un trozo de pan y le das un fajo de billetes. Y desde luego él, él te va a devolver esos esos papeles, que sería lo que interpretaría él, papeles, nada más que no le interesan y cogería el

pan.” E16, entrevista doble a familias con grandes necesidades de apoyo.
00:11:00

Las personas que presentan grandes necesidades de apoyo son la parte del colectivo a quienes más se les complica la gestión de su vida con esta ley.

Los problemas anteriores, como la indefinición en la demostración de quién es el guardador de hecho o la falta de preparación y sensibilidad en la sociedad e instituciones constituyen barreras para las personas con discapacidad, pero son obstáculos que pueden ser superados o solucionados dentro del marco de la provisión de apoyos. Por el contrario, una persona con autismo y muy baja autonomía o alta discapacidad intelectual puede tener la imposibilidad de comunicarse con o sin sistema de apoyos y queda estancada a la hora de realizar los procedimientos del día a día. Así, será necesario pedir la autorización judicial de forma repetida. Si bien puede considerarse que las familias de estas personas altamente dependientes pecan de un excesivo proteccionismo y quizás una tendencia a la tutoría, es difícil pensar en cómo pueden solucionar determinados problemas.

Estos problemas desencadenan una serie de situaciones indeseadas para las familias. Algunas de ellas son:

- La ya mencionada dificultad o incluso imposibilidad de realizar con sencillez muchas de las tareas y actuaciones cotidianas: consultar datos sanitarios, renovar el DNle, realizar movimientos bancarios de cualquier tipo, etc.
- Una judicialización de la vida cotidiana. Cuando el objetivo buscado expresamente con la Ley 8/2021 es precisamente el contrario. Cuando falla la guarda de hecho no queda otro remedio que acudir al procedimiento judicial, pidiendo el permiso al juez. En aquellos casos en que la asistencia sirve, se pueden realizar acciones importantes mediante el apoyo, pero cuando no, es necesario recurrir al juez. Además, cuando las actuaciones son menos importantes, pero no se reconoce la guarda de hecho o la institución no está preparada, es más probable que se acabe renunciando a los derechos de la persona en el espectro del autismo.
- Estas situaciones indefinidas llevan en la práctica a que las familias se muevan por ciertos espacios grises, legalmente hablando, cuando no ilegales o al uso de triquiñuelas o puertas traseras. Como puede observarse en las siguientes citas,

encontramos situaciones en que se finge ser tutor, en las que se producen negociaciones y presiones con el banco, etc. Para solucionar sus problemas, las personas acaban poniéndose en situaciones legalmente complicadas o que son solo parches para seguir funcionando.

“Pero como no estaba él, ¿cómo se dice?, el médico titular, ¿no?, estaban los MIR, no se atrevían a darnos el alta. Y entonces le dijimos: «Oye, nada, pues firmamos un acta voluntaria» y claro, me miran así, y dice: «Claro, ¿pero usted tiene autorización?». «Hombre, sí, claro, claro, claro. Lo que pasa es que me pillas aquí sin nada. Yo no estaba autorizada a firmar un acta voluntaria y yo, claro, sabes, así, muy fresca, digo: «Sí, sí, sí, sí, hombre, claro, claro. Yo soy su representante legal». «Ya, pero bueno». «Hombre, soy su madre, tal». «Bueno, bueno, se hace usted cargo». Pero realmente era y es ilegal lo que hice. Si le hubiera pasado algo. Sí, sí, realmente nos dan el alta y a la niña le pasa algo porque yo firmar el alta antes de tiempo y tal, me meto en un lío.”
E2, abogada y madre de una joven con autismo. 00:10:10

“Entonces fui con mi resolución de tutora legal al juzgado donde me denegaban la incapacitación y la curatela, pero sí dice que soy su tutora legal. Entonces en el banco la mandan a la asesoría jurídica del banco y me dice «No, no, no, solo podemos hacer». Pues nada, vuelvo para atrás, le doy vueltas, la doy más vueltas y entonces ya cuando vamos de nuevo a pedirlo al juzgado, me dice esto: «Dile al banco que la negativa te la dé por escrito para poder presentarlo en el juzgado». Digo vale, muy bien. Yo escribí una carta al banco pidiéndoles que esa negativa me la dieran por escrito y entonces ya me llamaron diciendo «Ay, no, no, si no pasa nada. No, no, no sé si ya puedes utilizar tu usuario, que ya estás autorizada.»
E2, abogada y madre de una joven con autismo. 00:10:10

- Se pierden oportunidades debido al retraso judicial en las respuestas. Uno de los ejemplos expresados por los entrevistados era la posibilidad de alquiler de un piso determinado, pero como llevaba más de ocho meses esperando la respuesta judicial, la posibilidad ya se había perdido. Todos estos elementos se traducen en el menoscabo de derechos fundamentales para las personas con TEA debido a la renuncia por la dificultad que suponen, por la pérdida de oportunidad, etc.

“Tú no puedes tardar diez meses en que te admitan a trámite una autorización para una cosa que se te pasa, porque tú eso, tú, imagínate de la cantidad de cosas que tú haces a lo largo de tu vida, compras un coche, te compras una

vivienda, pides hipoteca, haces fondos de inversión en un banco, abres cuentas, solicitas una vivienda, solicitas unas vacaciones... o sea, es que haces mogollón de cosas, por no hablar de las enfermedades, autorización para, para que te pongan anestesia, para que te saquen un diente. ¿Nueve meses voy a esperar yo? Se me ha caído la boca, ¿no? Y si es una cosa de un cáncer, me he muerto. Igual que decimos que es indigno que una persona esté esperando un montón de tiempo, una lista de espera de un médico es otro, otro tema que no estamos hablando aquí, que haya que pedir una autorización y dice que te tarde. No me estoy inventando lo de los nueve meses, no me lo estoy inventando. Te puedo enseñar expedientes que tenemos de chicos que están esperando y a lo mejor era la vivienda que necesitaba. Y cuando llega la resolución de decir vale, autoriza que fulanito firme por él de tal cosa, tal cosa, tal cosa, a lo mejor ya no está la posibilidad.”
E16, entrevista doble a familias con personas altamente dependientes.
00:25:32

- La desaparición de la incapacidad puede conllevar la pérdida de ayudas económicas y desgravaciones fiscales para aquellas personas que no tienen un grado de discapacidad reconocido del 65%.

“Había familias que pedían la incapacitación judicial, fundamentalmente para conseguir esa ayuda económica y esas desgravaciones y no tenían un 65% a nivel administrativo. [...] Pues entonces ahí lo que pasa es que, pues esas familias si piden la revisión, como todavía no está dicho cómo va a ser y pasa a no estar incapacitada, a tener una curatela, pero no estar incapacitado, le quitan la prestación económica y le quitan esa declaración fiscal. [...] Entonces todas esas familias sienten que tienen unos derechos adquiridos y que quieren que se mantenga eso. No es que lo de antes fuera mejor, es que sí se había conseguido como un beneficio económico de esa declaración de incapacidad, pero que, en definitiva, tener más dinero, claro, para algunas familias es vital porque tienen muy poco, pero no es mejor que eso que las personas puedan ejercer sus derechos. ¿Sabes? Que a veces las razones por las que se rechaza la reforma son por unas cuestiones que no es lo más importante de la ley, que es algo como accesorio, pero que para algunas personas es algo muy importante porque no tienen medios económicos..”
E15, abogada especializada y madre de una joven con autismo. 00:13:11

Existe además otra problemática asociada a la pedida de la curatela representativa o a la revisión de las actuales tutorías: la falta de medios en los juzgados para solucionar los diferentes procedimientos abiertos por las familias y las personas dentro del espectro del autismo.

En este sentido, los operadores jurídicos y las familias ponen de manifiesto algunas dificultades a raíz del cambio de ley.

Por un lado, las revisiones de las antiguas incapacidades pueden colapsar la vía judicial -no pueden ir por vía notarial, como propone alguno de los familiares-. Dichos procedimientos supondrán una avalancha de revisiones y adaptaciones a las nuevas medidas de apoyo, ya que es necesario revisar las sentencias antiguas para actualizarlas a la nueva legislación. Además, con la antigua ley se otorgaba la tutela de forma generalizada y vitalicia, pero con la nueva ley se deben realizar revisiones de las sentencias cada tres o seis años con el fin de ajustarlas a la evolución de la discapacidad, lo que también se añade a la carga de trabajo de los juzgados.

Las personas profesionales de las entidades, considera que la Ley 8/2021 no viene acompañada de una dotación de medidas presupuestarias que incorpore más medios y personal, puesto que cuenta con la misma plantilla de jueces, abogados, fiscales... que ya existían con la antigua ley. Por lo tanto, manifiestan un interrogante sobre la posibilidad de que los juzgados van a poder hacer frente con los medios de los que disponen a esta situación, a lo que se suman todas las sentencias nuevas que van llegando también.

“Y luego otro factor importante es que yo creo que sí, que hay que poner más medios, porque si antes a una persona se la llevaba a un procedimiento de incapacitación, ya el juez no volvía a ver a la persona, a lo mejor, en 40 o 50 años, y ahora se pretende que, como mínimo, vea a la persona cada seis años y es un mínimo, lo normal es que sea cada tres años, pues se necesitan más medios, porque si no va a costar, o sea no, no va a ocurrir y luego para todas las revisiones que tienen que hacer en tres años, que ahora ya sólo quedan dos años, pues también se necesitan más medios, porque ahí es que tienen que ver a todos de golpe.” E15, abogada especializada y madre de una joven con autismo. 00:11:15

Por otro lado, una de las causas del desgaste sufrido por las familias es la gran cantidad de veces que deben visitar el juzgado para diversas gestiones relacionadas con las figuras jurídicas definidas por los sistemas de apoyo. Acudir a una cita judicial puede suponer una gran movilización para una familia, de modo que cuando hay problemas de comunicación y se anula la cita o esta debe repetirse, a menudo implica un quebranto de la logística personal familiar. A esto se suma la inflexibilidad de la administración judicial a la hora de conceder

citas adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad y que para algunas familias cuestiones como las firmas y citas online suponen una brecha digital, por lo que terminan recurriendo a otras vías, como la entrega de documentación de forma presencial, lo cual genera a su vez mayores quebrantos de la logística familiar.

“Pues te acabas convirtiendo en una asesoría, en una gestoría. Después, en las páginas en las que tienes que meterte de la administración. Yo tengo un Mac, que ya tiene muchos años, que cada vez que me intento meter en alguna página oficial es no, no te puedes meter. No me dejan meterme. Las claves no funcionan. Si ya tienes caducado el hardware, no puede ser tan difícil. Sólo quiero subir un PDF que al final lo tengo que llevar encima de forma presencial. O sea, es insoportable.” E8, madre de una joven con autismo. 00:39:06

Junto a ello, en ocasiones se presentan situaciones relacionadas con las vías para las citaciones que crean inseguridad y desconfianza en la justicia a las familias. Un ejemplo de ello lo aporta uno de los familiares entrevistados, quien señala que la primera reunión que tuvieron él, su hijo con autismo y la jueza y la fiscal para constatar su situación se realizó por videollamada de WhatsApp, con motivo de la COVID-19, y que en ella no tuvieron que aportar ningún tipo de identificación como el carnet de identidad. Otra situación que ilustra estos desajustes en la comunicación es de una madre de un hijo con autismo, la entrevistada relata con frustración la poca consideración que se tiene por el esfuerzo que realiza una familia para movilizarse, con los ritmos y horarios que conlleva el cuidado de una persona con discapacidad, con el fin de acudir a una cita judicial, la cual fue anulada sin previo aviso y sin comunicación por parte del juzgado, en este caso debido a una huelga en el juzgado por parte de los letrados:

“Y llegamos los tres al juzgado, o sea, mi marido, la niña y yo. Y así llegamos, nos recibe un funcionario y nos dice: «Ah, claro. No sé si saben ustedes por las noticias que hay huelga de letrados». Y nosotros, ¿perdón? No, no, no, no teníamos ni idea. Dice: «Bueno, hay algunos letrados que se adhieren a la huelga y otros que no, pero el que les ha tocado ustedes, ha secundado la huelga, así que hoy no les van a poder atender». A ver, ha movilizad una familia entera. Hemos traído a mi hija con autismo a un sitio que para ella es, la pone nerviosa.” E8, madre de una joven con TEA. 00:03:46

Otro de los efectos de esta comunicación es que se vuelve especialmente complejo seguir el proceso y muchas personas acaban renunciando a derechos por ser incapaces de poder participar de él.

“[...] Entonces yo creo que las familias tendrían que estar protegidas de eso, o sea que, que venga alguien a tu casa te toque la puerta y te diga aquí tienes tu expediente completo, lo tienes todo hecho, tienes la ayuda a la discapacidad, la no sé qué... Oye sí que tienes que llevar a la niña que hay una prueba, tienes que ver el... Pero como si fuese una hoja, una hoja de ruta entera de lo que tienes que hacer y una agilización y que tengas prioridad en determinados lugares y que... ¿entiendes? O sea que haya un proceso ordenado y muy, muy, muy bien claro para todo tipo de, de... niveles intelectuales y de culturas.” E19, abogada y madre de una niña con TEA. 00:16:00

A esta falta de medios de los juzgados ya citada, se une la necesidad de pedir autorizaciones judiciales para gestiones sanitarias, administrativas, bancarias..., casi a cada paso que da una persona que cuenta con la consideración de guardador de hecho. Los abogados señalan que la nueva ley no ha aportado las herramientas necesarias para su aplicación de manera homogénea, y la espera de la resolución de todas estas autorizaciones puede suponer un gran desgaste para las familias.

“En eso trabajamos, pero que hoy en día de repente aprobaron una ley y al día siguiente, los juzgados se pensaban que la realidad había cambiado. Pues que eso es totalmente surrealista, hasta el punto de que hay jueces que dicen: «Bueno pues si me tiene que pedir permiso tres veces, pues me pide permiso tres veces», ¿vale? Y usted me va a contestar al día siguiente o va a tardar los nueve meses que ha tardado en contestarme ahora, porque sí, cada vez que le pida autorización...». Simplemente, hace dos semanas, no, dos días, tramité una autorización de una aceptación de herencia. Bueno pues la aceptación de herencia, el causante falleció en marzo, en marzo y estamos en diciembre y todavía no han dado la autorización de él [...]” Grupo focal 1, técnicos de asociaciones. 00:47:56

Por otro lado, la guarda de hecho también está funcionando en algunos casos para ciertas familias con hijos que presentan grandes necesidades de apoyo. En general, las personas

profesionales de las entidades consideran que esta medida no es del todo útil para las personas con grandes necesidades de apoyo, sin embargo, se han dado situaciones de personas con este perfil que se les ha asignado la guarda de hecho y los apoyos que necesita se le han ajustado, y, por tanto, se ha podido cumplir con su función desjudicializadora de la vida cotidiana.

“Sí, sí, presentando como guardador de hecho me ha valido. A partir de aquí, es que yo no sé qué otros, pues, hombre, alguno seguramente habrá situaciones en la vida que vayan a ir surgiendo, que me digan: no, es que usted tenía que tiene que ser curador, con ser guardador de hecho no le vale. Pues yo no sabría poner ningún ejemplo, el de cuál es el caso que se me puede. Yo sí que sé que me insiste mucho la asociación en que esto va a dar problemas, que va a dar problemas, pero tampoco me sabe decir nadie cuáles van a ser los problemas.” E1, padre de un joven con TEA. 00:15:15

“Pues mira, como familiar con la justicia, como profesionalmente lo tengo y sabíamos que iba a haber un cambio muy profundo en la ley, cuando [Anonimizado] cumplió los dieciocho años todavía no se había aprobado la Ley 8/21, pero como sabíamos que iba a haber el cambio, pues no le modificamos la capacidad ni hicimos ningún trámite judicial. Ahora, ¿en qué estamos? Pues realmente [Anonimizado] como está en un ambiente muy protegido, pues no hemos hecho nada.” E2, abogada y madre de una joven con TEA. 00:08:36

Finalmente cabe tratar, también, qué ocurre con aquellos casos en que el juzgado sí otorga la curatela representativa. Como hemos mencionado, al igual que existen casos en que los juzgados aplican la ley de manera automática y negando sistemáticamente las curatelas representativas al considerar que ya existe una situación de guarda de hecho, también se da el caso contrario. Hay jueces que entienden que la nueva ley transforma el nombre de la antigua tutoría y consideran que todos los casos, especialmente aquellos que deben revisar porque eran antigua tutorías, pueden obtener el nuevo concepto de curatela representativa. A este respecto ya hemos podido incluido anteriormente esta cita donde se ve la concepción de un operador judicial, el cuál iguala la tutela con la curatela representativa.

“Y vamos, que en Madrid hay juzgados especializados con sus carencias, porque el otro día oía a una persona funcionaria, no era el juez, ¿eh?, era alguien, una funcionaria que les decía a mis clientes que iban a aceptar el cargo de curador y eran curadores representativos, ¿no?, porque su hijo tiene

unas necesidades de apoyo muy grandes, pues les decía: «Es una nueva ley, pero todo es igual que antes. Antes se llamaba tutor y ahora se llama curador, pero todo es igual.» E15, abogada especializada y madre de una joven con TEA. 00:21:00

De nuevo es importante la formación de los jueces, en este caso para entender aquellos casos en que una situación de guarda de hecho puede evitar acabar en una curatela representativa.

Además de algunos operadores judiciales, también las familias, asociaciones e incluso la sociedad en general (instituciones médicas, bancos, seguridad social, etc.) tienden a pensar en términos de tutoría. Tanto mucha de las familias es lo que buscan, debido a que es lo que tenían hasta ese momento como a la comodidad que ofrece, como la curatela representativa puede ser entendida como igual a la tutoría en muchas interacciones cotidianas. Esto es importante, porque si existe dicha diferencia. Mientras en la tutoría se busca el interés de la persona incapacitada, la curatela representativa implica que es la persona que la ejerce quien debe interpretar los deseos de la persona con TEA.

Existe pues un cierto peligro de sustitución mecánica de una figura por otra. Si desde los juzgados no hay una apreciación clara de cada una de las situaciones y esta curatela se da de manera automática, puede ser similar al antiguo sistema. La siguiente cita explica muy bien este problema. Por un lado, la ley anterior era muy “cómoda”, muy fácil para los juzgados, en tanto que solo implicaba decidir si se incapacitaba o no a alguien. Por otro, esa misma “comodidad” impera a la hora de interpretar la nueva ley, en vez de hacer un esfuerzo evaluativo de la situación personal. Si esta inercia y comodidad aparece en otros sectores de la sociedad ese peligro de sustitución de una figura por otra es real. Por ello es necesaria la formación y comprensión de los operadores jurídicos.

La ley anterior era muy cómoda porque tú cogías a una persona y bueno, tenía Alzheimer, la incapacitabas, tenía lo que sea, la incapacitabas, tenía autismo, la incapacitabas, entonces yo por eso siempre digo que era, que he visto cómo se aplicaba esa ley muchos años, a mí me causaba escalofríos porque eran sentencias que se ponían al día siguiente y donde nadie se cuestionaba el decir: «Oye, pues tiene más o menos capacidad de...», o sea todo el mundo quedaba incapacitado. Ahora nos obliga a estudiar y esto, lógicamente, en una administración como cualquier organización profesional, donde rige el principio de comodidad, ¿no?, incluso con este tipo de cosas, lo cual no deja de ser sangrante, pues claro, llamar al decir: «Oye, pues aquí

tenemos que hacer un esfuerzo», cuando muchas veces, pues, como ocurre, por ejemplo, que una persona con autismo es muy difícil determinar qué es lo que quiere verdaderamente. E3, Juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:10:08

En cualquier caso, si es cierto que en las entrevistas los problemas cotidianos y concretos de la curatela representativa no salen a la luz. Esto puede darse tanto por que no existan familias entrevistadas con esta figura como porque los problemas que implica esta figura no son explicitados por las familias, acostumbradas a funcionar en el sistema de tutorías y para quien es más eficaz este modelo. Por ello, cabe preguntarse e investigar también por la situación de las personas con curatela representativa, ya que como señala la persona con TEA entrevistada, no debe confundirse el discurso o los intereses de las asociaciones del movimiento autista o de las familias con las personas con TEA en sí, con toda su diversidad.

“Y como hay tanto paro, tanta exclusión social en el autismo y en las y en las en las asociaciones y todo esto cuando están en las reuniones, van grupos de madres, van familiares y toda esta gente que es la que habla y todos los autistas que están en paro, en exclusión social, estos no hablan, no dan su opinión, hablan de los niños, de que estudian...” E13, persona con TEA. 00:28:42

Ideas clave. GUARDA DE HECHO Y CURATELA REPRESENTATIVA

1. No existe un criterio unificado entre jueces y fiscales de cara a otorgar la curatela representativa, con lo que casos similares pueden abarcar en reconocimiento de la guarda de hecho o siendo otorgada la curatela representativa en función del juzgado. Este produce una alta frustración y desconcierto.
2. La curatela representativa es entendida, tanto por parte de las familias, como por algunos operadores jurídicos, como la antigua tutela, aunque bajo una denominación diferente.
3. La guarda de hecho es una situación que no requiere confirmación judicial. Lo que parecería una facilidad complica obtener un documento que la certifique y

le resta credibilidad y facilidad de uso y gestión en el día a día. El guardador de hecho no puede hacer su función de apoyo en estas interacciones.

4. Los sistemas de apoyo de muchas instituciones no están desarrollados de forma efectiva, por lo tanto, la persona no puede, aunque disponga de una persona de apoyo, tomar sus decisiones de forma efectiva.
 - a. Falta una mayor labor de sensibilización y una formación profunda de la sociedad para que la nueva ley pueda aplicarse realmente y no se quede en un nivel superficial.
 - b. Ante los problemas en los procedimientos sanitarios, judiciales o bancarios las familias desarrollan estrategias para acceder a ellos mintiendo, haciendo “triquiñuelas”, dependiendo de la simpatía de las personas de la administración o que gestionan la burocracia, etc. Es decir, se entra en una especie de inseguridad legal tensionada.
5. Hay personas con TEA altamente dependientes que no tienen una curatela y no pueden tomar decisiones efectivas y/o manifestar sus deseos, voluntades y preferencias. En estos casos, la necesidad de autorización judicial lleva a una judicialización cotidiana, con todos sus efectos negativos.
6. No existe un listado claro sobre la documentación a aportar en las vistas para la curatela, no solo para las familias, sino incluso para jueces u otros operadores judiciales.
7. La desinformación de las familias respecto a cómo actuar en el juzgado y los trámites a realizar lleva a su desgaste. Esto ocurre pese a recurrir a orientación y asesoramiento de las asociaciones, ya que estas no tienen claro cómo asesorarles por la disparidad de interpretaciones de jueces y fiscales ante la nueva ley.

8. Acudir a una cita judicial puede suponer una gran movilización para una familia, de modo que cuando hay alguna anulación o debe repetirse la cita, suele implicar un quebranto de la logística personal familiar.
 - a. Para algunas personas o familias, cuestiones como las firmas y citas online suponen una brecha digital, por lo que terminan recurriendo a la presencialidad para entregar la documentación.
 - b. El desgaste que supone para las familias la complejidad de los trámites y las diferentes visitas al juzgado puede dar lugar a no recurrir sentencias con las que no se está de acuerdo.

9. En ocasiones, no se permite a las familias entrar en el juzgado para acompañar a las personas con discapacidad, si lo hacen es como último recurso ante la imposibilidad total de comunicarse los operadores judiciales con esa persona.

En cualquier caso, si puede señalarse algún problema concreto de la curatela representativa con la nueva Ley 8/2021. Esta, a diferencia de la guarda de hecho, obliga a la revisión de la figura cada pocos años. Además, el curador debe rendir cuentas y explicar qué ha hecho. Todo ello implica una mayor judicialización, pero dentro de lo esperado por la ley. La dificultad aparece cuando la falta de medios en los juzgados, por ejemplo, para las revisiones de los casos, ralentizan dicho proceso. También puede llevar a supervisiones superficiales o mal realizadas.

Ideas clave. CARGA DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS

1. El nuevo sistema obliga a un mayor trabajo por parte del sistema judicial. Esto se da tanto como por la necesidad de revisar los casos cada pocos años como por el desarrollo necesario de los sistemas de apoyo. Este aumento del trabajo no va acompañado de un aumento de medios o presupuestos.
 - a. Las antiguas incapacidades deben ser reconvertidas al nuevo modelo, a lo que se suman todos los nuevos procedimientos que van llegando y, en un futuro, las revisiones de los actuales. Existen dudas de si los juzgados pueden hacer frente con los medios de los que disponen a la enorme cantidad de trabajo acumulado.

- b. Para la actualización de las antiguas sentencias, algunas familias con pocos recursos económicos han decidido no hacer nada para que sea el juez el que les llame de oficio antes de esos tres años.
2. Con la nueva ley, las personas con TEA van a tener que acudir cada tres o seis años por el juzgado obligatoriamente para revisar la figura de protección jurídica. Al ser este un trámite complejo logísticamente para la familia y darse en juzgados saturados, puede volverse un procedimiento desagradable para estas personas.

4.2.3. Respuestas y estrategias

Los problemas derivados de la guarda de hecho producen un conflicto ante las repetidas peticiones y recursos por parte de las familias. En los juzgados, la posición de los jueces se ajusta y adapta en función del perfil de la persona con autismo que llegue. Como señala el siguiente juez, en su juzgado han pasado de negar las curatelas de manera generalizada, a darlas en casos que se consideran necesarios, en especial debido a que las familias volvían de forma sistemática denunciando una gran cantidad de problemas cotidianos con la guarda de hecho, tales como los que hemos mencionado en el punto anterior: manejo de cuentas bancarias, interacciones administrativas, situaciones sanitarias, etc.

“Por eso yo creo que en la práctica que..., nosotros al principio, donde contemplábamos una situación de guardador de hecho pues archivábamos el procedimiento, ¿no?, que es lo que te decía la Fiscalía, lo que dice el Tribunal Supremo. Qué pasa, que luego nos venían rebotados de un montón de sitios con un montón de problemas, ayuntamientos, administraciones públicas, porque te decían yo cómo acredito que tengo digamos la guarda de hecho de esa persona o que soy su facilitador y no podían acreditarlo porque no había ningún procedimiento judicial, porque se había archivado.

Entonces lo que hicimos fue cambiar ese criterio y adoptar la curatela pura, es decir, no tanto por una constitución de la propia guarda de hecho que ya se produce, sino porque la curatela sí que nos permitía luego con una resolución judicial o con la certificación, acreditar que existía esa situación, digamos, de apoyo. [INAUDIBLE] Luego, para ser una persona con discapacidad, porque si el otro era, era condenada a la burocracia permanente, a alguien que lo que necesita es poder hacer un desenvolvimiento ágil en la vida diaria.” E3, Juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:17:05

En uno de los casos, el juez firma un reconocimiento de que cierta persona es guardador de hecho. Un método que como él reconoce no es ortodoxo y le sirve para solucionar ese problema concreto, pero que no está recogido en ningún reglamento.

“[...] cambiamos el criterio para una mujer que dijimos ostentaba la guarda de hecho de su hijo y archivamos el procedimiento y claro, bajo la resolución de archivo de procedimiento y no le daban ni en el ayuntamiento para a tramitar la ayuda ni en los servicios sociales ni en el banco. Entonces claro me dije, ¿esto para qué sirve? Ya lo que hice yo ahí fue una certificación, como que con independencia de que estuviese archivado la condición de guardadora de hecho lo ostentaba ella con el DNI tal, con domicilio tal y respecto de esa persona identificada como tal. Pero claro, esos son, digamos, trucos, un poco de..., para salir al paso.” E3, Juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:20:24

También las familias, y en concreto las entidades que son las que guían a las familias ante este tipo de situaciones, han desarrollado varias respuestas y estrategias a los problemas con la guarda de hecho, más allá de las soluciones cotidianas.

En primer lugar, **solicitan la curatela, aunque sea con el objetivo de que, tras la negación de esta por parte del juzgado, se refleje que son guardadores de hecho.** De esta manera obtienen un documento que lo reconoce. En la siguiente cita, uno de los profesionales señala que con la guarda de hecho se pueden realizar muchas operaciones y que aconseja a las familias que se queden con ella una vez obtenida esa documentación. Aquí se puede observar una cierta variación de la posición original de este actor social, donde tiende a resignificar la guarda de hecho.

“Hasta el punto de que, ya os digo, a mí cuando me llega una resolución en la que no han dado la curatela y te están declarando la propia sentencia que eres guardador de hecho, lo digo a la familia, bueno, pues ya lo tienen en realidad, porque vas con la sentencia. La sentencia no dice que eres curador pero dice que eres guardador de hecho, pues el papel, con ese papel va a la seguridad social. Va al juzgado. Va al banco, vas a cualquier sitio y tienen la misma fuerza que un curador no representativo, la misma. Exactamente la misma. Pues, ya está. Entonces, al final, pues estamos buscando vericuetos, estamos buscando soluciones de ese tipo, ¿no?” Grupo focal 1, profesionales del movimiento asociativo. 00:54:35

En segundo lugar, **las familias se acostumbran a pedir las autorizaciones judiciales escritas con peticiones muy concretas**, para que resulte lo más fácil posible al juez aprobarlas. Madres de personas con autismo con grandes necesidades de apoyo señalan que cuanto más concreto y descriptivo sea el escrito enviado al juez, más fácil es su aprobación, centrándose en las necesidades concretas y no en los informes médicos de situación. Señalan también haberlo compartido con otras familias en las mismas circunstancias de las entidades de las que forman parte. Precisamente, esta generalidad en las peticiones tiene el mismo problema para la aprobación de curatelas en los juzgados, donde se aplica la misma estrategia, con lo que hay un cierto aprendizaje de los actores. Esta escritura de lo concreto es justo aquello que señalaba la fiscal entrevistada en un punto anterior y es un punto de conexión entre ambas posiciones.

En tercer lugar, **conocen y comparten entre sí a los fiscales especializados en el ámbito de la discapacidad**, los cuales son los que mejor entienden los matices de las diferentes figuras. De hecho, un entrevistado señala como especialmente útil la existencia de una lista de fiscales especializados en dependencia en Galicia. Comentan que dichos fiscales tienen mayor conocimiento de las necesidades de apoyo durante la vista, de la ley y del ajuste que se puede hacer con ella a la persona.

Precisamente, otro de los actores importantes, además de las familias y jueces, son los fiscales. La misma entrevistada que antes mencionaba la importancia de la guarda de hecho, presenta de manera complementaria otro discurso hacia las curatelas, afirmando que últimamente tienen menos temor a las mismas, ya que se considera que, debido a la obligatoriedad de las revisiones, estas se pueden ir adaptando a cada momento. Esto permitiría en el futuro, en el caso de existir más sistemas de apoyo en la sociedad que permitan mayor libertad a la persona, revisar la situación. Además, van conformando una lista de documentos que los fiscales pueden tener en cuenta cuando alguien quiere acreditar la necesidad de una curatela.

Finalmente, otra figura clave es la del notario. Estos tienen la capacidad para realizar muchos de los procedimientos que las familias necesitan, como redactar un testamento o realizar un movimiento bancario. Siempre que se le pueda proveer un sistema de apoyos adecuado a la persona que le permita comunicarse, esta es una importante estrategia para la

desjudicialización. Algunas de las asociaciones del primer grupo de discusión y el notario de la asociación Aequitas entrevistado señalan ya algunas ventajas de la actuación ante notario y la potencialidad de esta vía. No obstante, aún tiene limitaciones y quedan cuestiones por desarrollar, teniendo además en cuenta que muchos de los notarios no están aún dispuestos a participar. Todo ello lo desarrollamos en mayor medida en el punto 4.3.3 de este informe: la vía notarial.

4.2.4. La entrevista personal

La petición de curatela o la revisión de una incapacidad va acompañada de una vista personal que realiza el juez a la persona con discapacidad, el cual puede estar acompañado de un letrado, un médico forense o quien considere. Esta entrevista directa del juez a la persona es una de las claves de la ley, donde el objetivo es el conocimiento de la voluntad de la persona. Además, la persona con autismo tiene derecho a estar acompañada desde el momento en el que entra al juzgado por quien desee, (art. 7 bis. 2.d de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Con el anterior procedimiento, las entrevistas a las personas con discapacidad se hacían en solitario pues muchos jueces entendían que el acompañamiento de un familiar o persona cercana podía interferir o injerir en la entrevista de la persona con discapacidad. Muchas veces acudir a la administración con una persona de su entorno y confianza hace que la persona con discapacidad tenga una capacidad de comunicación, predisposición y entendimiento mucho mayor, por lo que el apoyo familiar es fundamental.

Este es uno de los motivos de queja de las familias. Dejar sola a una persona con grandes necesidades de apoyo, que no puede comunicarse de manera verbal, en una sala junto a desconocidos (fiscal y juez) es estresante tanto para dicha persona como para el familiar o familiares que le acompañan a la vista. Además, los juzgados son zonas percibidas como hostiles por estas personas, las preguntas de los operadores jurídicos pueden ser incomprensibles o invasivas, la situación incómoda, etc.

Muchas de las familias entrevistadas indican sentir miedo a que suceda una reacción o un incidente violento, a que sea una situación difícil o dolorosa para la persona con autismo o incluso a que pueda ocurrir algo.

“Hay un trago que los padres lo pasamos muy mal y los chicos también, que es que se llevan a tu hija a una sala con unos señores que le van a preguntar cosas, que son el juez, el fiscal y supongo que el secretario, en una sala en la que no te dejan entrar, entonces cogen a tu hija, se la llevan a una sala, cierra. Y eso sí, luego te mandan el vídeo a tu casa. Después de un tiempo te mandan el vídeo de la entrevista. A mí, a mí me parece un disparate. [...] O sea que tampoco tiene el lenguaje y que está en una dependencia severa entonces y lo metieron en la sala y ya te digo, con el juez, el fiscal y el secretario hacerle preguntas que, no sé cómo explicarte, mi hija les puede destrozarse el despacho, pero bueno, allá ellos, ya digo, allá ellos. [...] Claro, el día que me vean la situación, pues acabaremos montando un numerito, evidentemente. Les diré pues dejen ustedes la puerta abierta, porque yo con tres señores no dejo a una mujer de veinte años, a tres señores que no conozco de nada. [...] Te lo digo porque los padres, esto es que ya te digo, lo contaron en diciembre en la junta general que exigieron poder entrar. Además, había una madre que es muy brava y dijo les voy a poner una denuncia [...]” E8, madre de una joven con autismo. Varias citas 00:28:43 / 00:33:32

Los jueces y tribunales aún requieren capacitación y concientización, ya que a menudo las audiencias se convierten en algo mecánico y no se brinda el apoyo necesario para que las personas puedan comunicarse adecuadamente. Esto se debe no solo a la falta de capacitación y sensibilidad de los operadores judiciales, sino también a la falta de recursos y tiempo disponible para una audiencia de una persona con autismo. Los abogados y defensores legales sostienen que se necesita más tiempo para las audiencias de personas con autismo, ya que sus necesidades y características son distintas.

El siguiente juez relata un ejemplo de buenas prácticas, donde intenta realizar un trabajo de traducción de lo que dice la persona, pero también señala la falta de interiorización de estas mecánicas en los juzgados.

“[...] y entonces conociendo un poco lo que es el cuadro de cada persona de forma particular, intentas adaptar lógicamente lo que es el lenguaje. Pero ojo, esto en mi caso particular lo hago yo, porque sí que tomo conciencia un poco de lo que es cada caso. Y en el caso del autismo, porque, porque los tengo cerca y se la particularidad que tiene, pero de forma general, o sea, no hay ningún tipo de formación, esto yo creo que se debe denunciar y no resulta de recibo que la autoridad en este caso, que tiene la obligación de preservar que una persona que necesite apoyos comprenda lo que es un apoyo y comprenda lo que es un procedimiento para proveérselos, no, no, no, no sepa

diferenciar, por ejemplo, lo que es un autismo de lo que es una oligofrenia o de lo que es un caso de esquizofrenia u otro tipo de trastorno o problema.” E3, Juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:04:02

Además, antes de la vista desde el juzgado se pide la aportación de toda la documentación necesaria para la vista, pero no existe una lista efectiva de cuál debe ser dicha documentación. De esta forma, las familias simplemente intentan enviar aquello que creen que es más adecuado. Una madre de un chico con autismo señala que se había dado cuenta en la entidad a la que estaba vinculada (del movimiento asociativo) de la necesidad de enviar no solo el informe médico, sino también los informes que señalan las dependencias en el día a día cotidiano, como por ejemplo los problemas para coger el transporte público. Tanto esto, como la superficialidad y falta de apoyos en las entrevistas, van en detrimento de que el resultado del proceso sea un traje hecho a medida para la persona con autismo, uno de los puntos esenciales del espíritu de la ley.

Existe, además, otra problemática. Como hemos mencionado anteriormente, entrevistar a personas con autismo con grandes necesidades de apoyo o no comunicativas, puede suponer dificultades, ya que estas pueden ponerse especialmente nerviosas ante la falta de su familiar o de su acompañante en entornos desconocidos. En muchos casos, las familias verbalizan cómo en determinados casos les acabaron permitiendo entrar a la vista, pero, precisamente, por la imposibilidad de comunicarse con la persona con autismo. Es fundamental, dentro del sistema de apoyos a desarrollar en los juzgados, junto con la creación de entornos lo menos hostiles posibles, que los operadores jurídicos que intervienen tomen conciencia e informen a la persona con discapacidad del derecho a estar acompañados por una persona de su elección desde el primer momento. Esto, como se indica, es ya una obligación con la nueva ley, por lo que deja de estar al arbitrio del juez (artículo 7 bis: “ajustes para personas con discapacidad”).

De nuevo este problema está relacionado con el nivel de dependencia y comunicación de la persona en el espectro del autismo. Existen casos en que la entrevista es muy factible o podría serlo mejorando el sistema de apoyos, pero en otros se convierte en prácticamente imposible. En el siguiente fragmento, vemos un ejemplo de cómo puede tener lugar una de estas entrevistas. Además, también son evidentes las carencias que en la práctica puede llegar a

tener el sistema de entrevistas, si bien hay que analizar el siguiente testimonio como una situación excepcional.

“Esta entrevista por WhatsApp duró como diez segundos, porque claro, [Anonimizado] no se mantiene, no se mantiene, él se mueve. Aunque digas mira, mira, mira aquí, entonces dijo déjale, déjale porque no, ya se ve que no. Es una cosa que parece rara, porque a ver, le ponemos a [Anonimizado], pero como si ponemos al vecino, te quiero que decir que no hay ninguna comprobación de que es él en realidad.” E1, padre de un joven con autismo.
00:06:35

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS POR BLOQUES TEMÁTICOS

4.3.1. La figura del facilitador o facilitadora

La entrada de la ley 8/2021 permite que la persona con autismo tenga el apoyo del facilitador en los procesos judiciales. Esta figura es considerada por el conjunto de agentes consultados como esencial. Esta es una de las figuras centrales para que la comunicación funcione en los procedimientos de personas con autismo. Si bien no está definido el perfil y las funciones del facilitador, se considera que el facilitador es un profesional experto que “actúa de puente comunicativo entre el operador jurídico y la persona con discapacidad intelectual”, explicándole cuestiones como qué es un procedimiento judicial, con quién se va a encontrar en un juicio, qué tiene que hacer y cuáles son sus derechos. También tiene que hacer de traductor del proceso, permitiendo que la persona entienda las preguntas o requerimientos que se le hacen y que el juez o el operador jurídico pueda comprender a la persona o sus necesidades, pero sin sustituir a la persona:

“Es que cuando es una persona que sí que tiene, a lo mejor, menos discapacidad intelectual, de más posibilidad de comprensión, pues el facilitador sí sabe medios alternativos de comunicación, puede hacer lectura fácil, puede usar pictogramas, puede usar signos, puede ayudar a que la persona exprese lo que quiere y él le ayude a contárselo al juez, el facilitador, ya que cuando el juez le hace preguntas a la persona, pues ayudarle a que la persona lo comprenda. O sea, en definitiva, facilitar la comunicación. Esa sería la labor principal. O sea, el facilitador no está para sustituir a la persona

o dar su opinión, no, está para facilitar esa comunicación.” E15, abogada especializada y madre de una joven con autismo. 00:23:08

Sobre la relevancia de estas funciones para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, ya hemos observado la existencia de importantes barreras comunicativas entre la persona con autismo y el juez u otros operadores jurídicos (apartado 4.1.1. de este informe). Barreras que generan un acceso desigual y deficitario a la justicia.

Además de garantizar ese acceso a la justicia, el facilitador también debe evitar que la víctima con discapacidad resulte dañada en el proceso. En ese sentido, una fiscal señala que la revictimización, la cual ya puede ocurrir en un juicio con una persona sin autismo, es aún más factible cuando se da esta condición. Es más, aumenta la posibilidad de que la persona de un testimonio reducido se retracte o no pueda darlo, archivando la acusación.

“Cuando las penas son graves, entonces el derecho de defensa ahí juega muy muy fuerte, ¿no? No es que están jugando una multa, se juegan años de prisión, entonces al final son abogados que van a llevar el derecho de defensa muy lejos. No es incompatible con tratar bien a la víctima, ¿no?, pero muchas veces yo sí me encontraba a menores llorando cuando en estos delitos las están casi tratando como mentirosas o como si se están inventando esa agresión, eh, eh, sí que es, aunque tenga discapacidad o que sean menores de edad, lo perciben y eso es doloroso.

Entonces muchas veces hacerle repetir la misma pregunta, si ya se les preguntó cuarenta veces, a la cuarenta y uno te vas a seguir diciendo lo mismo o no. Porque a lo mejor de repente empiezan a hacerlo de menos porque se están viendo que están mintiendo. Entonces es peligroso, pero también es el derecho de defensa que ahí tiene que estar, pues, el juez, intentando evitar esa victimización secundaria que supone el procedimiento siempre para la víctima tiene que pararlo. Nosotros [los fiscales] podemos quejarnos, protestar, pero es el juez el que tiene que evitar preguntas y por eso siempre trasladarlas con expertos, nunca que se hagan directamente las preguntas por un abogado a una víctima”. E10, fiscal penal. 00:26:31

Con la Ley 8/2021 han entrado en vigor algunas medidas de apoyo y protección como la obligatoriedad de la grabación de las declaraciones de la persona con discapacidad para minimizar la victimización secundaria. Además, la fiscal entrevistada aporta la recomendación de que nunca deben realizarse las preguntas directamente por el abogado, si no por el facilitador, haciendo ese papel de traductor y erigiéndose en barrera de la posible agresividad

de la situación. De esta manera también se obtiene un testimonio más válido, al poder la víctima expresarse correctamente.

“Yo me siento incapaz de poder conseguir un testimonio válido, pero incapaz. Yo no puedo preguntar a una persona que no me está entendiendo cómo, cómo la han agredido, cómo fue la... eh, ¿dónde estaba? Es imposible para mí. Vamos, incapaz. Y entonces necesitamos ayuda, claro. Necesitamos expertos en discapacidad que nos ayuden a, a poder tener un testimonio, porque en un delito sexual lo único que nos valen, como no tenemos cámara, no tenemos grabación, no tenemos nada, sólo nos vale la declaración de esa persona. Si esa persona no nos puede dar un testimonio válido, no vale nada, no tenemos nada.” E10, fiscal penal. 00:04:53

Uno de los grandes avances de la Ley 8/2021 es que, aunque esta figura podía encontrarse en algunos tribunales desde hace años, mientras estaba vigente la antigua norma no era una medida preceptiva. Con la Ley 8/2021, la presencia del facilitador es obligatoria y exigible. Sin embargo, una de las cuestiones más criticadas por los operadores jurídicos y las entidades vinculadas al movimiento asociativo entrevistadas es que esta figura, si bien aparece reconocida en la nueva legislación, no se encuentra regulada, por lo que la ley no se está aplicando de forma efectiva.

“En esto se viene trabajando a la Ley de 8/2021, algunos de ellos eran buenas prácticas procesales como la lectura fácil, firmamos convenio con determinados empleos como Plena Inclusión, pero no era algo exigido, ahora eso ya está en la ley, el ciudadano puede exigir y eso es un avance, pero no vale solo con que esté recogida una ley, se tiene que aplicar y eso requiere dotar a la administración de justicia para que a quien exija ese derecho se le conceda y aquí está habiendo problemas, ¿hay facilitadores? Sí, pero no está regulada la figura del facilitador, ¿es un problema que no esté regulado? Sí, y muy grande. Entonces el hecho de que está recogida la ley no basta, hay que seguir haciendo cosas.” E5, juez. Minuto no indicado

Esta indefinición ha llevado a situaciones como la referida por una abogada entrevistada, en la que señala que en Cataluña tienen que hacer los miembros del servicio técnico de facilitadores:

“En Cataluña como está este problema, han dicho que los miembros del SATAF [...] son los que van a hacer de facilitadores. Y entonces les han dado como una formación exprés”. E11, abogada. Minuto no indicado

En el ámbito de lo penal, diversos fiscales señalan que no utilizan los facilitadores de la Oficina de Atención a Víctimas, ya que consideran que no tienen una formación específica. El facilitador debe estar especializado y formado en las diferentes discapacidades que pueden tener las personas que requieran su apoyo. Aunque en un primer momento esta condición pueda parecer algo obvia, actualmente se está recurriendo a organizaciones del Tercer Sector como la Fundación A La Par para conseguir facilitadores, debido a que muchos de los psicólogos de los propios juzgados no tienen formación en discapacidad, por lo que resulta más eficaz e incluso necesario acudir a los de las asociaciones especializadas en este ámbito. Sin embargo, cabe mencionar que esta entidad no atiende a aquellas personas con autismo que no presentan discapacidad intelectual, quienes por tanto no recibirían la atención adecuada en estos casos.

“Estos profesionales han nacido en una entidad en concreto, es de carácter privada, que es la Fundación A La Par, la antigua Fundación Carmen Pardo-Valcarce y fueron formados y asesorados también por la, la sección de Análisis del Comportamiento del equipo de la Guardia Civil y que trabajaron conjuntamente y eran psicólogos. Y puedo decirte y esto lo he dicho en numerosos foros, que es un perfil que a mi juicio atendía perfectamente las necesidades de las personas con discapacidad en el marco del proceso penal”. E4, fiscal civil. 00:42:47

“Ahí entiendo que sí, que todavía no está resuelto. Yo los facilitadores de la Fundación A la par los he usado porque me he preferido usarlos al psicólogo de la oficina de atención a víctimas, porque me parecía que no tenía la formación que a mí me, que yo necesitaba en ese momento y he tirado siempre de la Fundación A La Par porque sí que creo que ellos están especializados en víctimas con discapacidad desde hace muchos años, además, de hecho, son los primeros que empezaron a incorporar el término facilitador.” E10, fiscal penal. 00:31:53

Por todas estas razones, la opinión más común que puede encontrarse en las entrevistas es que el artículo que legisla la figura del facilitador necesita ser desarrollado, aportando además diversas propuestas sobre las condiciones que debe cumplir. En primer lugar, consideran que debe ser una persona que tenga formación en psicología, logopedia... y especializado en diferentes discapacidades, ya que una de sus funciones consiste en elaborar un informe en colaboración con la persona con discapacidad, con el fin de señalar las medidas de

accesibilidad necesarias e individualizadas que requiere su caso. En segundo lugar, debe tener algunos conocimientos de Derecho, ya que una de sus funciones más importantes es informar a la persona con discapacidad sobre el desarrollo del proceso y las partes que intervienen en él, así como hacerle entender por qué es importante que intervenga para lograr que salga reforzado del proceso. Por el papel de los psicólogos de Fundación A la Par, parece que un psicólogo especializado con formación legal adicional, con el debido apoyo del abogado y el procurador, puede ser lo más acertado.

Sin embargo, además de una definición exacta de este perfil, se puede apostar por mejorar la comunicación con las entidades del movimiento social del autismo. Para cada una de las necesidades comunicativas de las diferentes víctimas puede hacer falta un tipo distinto de facilitador. Por ello, además de pedir a la Oficina de Atención a Víctimas o los juzgados que dispongan de cada uno de estos perfiles, se puede reforzar la relación con asociaciones especializadas en esto. De hecho, una de las críticas que se realizan en las entrevistas es que hace falta un acceso más rápido y directo en la comunicación con las organizaciones que puedan suministrar intérpretes o especialistas para los casos con diferentes discapacidades. Además, es necesario difundir la posibilidad de realizar este contacto y que no quede en manos de que el fiscal o el abogado estén más sensibilizados y sepan acudir a estas organizaciones.

Otra de las cuestiones que señalan varios de los entrevistados sobre el perfil del facilitador es que no tiene por qué ser necesariamente una sola persona la que cumpla este papel, sino que pueden ser dos profesionales que se complementen: una persona que realice el informe y evaluación inicial de la víctima ya citada y otra que realice la función de una especie de traductor lingüístico de las preguntas, para lo que no necesitaría conocer tanto a la persona con discapacidad.

Algunos de los entrevistados valoran el hecho de que existen distintos tipos de juicios; penal, civil y laboral, o procedimientos jurídicos y por ello no siempre las personas con discapacidad van a tener las mismas necesidades. Esto supone una dificultad extra a la hora de regular el perfil del facilitador, ya que como indica una de las entrevistadas:

“A veces la persona va a tener el problema simplemente para expresar, teniendo plenamente conservadas a lo mejor su capacidad. [...] ahí no necesitábamos un facilitador al uso de un psicólogo para que nos permita conocer cuál es esa voluntad. Él lo tenía claro y necesitamos un apoyo en la comunicación para esa persona. [...] Pero, por ejemplo, habrá supuestos en los que la persona con discapacidad tenga un problema de voluntad cautiva. Esto quiere decir que la persona está y se siente coaccionada para expresar su voluntad [...] y no se atreve a decirlo. A la mínima sospecha de eso, quizás aquí sí que de nuevo un perfil de facilitador que tuviera este carácter de psicólogo nos podría ayudar, o un perfil de logopeda.” E4, fiscal civil. 00:42:47

Finalmente, en este punto mencionamos un problema relacionado solo de manera indirecta, ya que solo se relaciona de forma indirecta con el papel del juzgado, del facilitador y con la falta de medios; los casos de violencia, más específicamente aquellos en que la persona con el espectro del autismo puede ejercer la violencia sobre miembros de la familia. Cuando los progenitores denuncian al hijo o hija con autismo con trastornos agresivos por violencia intrafamiliar es muy caótico, ya que, o se le pone una multa que los progenitores tienen que terminar pagando, o se le pone una orden de alejamiento que al final los mismos padres tienen que romper porque la persona depende de ellos en las actividades elementales y cotidianas (comer, vestirse...).

Una de las entrevistadas que ha denunciado en varias ocasiones a su hijo ve, como cambios urgentes, la existencia de un centro al que los pudieran llevar, ya que en ni en el hospital ni en Servicios Sociales tienen recursos para adultos con autismo, ni centros de apoyo, ni pisos tutelados, pero tampoco considera que la cárcel sea el lugar en el que tienen que estar. Finalmente, ha decidido como solución pasar menos tiempo en casa para evitar enfrentamientos, ya que no cree que la denuncia pueda serle de utilidad porque no da ninguna salida para su hijo.

Más allá de los juzgados, es necesario el refuerzo de los Servicios Sociales, pero también existe la posibilidad de que, en el caso de llegar esta situación a los juzgados, se genere la posibilidad de llegar a acuerdos y soluciones, más que a una condena, a partir de un juez sensibilizado y la intervención de un facilitador.

“Primero que hubiera un recurso, un sitio donde los pudieran llevar, o sea porque es que no puede ser que los llevas al hospital, en el hospital no saben qué hacer con ellos porque no tienen recursos para autistas, para autistas

adultos, o sea es que no... o sea la falta de recursos a los que acudir no solo a nivel judicial... porque no los puedes llevar a una cárcel porque no son malas personas y tampoco van a saber qué hacer con ellos. No hay centros a los que se puedan acoger, o sea hablando con la asistente social de psiquiatría donde está mi hijo pues es que nos dijo que lo único que tenían de pisos tutelados era un piso para esquizofrénicos y que no nos lo aconsejaba. O sea, cuando son pequeños pues a lo mejor en los centros de día, pero nuestra experiencia no ha sido esa. Pero cuando son mayo... o sea centros de día y además es un tiempo muy limitado. Pero cuando son mayores no hay nada. O por lo menos yo no he sido capaz de encontrar nada. Luego sobre todo eso que no saben qué hacer, no... no sabremos qué hacer nosotros, pero desde luego la policía y la justicia tampoco sabe qué... no sé cuántos casos como el mío puede haber en los juzgados, pero no saben qué hacer con ellos. Porque luego como a nivel de documentación y esas cosas la persona que es autista la dejan pasar al padre o la madre y entonces pues ya nos apañamos nosotros con ellos, pero en caso de esto lo que haría falta sería un, un alguien independiente con conocimientos que pudiera reconducirlo un poco ¿vale? Porque es que nosotros sí, teóricamente dices a ver habría que conseguir que dejara el móvil, que dejara el ordenador y que las cosas... pero es que no tenemos la fuerza... fuerza física ¿vale? Para poder... o sea y de momento lo que hemos decidido es que si hay otra pelea pues ya veremos cómo nos apañamos pero que no creemos que avisemos a la policía y lo que estamos haciendo es, al revés desentendernos más de él, intentar pasar menos tiempo en casa por... porque no haya enfrentamientos, pero claro eso no le ayuda.” E18, madre de un joven con autismo. 00:28:02

“Nosotros que tenemos un caso así en Alicante, iba la madre a darle de comer y a recogerle la ropa y el chaval pues se pone nervioso, agrede a la madre y encima la madre al calabozo porque ha incumplido la orden de alejamiento, es que es una locura. [...] Y dices vale, pues si tienes la solución ten centros, es que tampoco hay centros, por lo menos en la Comunidad Valenciana es una locura, o sea es que ni residenciales ni pisos tutelados... ¿qué me estás contando?, o sea... tienes tú tu problema y yo encima te lo pongo más difícil todavía. Y esa es la cruda realidad.” Grupo focal 2, representantes de asociaciones. 00:31:17

Ideas clave. PROCESOS JUDICIALES. SISTEMAS DE APOYO Y FIGURA DEL FACILITADOR EN LOS JUZGADOS.

1. A pesar de que existen disposiciones legales para tener en cuenta las necesidades especiales de apoyo y comunicación de una persona sin

necesidad de tener un diagnóstico de TEA previo, los sistemas de apoyo no están desarrollándose de forma efectiva en muchos juzgados y no existen mecanismos de detección previa. Si no hay un diagnóstico anterior, puede que los apoyos sean menores o incluso inexistentes. Esto se debe tanto a una falta de medios como a una importante falta de formación y conocimiento de los jueces y otros operadores jurídicos.

- a. No existe un protocolo unificado a la hora de realizar el proceso de comunicación/traducción entre la persona con autismo y el juzgado, sino que cada operador jurídico lo aborda en cada caso como considera y le es posible
 - b. Los operadores judiciales no saben diferenciar entre distintas discapacidades cognitivas, como la oligofrenia, la esquizofrenia, el autismo, etc., pese a pertenecer a juzgados especializados en ello. De hecho, algunos operadores jurídicos entienden el autismo como una enfermedad.
 - c. En los procedimientos judiciales de personas con discapacidad no se nombra a un fiscal especializado.
 - d. Los colegios de la abogacía de España no cuentan con turnos de oficio para personas con discapacidad.
2. La figura del facilitador no se ha aplicado correctamente a la realidad de los juzgados, pese a ser su presencia obligatoria en los casos de personas con discapacidad, ya que es una figura que no está regulada. En muchas ocasiones son las organizaciones del Tercer Sector las que acaban supliendo esas carencias: la nueva ley no va acompañada de una partida presupuestaria que permita la aplicación de medidas como el facilitador o la lectura fácil
- a. Falta un acceso más rápido y directo en la comunicación con las organizaciones que puedan suministrar intérpretes para los casos judiciales de personas con diferentes tipos de discapacidad.
 - b. No todos los psicólogos de las oficinas de atención a la víctima de los juzgados son especialistas en discapacidad, al igual que los operadores

jurídicos, y no pueden detectar las diferentes discapacidades, por lo que debería existir una mayor formación en discapacidad.

3. La víctima con discapacidad puede resultar dañada y sufrir una revictimización si el juez no detiene las preguntas directas y repetidas por los abogados y pidiendo la presencia de un facilitador que pueda trasladárselas a la víctima de manera concreta.
4. Las personas con discapacidad y en especial con autismo, no se identifican como víctimas en numerosas ocasiones, por lo que no denuncian los delitos cometidos contra ellas. Además, la percepción de lo judicial como algo ajeno o desagradable los lleva a no acercarse a este ámbito.
5. Al no ser obligatoria la intervención del letrado en la jurisdicción voluntaria, las personas con discapacidad que no tienen medios económicos suficientes, añadiendo que suelen ser un colectivo vulnerable ya de por sí, no pueden recurrir a un abogado particular, con lo que se le impide el acceso a un correcto asesoramiento.
6. Los juzgados siguen siendo lugares fríos y hostiles para las personas en el espectro del autismo: no han sido adaptados para facilitar su visita, debido por ejemplo al lenguaje decimonónico de los jueces, a su encorsetamiento o a la inflexibilidad de la administración judicial a la hora de conceder citas adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.

4.3.2. Detección del autismo en los procesos judiciales

Para poner en marcha el sistema de apoyos de un juzgado y la figura del facilitador, es vital la detección temprana de si la persona tiene reconocido un diagnóstico de autismo. Una de las novedades de la Ley 8/2021 es que ya no se necesita tener una resolución de discapacidad previa. Por ello, es importante la elaboración de un informe a la mayor brevedad posible, desde el momento en el que se inicia un proceso judicial, a ser posible desde la propia comisaría. A este respecto, una de las fiscales entrevistada, indica:

“Si no se hace desde el primer momento ya empezamos mal, porque no se traslada al plano judicial la realidad que hay, ¿no? La podemos luego filtrar en nuestro trabajo, pero claro, tenemos que tener más empatía, ya es un trabajo más..., que tiene que venir un poco más depurado desde el hecho de que se ha denunciado”. E10, fiscal penal. 00:07:40

Esta detección temprana es aún más importante cuando la persona no está vinculada con el movimiento asociativo, por ejemplo, por residir en una zona más aislada, o por tener algún familiar que conozca su situación. En este caso no existe el acceso a los recursos ni el conocimiento de los propios derechos que aporta la entidad, por lo que la justicia española no puede depender de que las personas con discapacidad estén adscritas a alguna de estas entidades del movimiento asociativo. Un entrevistado señala la posibilidad de un teléfono de referencia en los juzgados y un perito-psicólogo que, ante la sospecha de que una persona pueda tener autismo, actúe, ya que actualmente muchos juzgados no tienen formación en autismo. Si bien es cierto que desde las entidades se está realizando una labor de concienciación en los diferentes operadores jurídicos a través de formaciones.

Cuando la persona no está diagnosticada, en principio esa persona no dispondría en el juzgado de un facilitador. La condición de autismo puede ser especialmente complicada de detectar cuando no va acompañada de una discapacidad intelectual. Sin embargo, cuando en el juzgado el abogado o fiscal tiene sospechas de que la persona puede presentar ciertas dificultades de comprensión del proceso y, por ello, esta persona no está pudiendo participar como debería, debe detener el proceso para que se le puedan facilitar los apoyos precisos.

“Entonces teníamos una lista de (un número abierto, por supuesto) de cosas que te pueden dar señales de alarma...¿que luego no pasa nada? Pues mira, has pecado de más precavido... pero oye, ¡fenomenal! Que, si pasa algo, pues has hecho bien tu trabajo. Por ejemplo, la guía que hicimos para la Guardia Civil y Policía Nacional de intervención policial y discapacidad directamente tenía un capítulo de eso: “¿Cómo detectar discapacidad?”. Muchas veces, hay que preguntar. ¡Que a nadie se le ocurre! Que parece que estás llamando a la persona de todo, pero muchas veces hay que preguntar, porque la persona te dice, «sí, sí, tengo discapacidad» y ya está.” E14, abogado penalista. Minuto no indicado.

No obstante, las prisas del juzgado son contraproducentes y el operador jurídico puede apostar por no parar el procedimiento.

“Muchas veces, sobre todo a lo mejor una persona con Asperger no, no es fácil saber que estamos delante de ella, pero bueno, al mínimo, a la mínima sensación de una discapacidad o de o de que no está entendiendo bien, es mejor parar, oficiar a través del juzgado a estos facilitadores para que a la siguiente vez ya vengan con ellas, las acompañen, vamos. [...] Entonces muchas veces lo hacemos mal porque, porque tiramos para adelante mal por prisas muchas veces.” E10, fiscal penal. 00:10:08

Si no se tiene un conocimiento de cómo se puede manifestar el autismo es posible que, para muchos operadores jurídicos, pase desapercibido. En todo el proceso, incluyendo cuando la persona acude a la comisaría, la detección depende del conocimiento de personas que no son expertas ni tienen un conocimiento previo de las características nucleares del autismo. Por ello, puede no llegar a darse dicha detección si no es una condición especialmente llamativa en la interacción o si no se encuentra a alguien con especial sensibilidad. Es por ello que, la formación específica sobre autismo es esencial en todos los profesionales que intervienen en todo el circuito judicial.

Esta misma problemática aparece en la jurisdicción voluntaria, en la que no es obligatorio un abogado/a, por lo que una persona o familia económicamente vulnerable puede no recurrir a esta figura profesional. Si hubiera más adelante un juicio verbal sí sería preceptivo un abogado/a de oficio. No obstante, en muchas ocasiones es en la jurisdicción voluntaria donde se solventan muchos procedimientos, y si la familia no ha podido disponer de un letrado, es probable que se resuelva el procedimiento sin haber tenido un correcto asesoramiento. Si esto es negativo para cualquier ciudadano o ciudadana, lo es más para una persona con autismo que presenta dificultades de comprensión. Además, tampoco podrá acogerse a la figura de un facilitador si desconoce la existencia de esta.

4.3.3. La vía notarial

Otra de las figuras que incorpora como referente la nueva Ley 8/2021 son los/as notarios, ya que pueden realizar diversos procedimientos tanto patrimoniales, económicos, de precisión de apoyos, etc. Se pueden llevar a cabo actuaciones asistenciales y no representativas, sin necesidad de judicializar, con lo que se realizan de forma mucho más sencilla y siendo la propia persona con discapacidad la que expone su voluntad. Como indica el profesional entrevistado de la notaría, ahora las personas con autismo pueden tomar sus propias decisiones como dictar testamento, cambiar las personas que realizan el apoyo o realizar una

autocuratela, un poder preventivo cuando no se tiene discapacidad para lo que pueda ocurrir en el futuro.

También otros agentes consultados como, por ejemplo, las asociaciones relacionadas con el autismo consideran que la posibilidad que permite la ley de que la propia persona con autismo puede expresar su autotutela en una notaría es muy beneficiosa. Por varias razones, en primer lugar, la habilitación de los notarios en estos procesos facilita la desjudicialización, ya que permite a las personas con autismo acudir al notario para declarar sus voluntades. Así, se aceleran en gran medida los procesos, que con autorización judicial podrían implicar meses de espera. Además, el coste es mucho menor, y, sobre todo, la persona con discapacidad adquiere más protagonismo en decidir de acuerdo con sus propios intereses sin que sean los informes de los médicos forenses del juzgado lo que influya en la decisión del juez.

No obstante, estos procedimientos sólo pueden ser asistenciales, ya que la persona debe someterse a un juicio de capacidad para demostrar que puede comunicarse y tomar decisiones libremente sin ser coaccionado. No puede haber una persona que represente a la persona con discapacidad y tome las decisiones por él, sino que ha de ir la propia persona con autismo, acompañada por una persona de apoyo para tomar la decisión mediante el sistema de apoyos. Esto limita su utilidad a aquellas personas con necesidades de apoyo que no puedan expresar de manera verbal sus peticiones: el grado de dependencia vuelve a ser la clave.

Como resultado, uno de los aspectos que se recogen entre las voces de las personas entrevistadas abogadas, es la posible falta de formación de los notarios, así como la posibilidad de que los intereses de la persona con autismo se vean coaccionados por otras personas cercanas a ellas.

“siempre me genera la duda de cómo los notarios iban a ser capaces de asumir esa tarea...porque claro, también les toca evaluar a ellos, si ese acuerdo al que está llegando a la persona esa ese documento en el que consta todas las condiciones de la autotutela, realmente las ha entendido y las ha tomado de una manera voluntaria la persona con discapacidad o no lo ha hecho. Y entonces existe una puerta abierta a que terceras personas se aprovechen como nunca de la persona con discapacidad, porque no hay un organismo como en este caso, puede ser un juzgado que se encargue de

velar porque todo esto se está haciendo desde un punto de vista técnico y siempre en pro de la persona.” E14, abogado penalista. Minuto no indicado.

Además, como menciona el notario de Aequitas, muchos notarios todavía no se atreven a llevar a cabo estas acciones por la responsabilidad que acarrea el juicio de capacidad y por la falta de formación. Anteriormente a esta ley, se podían impugnar determinadas decisiones tomadas por la persona con discapacidad debido al grado de incapacidad de la persona. Como la situación ha cambiado, existe un cierto temor de los notarios a prestarse.

“La ley ha cambiado y ahora no se van a aceptar estas reclamaciones porque traigan un certificado diciendo que tenía un X por ciento de discapacidad intelectual, que es lo que ocurría antes, oiga, que tiene un tanto por ciento de discapacidad y con esto no entiende, no puede entender el documento que ya ha hecho. Ahora no lo podrá entender solo, pero ayudado sí.” E12, notario. 00:14:39

Al igual que en los juzgados, falta tanto la formación necesaria por parte de los notarios como, en muchos casos, el desarrollo efectivo en sus despachos de un sistema de apoyos real que realmente permita la expresión de la voluntad de la persona con autismo. Incluso, otros actores expresan el miedo a que las posibilidades que la ley otorga a los notarios sean contraproducentes debido a la falta de capacidades reales.

“Eso es el notario, el que realmente tiene que dar fe de que la persona lo ha entendido y a mí me preocupa que el notario no esté preparado... igual que los abogados, no deberíamos hacerlo porque no nos han formado en la carrera para hacerlo y a los jueces tampoco... por eso hay expertos que lo hacen para poder realizar esas evaluaciones. Entonces en un juzgado ya existen profesionales que apoyan a los operadores jurídicos para hacer eso, que son los psicólogos y los médicos forenses, pero en una notaría no.” E14, abogado penalista. Minuto no indicado

Las capacidades y faltas actuales de las notarías para adaptarse al sistema de apoyo y aportar una accesibilidad a las personas en el espectro del autismo, es un tema que aparece manifiesto en distintas voces de perfiles entrevistados. Existen muchos notarios que por, falta de formación, no desean realizar esta clase de asistencias, con lo que hay que acudir a asociaciones notariales específicas.

Además de la problemática que pueda surgir por la diferencia entre las capacidades legales y reales, las entrevistas reflejan una gran potencialidad en el trabajo de los notarios para la

gestión de situaciones con guarda de hecho y para colaborar en el proceso de desjudicialización. La notaría puede ser un despacho mucho más dinámico que el juzgado, sin las esperas del proceso judicial, y que puede ajustarse a las posibles necesidades que presenta la persona con autismo. Las familias y profesionales de las entidades coinciden en que es una ventaja este cambio legislativo por la mayor sencillez y agilidad que supone, y porque es más fácilmente adaptable el escenario que se van a encontrar, menos encorsetado que el judicial. Por ejemplo, existe una condición que supone una gran medida de accesibilidad para las personas con discapacidad, tanto física como cognitiva: el hecho de que los notarios pueden trabajar fuera de la oficina y trasladarse a los domicilios particulares.

“Es un proceso primero, más rápido, menos encorsetado. La gente se siente más cómoda porque, claro, los juzgados tienen sus procedimientos. Ahora el procedimiento se ha centrado en la ley de jurisdicción voluntaria, que es un procedimiento mucho más sencillo que el otro, pero aun así es mucho más sencillo es hacerlo en una notaría que se ajusta en cuanto al procedimiento, ¿eh? Se ajusta como guante a la situación de la persona. Hemos tenido desde personas con autismo que planteaban oiga, que mejor, se agobia cuando hay más personas, mejor que esté prácticamente solo y que no se encuentre con mucha gente en la sala de espera, por ejemplo. Eso es fácil de adaptar. Un previsto. Se le espera, se le pasa directamente a un despacho donde está solo o con su acompañante y ya está, y luego recibe al notario y por las mismas se va. Eso al juzgado de una capital, empezando por pasar por el arco o donde el detector de metales y subir y esperar y tal, la cosa se complica mucho, por mucha voluntad que se tenga, porque es más ajustable. Y luego hay otro elemento que no se cita, que no se habla de él. Es muy sencillo. Los notarios también trabajamos fuera del despacho, menos, porque es más incómodo, es más largo. Ahora con los ordenadores, claro. No te vayas a llevar el ordenador. En la notaría, según redactas una cosa, le das en la tecla, lo traes de la impresora y se firma. Fuera, no, pero es un clásico. Está previsto reglamentariamente. Eso suena mucho, el salir de la notaría a casa del interesado.” E12, notario. 00:20:05

Además, en el proceso judicial es el juez el que decide quiénes son los apoyos de la persona con discapacidad, pero ante el notario, aunque este pueda asesorar o aconsejar, es la propia persona con discapacidad la que escoge.

“Ante notario es el propio sujeto el que define los apoyos y el que escoge a las personas que van a ejercer sus apoyos. En el proceso judicial, antes de ahora, es el juez el que decide los apoyos. Ahora se ha potenciado mucho

que le oiga. [...] Bien, se le atiende, pero decide el juez. Él ya puede decidir en contra de la voluntad de la persona. En la notaría no, no decide el notario, no impone nada al notario. El notario hablará, aconsejará, propondrá, redactará lo que quiere él, el sujeto, le parezca bien al notario o no, al final.”
E12, notario. 00:10:29

Por todo ello, la formación a notarios para sensibilizarlos y permitirles trabajar en las condiciones dictadas por la nueva ley, la especificación y explicación de cómo realizar los sistemas de apoyos, etc. es una estrategia clave para desjudicializar. En la actualidad, la realización de estas gestiones ante notario solo es posible gracias a asociaciones de notarios como la Fundación SIGNUM o Aequitas, que trabajan para la promoción de las personas con discapacidad.

Hay que añadir que, en la actualidad, el notario no tiene por qué trabajar con una persona que realice las labores de facilitación. No obstante, proporcionar un acceso y un contacto sencillo a estos facilitadores puede tanto garantizar que se dé correctamente la provisión de apoyos como ayudar al trabajo notarial.

Un registrador entrevistado señala otro elemento respecto al sistema de apoyo; la necesidad de que quede registrado. Si alguien realiza un negocio jurídico utilizando un notario y hay provisión de apoyos en ese negocio debe registrarse también cómo fueron esos apoyos y cuáles fueron sus efectos. De esta manera, se le da seguridad al negocio jurídico.

“Si una persona con discapacidad intelectual necesita apoyo, es imprescindible, a la hora de ver los documentos, ver que ese apoyo se ha realizado, porque si no el negocio jurídico ¿sabes? puede ser nulo, puede ser rescindible [...]” E6, registrador. 00:20:02

En relación con la guarda de hecho, hay una cierta indecisión por parte de los mismos notarios respecto a la posibilidad de reconocerla. Como se ha visto en las anteriores citas, el reconocimiento formal de la guarda de hecho es una de las tendencias en las estrategias de juzgados y familias. Que esta tarea se pueda realizar en una notaría facilita el proceso, pero muchos de los notarios no quieren realizar, posiblemente por miedo a equivocarse en la evaluación de la situación, dicha confirmación.

“Entonces lo ideal qué sería, pues lo ideal sería que si tú le quieres dar ese vuelo a la guarda de hecho, al menos generaras, por ejemplo, que el acta de notoriedad de un, de un notario para la guarda de hecho, pues fuera un documento reconocido en todos lados. [...] Venga, pues recomiendo a la familia que vayan a la notoriedad, al notario para el tema de la guarda de hecho, porque básicamente muchas de nuestra familia con un papel que diga soy guardador de hecho ya tiran, tiran para prácticamente la mayoría de sus historias. Bueno, pues los notarios le decían que no le hacían un acta de notoriedad, que le hacían un acta de manifestación que no vale para nada, vale, pero que la notoriedad, que no se la hacen y eso es el día a día. O sea, ahora, por ejemplo, en Sevilla tenemos varios notarios que hacen acta de notoriedad que están sensibilizados. [...] Pero la ley tenía que haber dicho: venga, el acta de notoriedad y ahora, si se presenta alguien en un acta de notoriedad diciendo que es guardador de hecho, se le abran todas las puertas. Eso lo podía haber hecho la ley y sin embargo no lo ha hecho.” Grupo focal 1, técnicos de asociaciones. 00:54:35

Ideas clave. VÍA NOTARIAL

1. Debido a la responsabilidad que supone realizar un juicio de evaluación, muchos notarios no se atreven a llevar a cabo los procedimientos de personas con discapacidad, ya que consideran que les falta formación para que puedan comprender qué es lo que ha cambiado con la nueva ley.

Sin embargo, estas medidas de apoyo voluntarias ante notario solo son factibles si la persona es capaz de manifestar su voluntad, si no, debe llevarse a cabo por vía judicial. Esta evaluación la realiza el propio notario mediante el juicio de capacidad, en el que debe juzgar si el cliente sabe lo que está haciendo. Con la antigua ley, este procedimiento comprendía a la persona en solitario sin ningún tipo de apoyo, pero con la Ley 8/2021 el juicio de capacidad incluye los apoyos que acompañan a la persona con discapacidad y los medios de accesibilidad que pueda necesitar, como la lectura fácil, la información argumentativa, el facilitador, etc.

4.3.4. La relación con la policía

En algunas comisarías se han implementado buenas prácticas, en su oficina de atención al ciudadano; algunas de ellas son:

- El uso de pictogramas, que envía unos días antes para que las personas con autismo puedan trabajarlo con sus familiares, psicólogos o asociaciones.
- Además, otra buena práctica consiste en remitirles al tejido asociativo antes de ir a la comisaría, para que puedan encontrar apoyos útiles.
- También realiza preguntas previas a las familias del tipo “¿a qué hora le viene mejor? ¿cuándo o cómo puede estar más tranquilo?”, además de relajarlos explicándoles que no pasa nada si hay gritos o problemas. Relajar a la familia es también una estrategia para relajar a la persona con autismo.
- Junto a ello, se recomienda realizar un protocolo que permita a una persona anunciar que tiene autismo en una comisaría o en la calle, permitiendo así que alguien le ayude, o facilitar un espacio para ella desde la propia policía, si así lo desea.

Existe otro caso concreto de interacción con la policía, el que se da en la calle durante una intervención policial por algún motivo. Esta problemática es resaltada desde las familias. El cuerpo policial no recibe formaciones específicas y obligatorias para trabajar con personas con autismo u otros colectivos especialmente vulnerables, por lo que se recomienda instaurar una formación específica con simulacros con personas con autismo, y unas jornadas que no incluyan únicamente conferencias y aspectos teóricos, sino también el acercamiento a las personas con discapacidad para que los agentes pierdan el miedo a las situaciones que se puedan generar y conozcan en primera persona la casuística.

Esta falta de formación provoca que la comunicación sea difícil, no solo al poner la denuncia o explicar al agente lo sucedido, ya sea en comisaría o en la calle, sino comenzando incluso por la propia identificación como persona con autismo al participar en una intervención policial. El agente puede gritarle o exigirle identificación, realizarle preguntas invasivas, etc. con lo que tan solo consigue redundar en el nerviosismo de la persona, su incapacidad para responder a los requerimientos del agente y, por tanto, aumentar a su vez la tensión general de la situación. También es posible que el agente no permita el acercamiento o la interacción con acompañantes de la persona que pueden ayudar a la comunicación o la gestión de la situación.

Por último, no se sabe diferenciar entre lo que es una contención física; que, en el caso de la mayoría de las personas con autismo, las cuales pueden dañarse solo a sí mismas, es suficiente; y una reducción policial, que evita el daño a cualquier persona y que puede implicar un uso innecesario de la fuerza sobre la persona.

“Hay veces que si sabes que una persona es autista y que el máximo riesgo es que se dañe a sí mismo y que no dañe a los demás, la contención física es suficiente. No hace falta reducirle, es mucho más práctico, ¿no? entiendo. En cualquier caso, hay que acudir a la reducción policial si esa persona se va a dañar de forma grave o va a dañar a otros de forma grave. En ese caso sí, pero en muchos casos el autista está en plena crisis y no hace más que gritar y quedarse acorralado. Entonces, en ese caso, o sea, quiero decir, hay que identificar que esa persona es autista, lo tiene que saber el policía.” E7, madre de adolescente con autismo. 00:14:01

Recogiendo lo mencionado, en el ámbito policial es necesario implementar tanto un protocolo que permita la identificación y la provisión de un sistema de apoyos, como una formación y sensibilización de los agentes, que les facilite la interacción con estas personas.

Ideas clave. RELACIÓN CON LA POLICÍA

1. Se percibe una falta de concienciación y formación en discapacidad en los cuerpos policiales: no saben interactuar con las personas con autismo sobre el terreno, ni identificarlas. Tampoco diferencian entre la contención física y la reducción policial.
2. Existe un curso de especialización en discapacidad en el ámbito policial, pero no tiene lugar en la Escuela Nacional de Policía de Ávila, donde se forman los futuros policías. Además, pese a ofrecerlo en numerosas ocasiones, los agentes no lo realizan por no ser obligatorio, ni dar puntos.
3. Las personas dentro del espectro del autismo perciben a la policía como algo hostil, por lo que prefieren no recurrir a ella.

4.3.5. Discursos de los diferentes actores sobre la nueva ley y sobre las necesidades de la accesibilidad

En la presente sección, examinamos las diferentes perspectivas de los actores en relación a la nueva legislación y a la situación general de acceso a la justicia del colectivo de personas con autismo. En lugar de centrarnos en problemas específicos en la aplicación de la ley, buenas prácticas o deficiencias en los sistemas de apoyo, abordamos los discursos y las inquietudes, es decir, lo que los actores expresan acerca de la situación actual. Nos enfocaremos en analizar y comprender las perspectivas de los actores involucrados en relación a la nueva legislación y los conflictos emergentes. Asimismo, buscamos los espacios desde los que pueden surgir posibles soluciones para alcanzar acuerdos y consensos. Para analizar estos discursos e inquietudes, mostramos la red de relaciones entre los diferentes códigos empleados en el análisis en la Figura 1, en la siguiente página. A través de la representación gráfica de la red de relaciones entre los códigos, se busca facilitar la interpretación de los entrevistados y de las interacciones entre los diferentes actores en el contexto legal y social.

Cada uno de los recuadros y sus títulos en la Figura 1 representa uno de los códigos utilizados en el análisis, tal como se ha detallado en la sección de metodología. Durante este proceso, se establecen ciertas relaciones entre los códigos, que constituyen los enlaces entre los recuadros de la Figura 1. Algunos de estos enlaces representan relaciones de causa y efecto, mientras que otros simplemente indican una asociación entre los elementos. Para facilitar la interpretación de la red, no se muestran todos los códigos posibles.

En la Figura 1, los códigos en azul están directamente relacionados con la ley y las problemáticas legales que surgen, mientras que en verde se encuentran aquellos vinculados a actores específicos y en rojo las reacciones de los actores a esta situación. Además, algunos de los códigos, como "Nuevas estrategias de las familias ante el conflicto" o "Facilitadores desplegados por los operadores jurídicos", cuentan con subcódigos que configuran listas y que indican cada una de estas nuevas estrategias o facilitadores, pero no se han mostrado para simplificar el gráfico. Por otro lado, el código "Gestiones personales con la guarda" incluye hasta tres subcódigos mostrados.

Observando la Figura 1, en la zona superior de la imagen aparece el código “Cambios en protocolos y procesos con la nueva ley”. Este despliega tres códigos más, en azul, los cuales representan causas importantes de los problemas principales, los cuales surgen como resultado de la Ley 8/2021. El primero a la izquierda es la indefinición de la figura del facilitador. Como hemos señalado previamente, hay una relación con la “Detección de la persona con TEA”, siendo las dos dificultades principales en los procesos judiciales abiertos con personas en el espectro autista.

Por otro lado, “Necesidad de autorización judicial para actuaciones importantes” y “guarda de hecho no certificada” nos conducen a los tres problemas relacionados con la guarda de hecho: la inexistencia de sistemas de apoyos reales en la sociedad, el requerimiento de demostrar la guarda de hecho en muchas interacciones o la imposibilidad de realizar actuaciones asistenciales como guarda de hecho porque no hay posibilidad de que la persona tome decisiones realmente.

Encontramos una serie de códigos que se relacionan directamente con el resto de los problemas y que afecta a todos ellos: la falta de medios y recursos en los juzgados, además de la falta de formación y sensibilidad respecto a la ley y el autismo. Como se observa, estos causan problemas en la comunicación con las familias, alargando el proceso y añadiendo problemas logísticos, además de los diferentes resultados del proceso de petición de curatelas en función del juzgado. Podemos observar cómo todos estos diferentes problemas acaban recayendo sobre “Desgaste de las familias”.

Más allá de esta breve revisión de la red, este recurso gráfico podría emplearse para proporcionar un resumen visual de los elementos que ya se han abordado en el informe. Sin embargo, su principal utilidad en este contexto radica en permitir enfocar la posición de los distintos actores, sus relaciones con otros actores y conceptos, y en facilitar la identificación rápida de sus problemáticas principales o respuestas a la legislación.

A partir de aquí, podemos observar las posiciones en el mapa de los diferentes actores, representados por los códigos. Las familias, tal como comentamos ya, consideran la guarda de hecho un problema. Aunque sí aceptan el discurso de la autonomía y los apoyos, en la práctica la mayoría se sitúan en un deseo de volver a un sistema de tutorías, aunque sea

dentro de los marcos legales que impone la Ley 8/2021. Tal como puede observarse en la siguiente cita, realmente se entiende que la tutoría de facto es un hecho y que no importa cómo sea la figura denominada legalmente, la cuestión es que facilite esa tutoría de facto.

“Por lo tanto, mi hijo necesita estar, llámale incapacitado, llámale lo que quieras, llámale curatela representativa. Lo que va a necesitar es alguien que ejerza todos, todos los derechos que le, que le representen, que lo represente absolutamente en todos los aspectos de su vida, no que, como decía Rocío, mi hijo no necesita, no le sirve de nada que alguien le asesore sobre lo que sea, ni siquiera sobre lo que va a comer. Él no puede entender. No puedo tomar absolutamente ninguna decisión, por lo tanto, me da igual que le llamen curatela representativa, que le llamen patria potestad recuperada. El nombre no me importa.” E16, entrevista doble a familias con personas altamente dependientes. 00:11:06

La variable principal que afecta a la posición de la familia es el grado de dependencia. Un menor grado de dependencia permite ajustar la guarda de hecho a prácticas asistencialistas y por tanto las demandas se focalizan en la “Falta de sensibilidad y apoyos en la sociedad e instituciones”, en la dificultad para demostrar la guarda de hecho y en la “Falta de comunicación de la familia con los juzgados”. Dentro de estas demandas, la posición respecto a la ley puede ser más favorable al encontrarse con menos dificultades.

Por el contrario, cuando la dependencia es mayor se parte de un fuerte proteccionismo. La familia está acostumbrada a tomar las decisiones cotidianas por la persona con TEA y, esta nueva posición puede verse como una puesta en duda de su rol, muy relacionado con la identidad como padres. De hecho, las madres entrevistadas relacionaban la tutoría con la patria potestad, siendo la primera un alargamiento de la segunda.

“Pues bueno, esa persona tendrá que necesitar una autorización, pero cuando hablamos de los padres, mientras los padres estemos vivos y ejerzamos esa función que ya no es la de potestad, pero sigamos siendo los únicos que tomamos todas las decisiones sobre ellos, debía de haber alguna letra pequeña que contemplara precisamente esa, esa realidad, la de las personas con gran afectación.” E16, entrevista doble a familias con personas altamente dependientes. Minuto no indicado

Esto es muy similar al conflicto que nace por la entrevista personal, donde se siente que se pone en duda el propio rol si se evita la entrada.

No obstante, para estas familias existe una enorme cantidad de dificultades debido a la imposibilidad real por parte de muchas personas con TEA de tomar decisiones, lo que conlleva una judicialización de la vida cotidiana. En esta franja de necesidades solo se percibe la curatela representativa como solución, y la posición inflexible de algunos fiscales o jueces lleva a fuertes sentimientos de frustración. Como mencionan en el grupo de técnicos y profesionales de las asociaciones, las familias están “quemadas” y “agotadas”. Esta frustración puede ir o bien contra el legislador, considerando la ley y el legislador el problema, o bien contra los jueces, acusándolos de no trabajar. Como se observa en la segunda cita, se percibe que gran parte de los problemas de la antigua ley son resultado de un acomodo sencillo de los jueces, que prefieren denegar la curatela sistemáticamente, sin pararse a estudiar los matices de cada familia y sin asumir luego la responsabilidad de responder rápido a aquellas familias y personas con TEA que necesitan autorizaciones.

“Pero claro, así le dije, me parece tremendamente injusto y esto no es cosa de los jueces. Los jueces realmente tienen que ejercer la ley, la culpa no es de ellos, la culpa está en la base de la de la ley.” E16, entrevista doble a familias con personas altamente dependientes. Minuto no indicado

“Bueno, pues ese mismo juzgado que me está diciendo que en la guarda de hecho es suficiente, también me está diciendo no me mande más informe. ¿Qué me está diciendo con el no y con él no me mandan más informes? Pues básicamente que no quiere trabajar. Sinceramente, es que esa es la realidad. Entonces usted en realidad no está defendiendo los derechos de la persona con discapacidad, usted está quitándose trabajo de encima y está bajo una pretendida desjudicialización y haciéndose el paladín de los derechos de las personas con discapacidad, en realidad, lo que usted me está diciendo es no vengas aquí a molestarme, eso es lo que está viviendo.” Grupo focal 1, técnicos de asociaciones. 00:52:16

El grado de dependencia de las personas con autismo en una familia no solo influye en la posición respecto a la nueva normativa. También abre una brecha en la perspectiva respecto a las personas en el espectro autista. Aquellas personas con menos dependencia o sus familiares apuestan más fuerte por el refuerzo del sistema de apoyos y la comprensión de la sociedad en todos los ámbitos y entienden mucho menos el discurso de los perfiles más clásicos y fuertes de las asociaciones, que piden la gestión representativa.

Es más, aparecen temas nuevos en relación a esto. Algunas personas con TEA autónomas o relativamente autónomas dicen no sentirse representadas en esas asociaciones. Al estar coordinadas y dirigidas por los familiares, la persona en el espectro del autismo queda desplazada a un segundo lugar y se impone el discurso de familiares con personas con autismo más dependientes. Esto implica una pérdida de relación y de posibles apoyos y soporte que puedan dar estas organizaciones.

“Y como hay tanto paro, tanta exclusión social en el autismo y en las y en las en las asociaciones y todo esto cuando están en las reuniones, van grupos de madres, van familiares y toda esta gente que es la que habla y todos los autistas que están en paro, en exclusión social, estos no hablan, no dan su opinión.” E13, persona con autismo. 00:28:42

Por el lado de los operadores jurídicos como jueces, fiscales, abogados o procuradores, encontramos una protesta casi unánime: la falta de medios. Se considera que la ley ha sido puesta en marcha sin un adecuado presupuesto y que no hay capacidad para atender a las familias, realizar adecuadamente las entrevistas personales, obtener facilitadores, sostener los miles de revisiones, etc.

“Entonces, con las mismas plantillas que se venía haciendo, ahora se trata de revisar todo el, los procedimientos previos en un plazo de tres años. Pues esos, eso es una barbaridad.” E3, juez de Primera Instancia y de Instrucción. 00:10:08

Además de este problema, aquellos operadores jurídicos especialmente concienciados con el problema del trastorno del espectro autista añaden además la “Falta de formación en la ley y sensibilidad ante el TEA de los operadores jurídicos”. Consideran que sus compañeros no saben distinguir entre diferentes neurodivergencias y mucho menos trabajar con ellas. No ha habido suficientes campañas de sensibilización ni de información o formación, tampoco se ha acercado el autismo a los operadores jurídicos. Quienes avisan de esta falta son precisamente aquellos que tienen algún familiar o se han acercado al autismo por alguna experiencia personal o profesional. Ellos avisan de que los juzgados son los primeros que no acaban de desplegar un sistema de apoyos efectivo para garantizar que la voluntad de la persona con autismo se haga presente. En este despliegue es clave la figura del facilitador y la necesidad de incorporarlo de manera eficaz, además de definir su uso. Aquí la coordinación entre las

asociaciones que ofrecen profesionales para ello y los juzgados se da solo con los operadores jurídicos más activos, pero es necesario reforzarla.

Este perfil más sensibilizado tiene una perspectiva mucho más positiva de la nueva ley, especialmente en su espíritu, y cree que a la larga será un gran avance, no obstante, señalan la importancia de concienciar al cuerpo jurídico y al resto de la sociedad para ponerse a la par.

Si por un lado los operadores judiciales pueden diferenciarse en un grado de sensibilidad, formación y conocimiento o métodos para abordar este ámbito, también pueden observarse algunas diferencias en el grado de adaptación de la ley a la realidad concreta. Observamos como hay aplicaciones de la normativa en juzgados que deniegan sistemáticamente la curatela con independencia de la gravedad del caso y tendencias similares en los fiscales, quienes recurren muchas de las curatelas. Por el otro lado, hemos observado ya algún juez entrevistado que, desde una posición inicial que busca la adecuada provisión de apoyos y el desarrollo de las guardas de hecho, utiliza las curatelas para los casos de mayor dependencia y busca estrategias para facilitar la logística cotidiana familiar. De la misma forma, algún familiar señala el uso de listas de fiscales especializados en este tema, que tienen una mayor capacidad de percibir los matices de cada caso, en la dirección que la ley indica.

Las soluciones pueden venir precisamente de aquellas posiciones que han tenido que moverse durante el último año para adaptarse a la nueva realidad. En la zona más central de la red, encontramos las “Asociaciones y técnicos que trabajan en ellas”, los “Facilitadores desplegados por los operadores jurídicos” y las “Nuevas estrategias de las familias ante el conflicto”. Este espacio parece ir en la dirección de aprender a gestionar mejor las guardas de hecho y las curatelas. Tanto las firmas de reconocimientos de guarda de hecho en los juzgados, como las familias indican su estrategia de pedir curatelas para obtener al menos, el reconocimiento de la primera. Este reconocimiento parece ser una de las claves para facilitar luego la operatividad diaria.

De la misma forma, la formación y la mejora de la comunicación puede solucionar esa disparidad en los juzgados, entre aquellos que aún tienen una concepción de la curatela como sustitución de la antigua tutoría y así la están aplicando y aquellos que niegan

sistemáticamente, junto a la fiscalía, la curatela, aunque el nivel de dependencia del caso sea alto.

Por otro lado, desde los notarios también ofrecen soluciones similares que permiten facilitar la dinámica de la guarda de hecho, tanto en el reconocimiento ante notario como a la hora de llevar a cabo actuaciones por parte de la persona con autismo delante del notario, procesos que la mayoría de las familias parecen desconocer y que requieren ser difundidos. No obstante, requieren ser reforzados en sus necesidades de apoyo, como ya hemos mencionado, ya que, si no, se encuentran ante el mismo problema que ocurre en otros ámbitos de la sociedad, la imposibilidad de comunicación de la persona con autismo.

5. CONCLUSIONES

A continuación, presentamos un resumen de las principales conclusiones alcanzadas por el informe. Este resumen pone el foco en las barreras y dificultades identificadas en la aplicación de la nueva ley y, a partir de estas, en las recomendaciones que se pueden llevar a la práctica para solventarlas. El informe abarca una multiplicidad de ámbitos; desde la intervención policial hasta la guarda de hecho, pasando por la entrevista personal, la figura del facilitador, el desarrollo del sistema de apoyos en la sociedad, el uso de la vía notarial para la desjudicialización, etc.

5.1. PRINCIPALES BARRERAS IDENTIFICADAS

La Ley 8/2021 ha generado diversos desafíos a las personas con TEA, a sus familias, a los juzgados y a las asociaciones relacionadas con el autismo debido a los cambios en la atención y apoyo a las personas con discapacidad. Al eliminar la figura del tutor y transformar otras figuras como la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial, las familias y las asociaciones enfrentan dificultades para adaptarse a las nuevas normativas.

En primer lugar, las familias y personas con autismo enfrentan dificultades debido a la interpretación y aplicación desigual de la nueva norma: mientras algunos juzgados otorgan la curatela representativa de forma automática, sustituyendo la tutoría, otros se adhieren estrictamente a la legislación y deniegan sistemáticamente las curatelas. Esta discrepancia genera confusión y frustración para las familias y asociaciones involucradas en el proceso.

En segundo lugar, los juzgados también enfrentan dificultades debido a la falta de recursos para gestionar adecuadamente y de manera personalizada cada caso. La obligatoriedad de realizar revisiones de las antiguas incapacidades por vía judicial o de las nuevas cada tres o seis años genera un aumento de trabajo en los juzgados sin un aumento correspondiente en la dotación de medios y personal. A esto se une la inflexibilidad de la administración judicial para adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad, lo que puede generar problemas logísticos para las familias, y la falta de herramientas

adecuadas para aplicar correctamente la nueva ley, lo que lleva a demoras en la resolución de casos y un mayor desgaste emocional para las familias.

Además, la nueva relación con la autoridad judicial, que requiere una vista judicial y, en ocasiones, un mayor contacto con la autoridad del juez para determinar las necesidades y deseos del individuo plantea desafíos adicionales en términos de tiempo, recursos y coordinación.

En tercer lugar, el funcionamiento de la guarda de hecho no es suficientemente práctico. La falta de un documento que acredite a la persona como guardador de hecho dificulta la realización de operaciones bancarias, trámites de seguridad social y otros procesos administrativos. Esta indefinición de la guarda de hecho acaba complicando incluso el acceso a las ayudas económicas anteriormente dadas por la incapacidad. Además, la ausencia de protocolos eficientes y sistemas de apoyo en instituciones como bancos, Seguridad Social, sistema sanitario y policía dificulta la participación de las personas en el espectro del autismo.

En cuarto lugar, la insuficiencia del sistema de apoyos para personas con autismo de alta dependencia o con necesidades de apoyo complica los trámites cotidianos y puede requerir autorización judicial recurrente o la **judicialización de la vida cotidiana**. De hecho, el colectivo que lo tiene más complicado para gestionar su vida a partir de la nueva ley, son las personas con TEA altamente dependientes y sus familiares.

En quinto lugar, y relacionado con la anterior, las personas en el espectro del autismo encuentran diversas dificultades y problemas en el acceso a la justicia, principalmente debido a la **falta de medidas de apoyo y accesibilidad cognitiva en los juzgados y en los procedimientos legales, además del déficit de formación y sensibilidad de los operadores jurídicos**. Una de las principales barreras es la comunicación y comprensión de las personas con autismo, que pueden tener dificultades para entender el lenguaje utilizado en los procesos judiciales y en los interrogatorios. Esto puede llevar a invalidar testimonios o a que acepten aspectos que no son ciertos y pueden perjudicarles en el proceso legal.

Relacionado con las medidas de apoyo, destaca la importancia de la lectura fácil, que hace más accesibles los textos para las personas con discapacidad cognitiva. Sin embargo,

muchas veces esta medida no se aplica de forma efectiva en todos los procesos judiciales y notificaciones. Otra medida de apoyo muy útil que no acaba de desarrollarse son los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC), que permiten a las personas con discapacidad comunicarse a través de pictogramas, imágenes o gestos.

En especial, la figura del facilitador es una de las medidas de apoyo más valoradas por las personas con autismo y su obligatoriedad es un acierto de la nueva ley, ya que actúa como puente comunicativo entre la persona con discapacidad y el operador jurídico, pero es una figura que no está regulada legislativamente. **Los diferentes agentes implicados coinciden en indicar que la falta de concreción acerca de cuál debe ser el perfil de la figura del facilitador dificulta su aplicación y solicitar su uso en los juzgados.** Además, los profesionales que los operadores jurídicos están prefiriendo ahora mismo no provienen de los juzgados, si no de asociaciones especializadas, debido a que los consideran más preparados por su formación. Por ello, la eficacia del facilitador puede depender del contacto con el movimiento asociativo que tenga el operador jurídico.

De nuevo, a pesar de que la Ley 8/2021 contempla todas estas medidas de apoyo, no va acompañada de una partida presupuestaria que permita la aplicación efectiva de estas medidas en los juzgados y en los procedimientos legales.

En sexto lugar, la detección temprana es crucial para poner en marcha el sistema de apoyos adecuado. Esto es fundamental, porque en muchas ocasiones la persona no tiene un informe médico, no está relacionada con ninguna asociación que pueda asesorarle o no tienen ningún guarda de hecho que pueda ayudarle en el proceso. **Aunque con la nueva ley no es necesario ya un informe médico como tal para activar el sistema de apoyos, la detección depende de la formación y capacidad de los operadores jurídicos o policiales con los que la persona interactúe.** No obstante, se detecta una falta de formación específica de los profesionales involucrados o a la ausencia de una figura experta en detección de discapacidades en el proceso.

A continuación, se explicitan las recomendaciones relacionadas con las mencionadas dificultades.

6. RECOMENDACIONES

Para que las personas con discapacidad, familias, entidades y juzgados puedan adaptarse a la nueva ley, es fundamental que se establezcan mecanismos claros y consistentes para garantizar la correcta aplicación y el apoyo adecuado a las personas con discapacidad. Esto incluye la colaboración y la comunicación entre las diferentes partes, la asignación de recursos y medios y la capacitación y orientación continua para facilitar la transición hacia el nuevo modelo de apoyo y atención a las personas en el espectro del autismo.

En primer lugar, a pesar de las dificultades mencionadas, **la figura de la guarda de hecho es funcional si se la apoya activamente**. Para ello, es necesario reforzar tanto el conocimiento de la ley como la sensibilidad y la información respecto a las personas en el espectro autista. Es necesario que en ámbitos muy diferentes de la sociedad -bancos, salud, etc.- haya una adaptación general de los sistemas de apoyo, que permita a las personas con autismo interactuar y tomar decisiones.

Esta misma formación y adaptación también debe reforzarse en los juzgados. Es necesario solucionar la enorme diferencia de sentencias dependiendo el juzgado. La formación permitirá a los operadores jurídicos, en especial jueces y fiscales, tener en cuenta los matices y aplicar diferentes figuras a las distintas situaciones. **Sin embargo, no solo hay que formar, es necesario dotar de recursos la ejecución de la ley.** Debe dárseles a los juzgados medios para rebajar la cantidad de trabajo y por tanto realizar un servicio más personalizado.

En segundo lugar, **tanto las estrategias de las familias como de los operadores jurídicos pasan por algún tipo de reconocimiento documental de la guarda de hecho.** Este reconocimiento facilitará el desenvolvimiento cotidiano de las familias, permitiéndoles relacionarse con el banco, la seguridad social, el sistema sanitario y otras instituciones. Muchos de los problemas actuales no provienen tanto de la negación de la curatela representativa como de la dificultad de acreditar la relación de la persona en el espectro del autismo. Por ella esta acreditación puede ser un método para dinamizar dicha situación.

En tercer lugar, además, debe tenerse en cuenta que la notaría puede ser un despacho más dinámico que el juzgado y, por lo tanto, puede ajustarse mejor a la persona con TEA. No obstante, muchos notarios aún no están formados adecuadamente para llevar a cabo un juicio de capacidad de una persona o por lo menos no están dispuestos a realizarla. Debido a la potencialidad de la notaría, **es clave llevar a cabo una formación intensa de los notarios para sensibilizarlos y permitirles aplicar las condiciones dictadas por la nueva ley**, así como especificar y explicar cómo realizar los sistemas de apoyos en las notarías.

En cuarto lugar, el acceso a la justicia para personas con autismo se ve obstaculizado por problemas de comunicación y comprensión, lo que afecta su derecho a ser entendidos en cualquier actuación judicial. La ley contempla ajustes y modificaciones adaptadas a cada caso de discapacidad, pero en la mayoría de los juzgados estos sistemas de apoyo no están presentes, lo que se debe a un déficit de medios y de desarrollo de medidas concretas para permitir la accesibilidad física y cognitiva.

Para las personas con discapacidad cognitiva, la lectura fácil y los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC), ya señalados en la ley, están resultando medidas de apoyo muy útiles, si bien no siempre aplicadas. **Es también necesario seguir profundizando en los protocolos de apoyo a las personas con autismo con medidas que en muchos casos también pueden utilizarse fuera de los juzgados.** Por ejemplo, podemos mencionar la referente a que el facilitador realice siempre la traducción de las preguntas en un juzgado a la persona con TEA para evitar la revictimización y la violencia, tener un espacio determinado para calmar las crisis de ansiedad de las personas con discapacidad u ofrecer la información por escrito para facilitar su recuerdo.

En quinto lugar, y relacionado con lo anterior, el facilitador es una de las figuras centrales para que la comunicación funcione en los procedimientos de personas con discapacidad. **Es necesario desarrollar y regular esta figura de manera efectiva, debiendo tener formación en psicología, logopedia, trabajo o educación social, entre otros, y especialización en las diferentes discapacidades y condiciones de las personas**, incluyendo el trastorno de espectro autista, y ciertos conocimientos de Derecho. A su vez, **es factible mejorar la comunicación con las organizaciones del Tercer Sector especializadas para cubrir cada una de las necesidades comunicativas de las diferentes**

víctimas. Junto a ello, debe difundirse la posibilidad de realizar este contacto y que no quede en manos de que el fiscal o el abogado estén más sensibilizados y sepan acudir a estas organizaciones.

Finalmente, y en sexto lugar, para asegurar la implementación adecuada del sistema de apoyo en los juzgados, **es vital detectar la condición de la persona cuanto antes, incluso antes de comenzar el proceso judicial.** Esto puede ser difícil en el caso de personas con TEA cuando no va acompañada de discapacidad intelectual. Puesto que la detección es labor de los profesionales judiciales, es necesario de nuevo aumentar su formación específica, incluyendo abogados, fiscales y agentes en comisarías.

6.1. LISTA DE RECOMENDACIONES

Sobre la guarda de hecho y curatela

1. Es necesario dar formación a los operadores jurídicos con el objetivo de unificar criterios en cuanto a las sentencias o recusaciones por parte de jueces y fiscales, de modo que no exista tal disparidad por juzgados.
2. La mejora de la formación en los operadores jurídicos se hace también necesaria de cara a saber discernir los matices en las personas con autismo para las que se pide una curatela. Si el objetivo de la ley es poder crear un traje a medida para cada caso no puede existir el desconocimiento sobre el autismo entre los operadores jurídicos que se reporta en las entrevistas.
3. Hay que crear un procedimiento respecto a la documentación a aportar en la vista para obtener la curatela. En el procedimiento actual la familia se limita a veces a documentaciones médicas, pero los informes médicos no hablan de los apoyos necesarios. Estas listas de documentación ya las están utilizando los fiscales.
4. Para las familias, es necesario que aquellas acciones que requieren de autorización judicial previa, sean cursadas y aprobadas de forma más rápida si concretan en todo

lo posible la necesidad de esa actuación y la dificultad que tiene la persona para tomar esa decisión por sí sola.

5. Es necesario crear alguna posibilidad de regular el reconocimiento judicial expreso de la guarda de hecho, o al menos sistematizar la manera de demostrarla.
6. Hace falta reforzar en la sociedad y en las diferentes administraciones públicas y privadas que operan en ella, y más concretamente en instituciones como bancos, sistema sanitario, tributario, etc., el conocimiento de la ley, la sensibilidad hacia las personas con autismo y el uso de los sistemas de apoyo.

Sobre la entrevista personal

1. Es necesario mejorar la formación y el conocimiento de los operadores jurídicos, y más específicamente de los jueces, para que conozcan los derechos de las personas con autismo y permitan el acceso al proceso de los familiares o personas de apoyo de la persona con discapacidad.

Sobre la carga de trabajo en los juzgados

1. Se hace muy necesario reforzar los medios y recursos de los que disponen los juzgados, con los objetivos de:
 - Acortar los tiempos de las autorizaciones judiciales para actuaciones para las que se precise un apoyo judicial para la persona en el espectro del autismo.
 - Poder acometer las revisiones, tanto las de la normativa anterior, como las que van a ir surgiendo con la actual.
 - Mejorar las comunicaciones con las familias y las personas con autismo, simplificando la atención y facilitando toda la logística relacionada.
 - Terminar de instaurar en el juzgado los apoyos que se recomiendan, como los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación o la lectura fácil.

Sobre acceso a la justicia y accesibilidad cognitiva

1. Crear un turno especializado en el Colegio de Abogados para personas con discapacidad o para personas neurodivergentes, como se hace ya con la violencia de género.
2. Difundir la lista de fiscales especializados en personas con discapacidad, con el objetivo de que se pueda comunicar con ellos y se les acerquen esos casos.
3. Formar a los operadores jurídicos tanto en la nueva ley como en entender y conocer a personas con autismo, con el objetivo de:
 - Asegurarse que siempre se cumple la posibilidad de que se haga la prueba preconstituida, con el objetivo de evitar la revictimización.
 - Que durante los juicios se dé una formulación de preguntas que no generen situaciones de revictimización, violencia o incapaciten el testimonio.
 - Que sepan detectar cuándo una persona necesita apoyos o es una persona con autismo, puesto que la detección es clave en los procesos judiciales.
 - Que conozcan y sepan desplegar los medios adecuados para la comunicación con la persona con autismo.
 - Que se normalice la posibilidad del retraso de un procedimiento judicial por la detección de las necesidades de la persona y el establecimiento del sistema de apoyos adecuados. Es importante que esto no dependa de la buena voluntad del abogado y la carga de trabajo que tenga el juzgado.
4. Para ejercer su derecho a entender y ser entendidos en el sistema judicial, es imprescindible contar con medidas concretas para permitir la accesibilidad física y cognitiva. Para las personas con discapacidad cognitiva, la lectura fácil y los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación, ya señalados en la ley, están resultando medidas de apoyo muy útiles, si bien no siempre aplicadas. Debería protocolizarse su uso para que se apliquen de manera ecuánime.

Sobre la figura del facilitador

1. Es necesario regular la figura del facilitador, así como dinamizar su uso:
 - La regulación ha de ir orientada hacia personas con formación especializada en personas con discapacidad mental o cognitiva, más concretamente, personas en el espectro del autismo. El perfil más demandado por las entidades de autismo consultadas es el del psicólogo o psicóloga (y especialmente el forense, quien cuenta con conocimientos en el ámbito de la discapacidad), pero también se consideran interesantes perfiles de pedagogía, educación social, logopedia, terapia ocupacional, psicopedagogía y trabajo social.
 - Puede reforzarse el contacto con las asociaciones y organizaciones con el objetivo de que estas aporten a los facilitadores cuando desde el juzgado no cuenten con profesionales con la formación adecuada.
 - Estos contactos con asociaciones deben difundirse y facilitarse de manera protocolaria entre los operadores jurídicos, para que no sea un recurso que utilicen aquellos con más sensibilidad.

Sobre la vía notarial

1. Gracias a que la nueva ley lo permite, se pueden realizar los trámites económicos, patrimoniales y administrativos, con lo que se hacen de forma mucho más sencilla y siendo la propia persona con discapacidad la que expone. No obstante, en la actualidad muchos notarios lo evitan y solo se puede realizar con asociaciones de notarios como la Fundación SIGNUM o Aequitas.
 - Por todo ello, es necesario aumentar la formación de los notarios e informar a las personas con autismo y sus familias de la posibilidad de esta vía, lo que ayudara a desjudicializar la vida cotidiana de las personas con autismo.
 - También debe informarse de la posibilidad de realizar ante notario una autotutela, un poder preventivo cuando no tienes discapacidad para lo que pueda pasar en el

futuro, en el que dictas todo el contenido de tu propia regulación (sí hay remuneración, cuando se extingue esa curatela, etc.).

- Otra estrategia para la desjudicialización es informar de la posibilidad de que los notarios pueden realizar reconocimientos de la guarda de hecho, que en ocasiones se desconoce.
 - Debe informarse de que los notarios pueden trabajar fuera del despacho y trasladarse a los domicilios particulares, lo que es un gran apoyo para las personas con discapacidad, además de ser procesos más rápidos, más adaptables y menos encorsetados que los judiciales.
2. En las notarías se recoge en un documento aparte las medidas de accesibilidad y los apoyos que ha tenido la persona con discapacidad, ya que no hacerlo puede ir en contra de los derechos de la propia persona al hacer rescindible el documento notarial firmado.
 3. Las personas con discapacidad podrán utilizar los apoyos, instrumentos o ajustes razonables que precisen para garantizar su accesibilidad en los procesos ante Notario, por lo que sería útil dinamizar su formación y conocimiento sobre ellos, aunque no es obligatorio legalmente.

Sobre la relación con la policía

1. Es necesario formar al cuerpo policial para aquellas interacciones que tengan con personas en el espectro del autismo en las intervenciones policiales.
 - En situaciones de crisis con la policía, esta debe prestar atención a las indicaciones del acompañante respecto a cómo calmar a la persona con autismo, comenzando por permitir advertirles de cuál es su situación.
 - En el ámbito policial es importante generar diferenciaciones entre la reducción policial y la contención física, ya que esta última es menos invasiva y es la más recomendada para aplicarse cuando una persona con discapacidad cognitiva puede dañarse a sí misma, pero no a los demás.

- Realizar un curso de formación en discapacidad, llevando a cabo además simulacros: al igual que se hacen con las armas de fuego, deben hacerse simulacros con personas con diferentes grados de discapacidad.
 - Las personas con autismo deben participar y estar involucradas en la formación policial, acercarlos mediante jornadas en las que los agentes le pierdan el miedo a la discapacidad.
2. También debe hacerse un esfuerzo por adaptar los sistemas de apoyo en la comisaria. Las posibilidades son muchas: como la existencia de protocolos que permitan a la persona con autismo comunicarse mejor con los agentes, espacios tranquilos si los necesitan, formación de atención para los agentes, etc.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, L. (2022). *The UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities: UK Implementation*. [The UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities: UK implementation - House of Commons Library \(parliament.uk\)](#)
- Alexiou, G. (2020). No justice, no speech: Autism a deadly hazard when dealing with police. *Revista Forbes*. [No Justice, No Speech: Autism A Deadly Hazard When Dealing With Police \(forbes.com\)](#)
- Araoz, I. y Pérez, N. (2023). *Documento informativo sobre las barreras que enfrentan las personas acusadas con discapacidad intelectual o psicosocial en el Sistema Judicial en España*. <https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2023/07/NBP-Enable-SPA-baja.pdf>
- Blackmore, C. E., Woodhouse, E. L., Gillan, N., Wilson, E., Ashwood, K. L., Stoencheva, V., Nolan, A., McAlonan, G. M., Robertson, D. M., Whitwell, S., Deeley, Q., Craig, M. C., Zinkstok, J., Wichers, R., Spain, D., Roberts, G., Murphy, D. G., Murphy, C. M., & Daly, E. (2022). Adults with autism spectrum disorder and the criminal justice system: An investigation of prevalence of contact with the criminal justice system, risk factors and sex differences in a specialist assessment service. *Autism*, 26(8), 2098–2107. <https://doi.org/10.1177/13623613221081343>

BBC News Mundo (2020, septiembre). *Linden Cameron: el caso del niño con autismo al que disparó la policía de Estados Unidos mientras sufría una crisis*. [Linden Cameron: el caso del niño con autismo al que disparó la policía de Estados Unidos mientras sufría una crisis - BBC News Mundo](#)

Castro-Martínez, A.M. (2019). *La figura de la persona facilitadora en el ámbito penitenciario en relación a personas con discapacidad intelectual y enfermedad mental que están cumpliendo condena* [Presentación de Póster]. 5º Congreso Estatal sobre Alteraciones de la Conducta, España.

Castro-Martínez, A. M. (2021). Acceso a la justicia para personas con TEA: Volenti nihil difficile. *Revista Maremagnum*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4882850>

Ministerio de Justicia (2011). *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, pp. 2-4. <https://www.administraciondejusticia.gob.es/documents/975819/0/Informe+de+la+Comisi%C3%B3n+de+Modernizaci%C3%B3n+del+Lenguaje+Jur%C3%ADdico.pdf/fdba57a9-ca99-f8fd-7625-ee7e7b167d58?t=1599051063107>

Constitución española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Cooper, D., Uppal, D., Railey, K., Blank Wilson, A., Maras, K., Zimmerman, E., Bornman, J., & Shea, L. (2022). Policy Gaps and Opportunities: A Systematic Review of Autism Spectrum Disorder and Criminal Justice Intersections. *Autism*, 26(5), 1014-1031. <https://doi.org/10.1177/13623613211070341>

Gormley, C. y Watson, N. (2021). Inaccessible Justice: Exploring the Barriers to Justice and Fairness for Disabled People Accused of a Crime. *Wiley Online Library: The Howard Journal*, 60(4), pp. 493-510.

King, C., y Murphy, G. H. (2014). A systematic review of people with autism spectrum disorder and the criminal justice system. *Journal of autism and developmental disorders*, 44(11), 2717–2733. <https://doi.org/10.1007/s10803-014-2046-5>

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Boletín Oficial del Estado, 132, del 3 de junio de 2021. [BOE-A-2021-9233 Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.](#)

Martín, J. A. (2022). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento. *Derecho Privado y Constitución*, 40, 11-53. <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.40.01>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015). *Estrategia Española en trastornos del espectro del autismo*, pp. 58-60. [Estrategia Espanola en TEA.pdf \(mdsocialesa2030.gob.es\)](#)

Ministerio del Interior (2017). *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual*. [Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual \(interior.gob.es\)](#)

Monzón, C., Pajarón, J., Cosmen, F. y Bertello, M. (2023). *Estudio comparativo de la aplicación del artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas: España, Francia, Reino Unido y Canadá*. IE University. Legal Clinic.

Naciones Unidas (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR](#)

Naciones Unidas (2017). *Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pp. 3-18.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/76/PDF/G1736876.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas (2020). *Principios y Directrices internacionales sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-SP.pdf

National Autistic Society (2020). *A guide for police officers and staff*. <https://s3.chorus->

[mk.thirdlight.com/file/1573224908/63296026948/width=-1/height=-1/format=-1/fit=scale/t=446220/e=never/k=420e7a4a/NAS_Police_Guide_2020_17092020.pdf](https://s3.chorus-mk.thirdlight.com/file/1573224908/63296026948/width=-1/height=-1/format=-1/fit=scale/t=446220/e=never/k=420e7a4a/NAS_Police_Guide_2020_17092020.pdf)

Victoria, J.A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos.

Revista de Derecho UNED, 12, pp. 817-833.

ANEXO I: RESUMEN ENTREVISTAS

En el cuadro siguiente se ofrece un resumen de las entrevistas realizadas. Para su presentación se han organizado en dos ejes; vertical y horizontal. En el primero están en la zona superior los más relacionados con el mundo judicial y en la inferior los que están más cerca de las familias o las personas con TEA, o ellos mismos. En las posiciones intermedias, encontramos técnicos de asociaciones, por ejemplo. En el eje horizontal, se sitúan a la derecha aquellas entrevistas donde la persona entrevistada participa desde un rol individual, sea este de un operador jurídico, un familiar, una persona con autismo, etc. A la izquierda, posicionamos aquellas entrevistas donde las personas responden desde un rol colectivo, siendo partícipes de una asociación, del Foro de Justicia y Discapacidad, de la fiscalía general, etc.

Tabla 4

Características de las personas entrevistadas

Características de las personas entrevistadas				
Mayor relación con los juzgados				
Más cercano a rol representante de un institución o asociación	E5, juez en el Foro Justicia y Discapacidad y en el Consejo General del Poder Judicial. Desde el Foro, ofrecen cuatro o cinco cursos de formación al año en diversos territorios y colaboran con planes de formación de otras entidades.		E10, fiscal penal en la Delegación de Víctimas de Toledo hasta hace unos meses. En los casos de personas con discapacidad en los que no existen medios, recurre a la Fundación A La Par para conseguir facilitadores.	E3, juez de Primera Instancia y de Instrucción. Tío de un joven en el espectro autista.
	E4, fiscal civil, especializada en personas con discapacidad y mayores de la Fiscalía General. Coordina y unifica las actuaciones en materia de discapacidad de las fiscalías territoriales.	E9, forma parte del Colegio de Procuradores. Creó el Servicio de Representación Procesal para asignar un procurador a todos los procesos judiciales de violencia de género y de delitos de odio, entrando en contacto con entidades especializadas en autismo.	E7, Madre en solitario de un niño con TEA. Ha creado un protocolo especializado en discapacidad en su oficina de documentación.	
	E14, abogado penalista especializado en procesos judiciales de personas con discapacidad..	E11, abogada en el Colegio de Abogados de Sant Feliu, en el Consejo de Abogacía Catalana y en el Grupo de Trabajo de Discapacidad del Consejo General de la Abogacía Española. Ha creado un curso gratuito de formación en discapacidad para el colectivo de la abogacía.	E6, registrador, forma parte del Foro Justicia y Discapacidad. Desde el Foro, impulsa entre los registradores la concienciación y la difusión de las buenas prácticas en el ámbito de la discapacidad.	E2, abogada y madre de una joven con TEA de veintidós años sin problemas comunicativos. Ha escogido no asignar ninguna figura de protección jurídica para su hija
Más cercano a rol individual				

<p>Grupo focal 2 Representantes de asociaciones especializadas en autismo. Ofrecen acompañamiento y asesoramiento a las familias.</p>	<p>E15, abogada y madre de una chica con autismo. Ha coordinado el área jurídica de CanalDown21 y ha realizado su tesis doctoral sobre los derechos del niño con discapacidad.</p>			
	<p>E12, notario de Aequitas. Actúa como notario para los clientes con discapacidad que deciden actuar por la vía notarial.</p>	<p>E20 Madre de un joven de veinticinco años diagnosticado con Asperger. Tiene abierto un proceso judicial por discriminación contra un médico de trabajo.</p>	<p>E17 Madre de un niño con autismo de ocho años. Tuvo un proceso legal con su exmarido por la custodia de su hijo.</p>	
	<p>E16, entrevista doble con dos madres de personas con autismo altamente dependientes. Ambas están relacionadas con sus respectivas asociaciones y llevan años participando.</p>	<p>E8, madre de una joven de diecinueve años con autismo con una dependencia absoluta. Se encuentra en medio del proceso judicial para obtener la curatela, paralizado por la entrada en vigor de la nueva ley. Asesorada por las asociaciones de autismo.</p>	<p>E18 Madre de un joven con autismo de veinte años con altos niveles de agresividad. Ha denunciado varias veces a su hijo por agresión.</p>	
		<p>E1, padre de un joven con autismo de dieciocho años con una falta total de autonomía. Asesorado por Autismo Burgos para pedir la curatela, finalmente le han concedido la guarda de hecho.</p>	<p>E13, persona con autismo. Tiene varios procesos abiertos referidos a su familia y a su esposa, también con autismo, y participa en un grupo de encuentro entre alumnos con Asperger de la Universidad de Barcelona.</p>	
<p style="text-align: center;">  Mayor relación con las personas en el espectro autista y sus familias </p>				

ANEXO II: ENTREVISTAS

Entrevista 1 Padre de un joven con autismo de dieciocho años con una falta total de autonomía. Asesorado por Autismo Burgos para pedir la curatela, finalmente le han concedido la guarda de hecho.

El entrevistado, ante su nulo conocimiento del sistema judicial, acudió a charlas de la Asociación Autismo Burgos para informarse sobre cómo ir al juzgado y sobre el cambio de ley. La asociación le orientó en los trámites que debía llevar a cabo y le hizo el informe psicosocial de su hijo, necesario para pedir la curatela representativa recomendada por la propia asociación ante la falta total de autonomía y comunicación de su hijo.

Critica que la primera reunión que tuvieron su hijo y él con la jueza y la fiscal para constatar su situación se realizara por videollamada de WhatsApp y que en ella no tuvieron que aportar ningún tipo de identificación como el carnet de identidad. Tras ello, les citaron a él y a su esposa ya presencialmente en el juzgado y les asignaron la guarda de hecho. El entrevistado indica que, pese a haber sido asesorados de otra forma en la asociación, terminó renunciando voluntariamente a la figura de curatela representativa. Autismo Burgos y la Fundación Miradas les recomendaron que recurriese esa sentencia, ante lo cual su esposa se negó por el desgaste que suponía volver al juzgado y reiniciar todos los trámites. Expresa la impotencia que implica el no tener argumentos y no saber qué conllevará en un futuro ser guardador de hecho: desde la asociación le indican que le dará problemas, pero tampoco le saben decir exactamente cuáles, mientras que la propia jueza le expresó que sería mejor así.

Critica que no exista unificación de criterio en las sentencias, ya que a un conocido en la misma situación un juzgado de la misma ciudad de Burgos sí que le otorgó la curatela representativa. Las asociaciones también se hacen eco de este aspecto, ya que pese a reunirse con jueces y fiscales para poder asesorar correctamente a las personas que llegan al centro, después en la realidad la sentencia depende de la interpretación que cada profesional haga de la nueva ley. Por ello, pese a sentirse acompañados y asesorados en todo momento por la asociación, no obtuvieron los resultados esperados para ellos, siendo incluso este el primer caso que llevaban en la asociación desde el cambio de ley.

Entrevista 2 Abogada y madre de una joven con autismo de veintidós años sin problemas comunicativos. Ha escogido no asignar ninguna figura de protección jurídica para su hija.

La hija de la entrevistada tiene un retraso mental leve y ha ido desde los dos años a diferentes profesionales que han hecho posible que hoy tenga buenas capacidades emocionales y de

expresión. Como abogada, la entrevistada ha decidido no buscar una figura de protección judicial para ella porque considera que en el ambiente familiar está suficientemente protegida. Critica que, al llevar en marcha poco tiempo la nueva ley, existe una gran disparidad en la interpretación de la misma. Por otro lado, indica que con la nueva ley las familias ya no se sienten juzgadas y observadas por la desaparición del examen de parientes. Además, con la nueva ley se pueden realizar los trámites económicos, patrimoniales y administrativos ante notario, sin necesidad de judicializar, con lo que se hacen de forma mucho más sencilla y siendo la propia persona con discapacidad la que expone.

Opina que la figura del facilitador es imprescindible para humanizar y garantizar el acceso a la justicia, ya de por sí bastante hostil, a todas las personas, pero que no está aplicándose en la realidad, realizando esa función los propios abogados y abogadas, salvo en el terreno de lo penal. Este facilitador debería tener formación en Derecho, en Psicología y estar especializado en discapacidad, pudiendo ser dos perfiles que se complementarían.

Cree que es una ley necesaria que ha tardado demasiado en hacerse, pero que se ha pasado de 0 a 100, de una ley antigua totalmente proteccionista que les quitaba todos los derechos a las personas con discapacidad, a una nueva ley que les deja desprotegidos al no darles los apoyos necesarios, como la aplicación real del facilitador. Reconoce que se está haciendo un gran esfuerzo por implantar cursos de formación en discapacidad, por ejemplo desde el Consejo General de la Abogacía Española se ofrece cada seis meses un curso de forma gratuita.

Entrevista 3 Juez de Primera Instancia y de Instrucción. Tío de un joven en el espectro autista.

En primer lugar, señala la falta de formación de la administración, reflejada en no saber siquiera diferenciar entre oligofrenia, esquizofrenia, etc. Por otro lado, indica que en su caso el proceso de comunicación lo hace intentando adaptar el lenguaje, diferente para cada caso. También realiza entrevistas junto a la letrada y a la médica forense a las personas con discapacidad, lo que permite un tratamiento individualizado de sus necesidades. De la misma forma, se entrevista con el cuidador y con otros actores, no solo con la familia, ya que considera que no solo importa esta última, es más, en el caso de personas mayores, que son la mayoría con incapacidad, con quien habla es con el personal de las residencias. Señala la importancia de que el juez pueda escuchar bien a la persona, al médico forense y tomar una decisión en función de un criterio unificado. Asimismo, critica la falta de un criterio unificado en la interpretación de la nueva ley, en parte por la falta de formación de los jueces.

Este entrevistado nos da una visión útil desde el punto de vista de los juzgados. Inicialmente negaban la curatela y, donde veían una situación de guardador de hecho, cerraban el

procedimiento. Pero el problema es que esa situación no se le aceptaba en multitud de sitios, ya que no existía un documento que certificara la guarda de hecho, así que empezaron a dar las curatelas automáticamente.

Junto con la falta de definición del guardador de hecho, que lleva a la problemática cotidiana de las familias, el entrevistador es crítico con la ley por la falta de concienciación de los propios juzgados y la falta de coordinación con otros actores. No obstante, también señala la situación de indefensión real creada por el antiguo sistema de tutelas e incapacidades. Además, considera que la discapacidad, al incluir también a las personas mayores, se convierte en un tipo de relación con el entorno que todos acabamos teniendo, por lo que no hay diferencia entre unas personas y otras.

Entrevista 4 Fiscal civil, especializada en personas con discapacidad y mayores en la Fiscalía General. Coordina y unifica las actuaciones en materia de discapacidad de las fiscalías territoriales.

Inicialmente explica la pretensión política de la nueva ley, centrada en la “voluntad” y “deseos” de la persona y no en su tutorización, de forma que, por ejemplo, una persona en esta situación puede cambiar de guardador de hecho. Destaca la importancia de desjudicializar la vida cotidiana, de forma que nadie sea el tutor de otra persona y que funcione de una manera más orgánica, pese a que otros entrevistados señalan precisamente que acaba consiguiendo lo contrario al tener que pedirle al juez permiso para todo. No obstante, al referirse a los problemas concretos que puede encontrar un guardador de hecho, remite abstractamente a que la ciudadanía es muy diversa y a que aún hay que recorrer mucho camino para aceptar como funciona la nueva ley.

Respecto a las diversas interpretaciones por parte de los juzgados sobre otorgar la curatela o la guarda de hecho, expresa que es normal, ya que no hay dos casos iguales, aunque puedan parecerlo. Precisamente, al tener la ley como objetivo un tratamiento personalizado, el juez tiene en cuenta cada caso concreto. Añade que las familias deberían ser muy explícitas y concretas con sus problemas al ir al juzgado para que el juez pueda darles poderes respecto a temas concretos como la guarda de hecho. Para ello los propios curadores deben cambiar su perspectiva, no de buscar el máximo interés para la persona, sino de buscar las voluntades y deseos en sí de la propia persona.

Entrevista 5 Juez en el Foro Justicia y Discapacidad y en el Consejo General del Poder Judicial. Desde el Foro, ofrecen cuatro o cinco cursos de formación al año en diversos territorios y colaboran con planes de formación de otras entidades.

El entrevistado señala que la Convención supuso un hito muy importante en la reformulación de los temas jurídicos y un avance en las políticas de integración y de igualdad, que tienen como consecuencia la nueva ley de 2021, aunque ya antes de la Convención se había fundado en 2003 el Foro Justicia y Discapacidad, compuesto por todos los colectivos de la comunidad jurídica (fiscales, abogados, procuradores, trabajadores sociales, notarios, registradores, dos ministerios y las principales organizaciones y plataformas de la discapacidad).

Sostiene que hay tres retos fundamentales actualmente en el ámbito de la justicia. El primero la accesibilidad universal mediante la supresión de barreras físicas y cognitivas. El segundo, la comunicación, ya que no es fácil comprender el lenguaje utilizado, más para las personas con TEA que por intentar agradar pueden aceptar aspectos que no son ciertos en los interrogatorios. Para ello es importante explorar herramientas como un lenguaje comprensible y la creación de un entorno agradable gracias al acompañamiento de un facilitador, figura que debe ser regulada, o de lo que antes era un tutor. Por último, la especialización en discapacidad, una formación que debe ser transversal y que deben tener tanto los facilitadores como los abogados y el personal técnico que colabora.

En su opinión, si las nuevas medidas no se están aplicando, no es por falta de voluntad de los jueces y juezas, sino por la falta de medios que tienen para ello, algo que se ha manifestado ya al Ministerio de Justicia, y que muchas veces tienen que acabar supliendo las organizaciones del Tercer Sector, como reconoce la nueva ley.

Entrevista 6 Registrador, forma parte del Foro Justicia y Discapacidad. Desde el Foro, impulsa entre los registradores la concienciación y la difusión de las buenas prácticas en el ámbito de la discapacidad.

Señala la existencia del Foro Justicia y Discapacidad, en el cual participan tanto operadores jurídicos como el Ministerio de Justicia o el Ministerio de Asuntos Sociales. Además, destaca lo avanzado de la Ley 8/2021 al consagrar la igual capacidad jurídica de todas las personas e insiste en que la palabra “apoyo” debe perder la connotación negativa que pudiera tener.

Como registrador, lleva a cabo una cierta campaña de concienciación y difusión de buenas prácticas entre los registradores, especialmente en lo tocante al uso de una terminología adecuada en los registros por parte de sus compañeros. Indica que desde el Colegio de Registradores se han desarrollado medidas de accesibilidad física, como la adecuación de las

oficinas a la actual legislación, y cognitiva, elaborando guías de lectura fácil sobre el Registro de la Propiedad en colaboración con Plena Inclusión, una de las entidades representantes del Foro.

Entrevista 7 Madre en solitario de un niño con autismo. Ha creado un protocolo especializado en discapacidad en su oficina de documentación.

La entrevistada trata de conseguir que todo el proceso judicial sea más accesible para cualquier ciudadano, lo que evita tener que cambiar diversos aspectos posteriormente. Para ello, utiliza material pictográfico que envía a las casas de los usuarios para que lo puedan trabajar con sus asociaciones o psicólogos, realiza una batería de preguntas previas para saber cuál es la mejor hora a la que puede acudir la persona a la cita, qué le hace ponerse nervioso, etc., le tranquiliza explicando que no pasa nada si grita, a la vez que tranquiliza a la familia, permite saltarse las esperas y les da prioridad, etc.

Señala que no hay una afluencia tan alta como para que no se pueda llevar a cabo en todas las oficinas. Considera muy importante hacer perder el miedo a la discapacidad entre los profesionales, acercándola con prácticas y cursos de formación. Además, ofrece una serie de recomendaciones muy concretas para trabajar con las personas con TEA desde el ámbito policial, incluyendo lo relacionado con la calle, la necesidad de que sepan trabajar con personas con autismo.

Entrevista 8 Madre de una joven de diecinueve años con autismo con una dependencia absoluta. Se encuentra en medio del proceso judicial para obtener la curatela, paralizado por la entrada en vigor de la nueva ley. Asesorada por las asociaciones de autismo.

Desde que su hija cumplió dieciocho años no tiene ninguna figura de apoyo como tal ni representación de ningún tipo, ya que pidieron la curatela, pero el proceso quedó paralizado por el cambio de ley, por lo que tienen la vista con el juez, el letrado y el médico en unos meses para ver qué figura les dan. Hace unos meses tenían la cita para la vista, pero coincidió con una huelga y una vez ya allí, hubo que anularlo todo, pese al esfuerzo que supone movilizar a una familia entera. En la actualidad tienen muchos problemas de acceso a datos sanitarios, a la cuenta bancaria, etc., lo que les lleva a moverse por una serie de ilegalidades y zonas grises, espacios por los que también se mueve el propio banco.

Considera que hacen falta guías de documentación y listas de fiscales especializados en los procesos de personas con discapacidad para poder asesorarse y hablar con ellos. Por otro

lado, critica no poder acceder a la entrevista de su hija, lo que demuestra el proteccionismo de las familias, ya que les asusta no solo cómo puede reaccionar la persona con discapacidad, si no dejarla sola en una sala con varios hombres desconocidos fuera de su vista. El vídeo de la entrevista que les hacen llegar meses después no les convence como medida de protección y relata otros casos de familias a las que les generó mucho conflicto.

Entrevista 9 Forma parte del Colegio de Procuradores. Creó el Servicio de Representación Procesal para asignar un procurador a todos los procesos judiciales de violencia de género y de delitos de odio, entrando en contacto con entidades especializadas en TEA.

La entrevistada creó el Servicio de Representación Procesal, subvencionado por la Comunidad de Madrid, por el cual entró en contacto con entidades relacionadas con el autismo. Una de sus funciones es ofrecer información al ciudadano, comprometiéndose a designar un procurador en todos los procesos judiciales de violencia de género y de delitos de odio: en algunas ocasiones esos ciudadanos tienen TEA o alguna otra discapacidad como ceguera, razón por la que están en contacto con entidades como Federación España TEA u ONCE.

Critica que la nueva ley es simplemente un lavado de cara, que si bien es un comienzo al dar otra consideración a las personas con discapacidad y empezar a ponerles en el centro, falta mucho por hacer. En primer lugar, porque cree que falta una labor profunda de sensibilización y de educación de la sociedad a través de formación en discapacidad de los profesionales que permita el nivel de empatía necesario para poder aplicar correctamente la ley. En segundo lugar, porque en su opinión, no es únicamente que falten medios para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, sino que hay un gran desconocimiento de los existentes y una nula coordinación entre ellos. Por último, destaca la importancia de la figura del facilitador, ya que opina que acudir a un juzgado es acudir a un territorio hostil, por lo que para garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos cree que es necesario conocer cuáles son sus circunstancias y arroparlos todo lo que se pueda. En su opinión, aunque un procurador no puede hacer de facilitador porque le faltan conocimientos para ello, sí que puede colaborar con las familias en la preparación del escenario, de lo que se van a encontrar posteriormente, de modo que se lo puedan transmitir a las personas con discapacidad.

Entrevista 10 Fiscal penal en la Delegación de Víctimas de Toledo hasta hace unos meses. En los casos de personas con discapacidad en los que no existen medios, recurre a la Fundación A La Par para conseguir facilitadores.

La entrevistada hasta hace unos meses estaba en Toledo en la Delegación de Víctimas. En los casos que ha tenido y en los que no existían medios, ha recurrido a la Fundación A La Par cuando necesitaba un facilitador, el cual en su opinión debería intervenir desde el primer momento del proceso, desde la propia comisaría de policía, por protocolo, el cual menciona que ya existe. Opina que el facilitador debería tener formación en psicología forense y ser experto en discapacidad. Sin embargo, también cree que no tiene por qué hacer ese papel una sola persona, sino que podrían ser dos: una que realizara el informe y evaluación inicial de la víctima y otra que realice el papel de una especie de traductor lingüístico de las preguntas, para lo que no necesitaría conocer tanto a la persona con discapacidad.

Para que la víctima no sea dañada el papel del juez es muy importante, evitando preguntas directas o repetidas de los abogados que no sean empáticas y pedir que sean trasladadas por expertos facilitadores. Con la nueva ley han entrado en vigor algunas medidas de protección como la obligatoriedad de la grabación de las declaraciones de la persona con discapacidad para minimizar la victimización secundaria.

Considera que las prioridades dentro de la administración de la justicia deberían ser evaluar las necesidades de la víctima desde el primer momento, contar con un experto facilitador que permita saber a la persona con discapacidad qué se va a encontrar en el proceso, por qué es importante que intervenga y por qué tienen que intervenir los operadores judiciales, formarse en empatía para que todos los agentes que forman parte del proceso faciliten a la víctima, y lograr que la víctima salga reforzada del proceso.

Entrevista 11 Abogada en el Colegio de Abogados de Sant Feliu, en el Consejo de Abogacía Catalana y en el Grupo de Trabajo de Discapacidad del Consejo General de la Abogacía Española. Ha creado un curso gratuito de formación en discapacidad para el colectivo de la abogacía.

La entrevistada reconoce que ahora mismo los operadores judiciales se encuentran en una fase de conocimiento de la nueva ley, ya que muchos siguen aplicando la antigua ley aunque bajo los términos y lenguaje de la nueva ley. Esto es en parte por una falta de formación en discapacidad y sensibilización. Además, otorga una gran importancia a la detección de la discapacidad, ya que una de las cuestiones novedosas es que ya no necesitas tener una resolución de discapacidad previa para que se te abra el camino de la accesibilidad, sino que basta con que la detecte un médico forense.

Piensa que mucha gente no está de acuerdo con la nueva ley porque considera que no necesitan apoyo, sino protección. Por otra parte, critica que la nueva ley se ha hecho sin ir acompañada de una partida presupuestaria, con lo que medidas como la lectura fácil o los facilitadores tienen una difícil aplicación por la falta de medios. Otra de las barreras es que, al no ser obligatoria la intervención del letrado en la jurisdicción voluntaria, las personas con discapacidad que no tienen medios económicos suficientes, añadiendo que suelen ser un colectivo vulnerable ya de por sí, no pueden recurrir a un abogado particular, con lo que se les impide el acceso a un correcto asesoramiento.

El principal avance de esta nueva ley es que ya no se sustituye la persona, sino que se analiza y valora cuáles son las necesidades de cada una, de modo que ahora lo normal tiene que ser que no te representen en nada. Se trata más de un acompañamiento. Además, ahora se abre la vía notarial, con lo que ya no es necesario estar dentro de un procedimiento judicial. Aunque existen asociaciones de notarios como Aequitas que realizan todos estos procedimientos para personas con discapacidad, muchos notarios todavía no se atreven a hacerlo por la responsabilidad que acarrea y por la falta de formación.

Entrevista 12 Notario de Aequitas. Actúa como notario para los clientes con discapacidad que deciden actuar por la vía notarial.

Opina que hay un problema de accesibilidad física en cuanto a las instalaciones de la notaría, pero el principal problema es la accesibilidad cognitiva, la forma en que los notarios se pueden comunicar con los clientes con discapacidad. El problema está en el juicio de capacidad, ya que todavía no existen estadísticas fiables y las medidas de apoyo no tienen un apartado especial, con lo que muchos notarios no se atreven a realizar estos procedimientos, ya que les falta una formación, que ya se está empezando a llevar a cabo en asociaciones como Aequitas.

El entrevistado compara la vía notarial con la judicial, destacando que en el proceso judicial es el juez el que decide quiénes son los apoyos de la persona con discapacidad, vaya en contra de su voluntad o no, pero ante el notario es la persona con discapacidad la que escoge, aunque el notario pueda asesorar o aconsejar, pero nunca decidir. También opina que una de las ventajas de la notaría no aparece reconocida en ningún lugar, pero se lleva haciendo toda la vida: los notarios también trabajan fuera del despacho y se desplazan a los domicilios, lo que es un apoyo enorme para las personas con discapacidad, algo que no realizan los juzgados. Además, es un proceso el de la notaría más rápido y menos encorsetado, más fácil de adaptar a las necesidades del cliente.

Por otro lado, considera que la figura del facilitador no es tan necesaria en el notariado como en el juzgado, ya que el notario no trata de imponer nada al cliente y se encarga un poco de

la función de explicar todas esas cosas que luego pone en el papel. Echa en falta un acceso más rápido y directo en la comunicación con las organizaciones que puedan suministrar intérpretes para los casos con diferentes discapacidades.

Entrevista 13 Persona con autismo. Tiene varios procesos abiertos referidos a su familia y a su esposa, también con autismo, y participa en un grupo de encuentro entre alumnos con Asperger de la Universidad de Barcelona.

El entrevistado es una persona con TEA que por problemas económicos ha tenido que recurrir a abogados de oficio para llevar su caso, en el que trata de conseguir la tutela (ya que el proceso lleva abierto cinco años, cuando aún estaba la antigua ley) de su padre, ya anciano, contra una cuidadora que es su asesora (curadora). Señala que alguno de los abogados se dio de baja, pero nadie se lo notificó y estuvo seis meses esperando el siguiente paso.

Es el cuidador de su esposa, que tiene TEA y está con ansiedad y depresión. Él, pese a estar de baja por ansiedad, tiene que encargarse de acudir a la Ciudad de la Justicia cada vez que su esposa tiene que firmar algo o cada vez que le cambian los abogados, con el estrés que supone para él ir a un lugar hostil en el que, aun avisando de que tiene TEA, le tratan sin empatía alguna. Ha hablado con varias asociaciones, pero ninguna le ofrece acompañamiento para realizar esas visitas.

Participa en un grupo de encuentro entre alumnos Asperger en la Universidad de Barcelona, pero critica que en las asociaciones no se da voz a las personas con TEA, sino que hablan solo las familias. Junto a ello, critica que no se le concediera un mediador en el juicio que le permitiera interactuar y participar.

Entrevista 14 Abogado penalista en la Fundación A La Par. Ha fundado su propio despacho de abogados especializado en procesos judiciales de personas con discapacidad cognitiva.

El entrevistado es abogado penalista y participa en la Fundación A La Par. Destaca la figura del facilitador, la cual era obligatoria en los procesos penales, siendo especialmente relevante a la hora de prestar declaración en los procedimientos la persona con discapacidad, pero que con la Ley 8/2021 ya es obligatoria también en los procedimientos civiles. Señala que el trabajo de regular esta figura la están llevando a cabo las asociaciones: aunque lo ideal es que el facilitador conozca a la persona, no es fundamental, ya que lo importante es que tenga las competencias suficientes para poder evaluar qué limitaciones tiene y qué apoyos funcionan mediante un informe.

En su opinión, hay que dejar de tener tanto en cuenta a las personas que rodean la discapacidad y centrarse más en la propia persona con discapacidad y en los apoyos que pueda tener para desenvolverse. Además, indica la importancia de poder hacer la autocuratela ante un notario, de modo que la persona con discapacidad sea la que decida. Sin embargo, critica que, al igual que en los juzgados hay psicólogos forenses que evalúan las capacidades de la persona, debería haberlos también en las notarías, ya que es un papel que no pueden hacer los notarios si no tienen formación en discapacidad.

El entrevistado cree que se ha avanzado mucho en la sensibilización y formación de jueces y fiscales, pero no en la formación de los abogados, quienes no tienen turnos específicos para personas con discapacidad y cuya formación en este ámbito es voluntaria. Junto a ello, ve prioritaria la detección temprana de la discapacidad.

Entrevista 15 Abogada y madre de una joven con autismo. Ha coordinado el área jurídica de CanalDown21 y ha realizado su tesis doctoral sobre los derechos del niño con discapacidad.

La entrevistada es abogada especializada en discapacidad y madre de una joven con TEA. La entrevistada considera que el juzgado es un lugar hostil para las personas con discapacidad, aunque con la nueva ley se están empezando a adaptar, aunque lentamente. Destaca la importancia del facilitador, pero critica que no se hayan puesto medios y que dependa en gran medida de que la persona con discapacidad esté en contacto con las asociaciones.

Señala que nos encontramos en un momento de adaptación a la nueva ley, en plena transición, por lo que hay muchas personas con resistencia al cambio, por ejemplo a la guarda de hecho. Por otro lado como, critica la falta de medios en los juzgados, por ejemplo respecto a la avalancha de revisiones de las antiguas sentencias que va a haber, pero opina que como en el principio de cualquier ley las cosas van lentas, ya que siempre surgen dudas de interpretación que se van resolviendo con el tiempo. La Fiscalía General del Estado, en la sección de Discapacidad y Mayores, están ya intentando consensuar documentos y dar directrices a todos los fiscales.

Critica que haya familias que den más importancia a las prestaciones económicas que daba la incapacidad que a los derechos de sus hijos. Además, critica que algunos jueces hablen abiertamente de que la curatela es lo mismo que la antigua tutela. Junto a ello, opina que el facilitador en ningún momento debe sustituir a la persona, sino facilitarle el acceso al juzgado, y que debe tener formación en psicología y en sistemas alternativos de comunicación, en el caso de personas con autismo, además de formación en Derecho y en discapacidad. Por

último, señala que las personas no vinculadas a asociaciones lo tienen más difícil, por lo que también se tiene que formar a los servicios sociales.

Entrevista 16 Entrevista doble con dos madres de personas con autismo altamente dependientes. Ambas están relacionadas con sus respectivas asociaciones y llevan años participando.

Las entrevistadas muestran su enfado por el hecho de que haya juzgados que dan la curatela y juzgados que no la dan, debido a que tienen muy claro que quieren la curatela representativa al entenderla como la antigua tutela. Junto a ello, creen que la ley se equivoca en su planteamiento de la relación de las familias con el banco o con el sistema de salud: no se trata de que tengan que dar estos actores apoyos, es que no hay apoyo posible que puedan dar a las personas con una dependencia total. Además, cada vez que quieren llevar a cabo una gestión, deben esperar mucho tiempo para lograr una respuesta del juez, lo que les hace perder oportunidades como, por ejemplo, el alquiler de una casa.

Por otro lado, el concepto de guardador de hecho también aparece como mal definido: en casos de divorcios o de ausencia de los padres, no queda claro en la legislación lo que puede ocurrir, con lo que les inquieta de cara al momento en que ellos ya no estén. Por último, señalan que se está empezando a solicitar la curatela porque, aunque la denieguen, al menos tienen un documento que les reconoce que son guardadores de hecho.

Entrevista 17 Madre de un niño con autismo de ocho años. Tuvo un proceso legal con su exmarido por la custodia de su hijo.

La entrevistada es madre de un niño de ocho años diagnosticado con TEA desde los dos años. Su contacto con la justicia tiene que ver con el proceso judicial con su exmarido por la custodia de su hijo. Pese a estar diagnosticado, destaca que el problema fue que no tuvieron en cuenta en el juzgado la condición del niño, es decir, sus rutinas, el lugar donde residía siempre... por lo que terminó con custodia compartida. Critica que si no se tuvo en cuenta, fue porque las tres personas del equipo psicolegal que le hizo al niño la valoración no tenía formación en TEA.

A consecuencia de ello, su hijo se descolocó totalmente y, como es no verbal, no tenía forma de comunicar con quién prefería estar, con lo que comenzó a somatizar el problema. Finalmente, tras un año y medio de custodia compartida, recurrió la sentencia y se la dieron a ella. Destaca que fue muy importante para ella que la abogada de oficio que llevó su caso

tuviera formación en autismo, con lo que no tuvo que explicarle nada y recibió asesoramiento por su parte.

Entrevista 18 Madre de un joven con autismo de veinte años con altos niveles de agresividad. Ha denunciado varias veces a su hijo por agresión.

La entrevistada tiene un hijo de veinte años con niveles muy altos de agresividad, razón por la cual a raíz de algunas agresiones que ha tenido hacia ella, lo ha denunciado a la Guardia Civil, de quienes dice haber sido muy comprensivos. En el momento de la denuncia no estaba su hijo delante, ni ha tenido que hablar en un juzgado. En comisaría le hicieron una serie de preguntas como si quería una orden de alejamiento, a lo que la entrevistada dijo que no era posible porque era su hijo, y le advirtieron de que lo irían a detener, aunque finalmente no ocurrió, para tranquilidad de la entrevistada.

Señala que la primera vez que acudió a la policía a denunciar, un agente les contó el caso de un chico con TEA similar a su hijo, que a través de la denuncia se había encontrado una salida para el chico, pudieron ayudarlo. Sin embargo, se ha dado cuenta de que por esa vía de denunciar no van a llegar a ningún lado, ya que uno de los guardias civiles que le atendieron en la segunda denuncia tenía un hijo en el espectro del autismo y les aconsejó que no denunciaran, ya que al final les tocaría pagar a ellos la multa de su hijo, sino que hicieran uso de los recursos sociales del pueblo, de la asistente social. Su percepción de las actuaciones policiales ante las crisis de su hijo es que falta formación en discapacidad, ya que los agentes no sabían cómo actuar ante el autismo y no han intentado razonar con él. Además, critica la falta de medios en el ámbito sanitario, ya que no tenían ningún centro especializado al que enviarlo, y en los servicios sociales, al no contar con pisos tutelados para personas con autismo ni centros de apoyo.

No ha tenido ningún asesoramiento ni acompañamiento por parte de la asistente social de su pueblo. Se siente muy perdida, no cree que su hijo deba estar en la cárcel, pero tampoco cree que pedir ayuda a las psicólogas de la asociación del pueblo pueda ser efectivo, ya que ve que puede haber un conflicto de intereses. Pidieron al médico del pueblo en diciembre que les derivara a salud mental, con lo que tienen la cita para abril. Considera como cambios urgentes la existencia de un centro al que los pudieran llevar, ya que en ni en el hospital ni en Servicios Sociales tienen recursos para adultos con autismo, solo para niños y niñas. Finalmente, ha decidido como solución pasar menos tiempo en casa para evitar enfrentamientos, ya que no cree que la denuncia sea útil.

Entrevista 19 Abogada y madre de una niña de siete años con autismo. Ha renunciado a ayudas económicas por el desgaste que suponen todos los trámites burocráticos.

La entrevistada es abogada y madre de una niña de siete años con TEA. Señala que desde el punto personal nunca ha tenido ningún problema de procedimientos judiciales, pero que sí que conoce cuáles son estas dificultades desde el punto de vista jurídico. Expresa la dificultad de entenderse en el lenguaje jurídico. Opina que acceder a un diagnóstico rápido y eficiente es un derecho constitucional de todas las personas y que las ayudas deberían poder conseguirse sin tanta burocracia, ya que suficiente se tiene con la discapacidad y el desgaste que suponen todos los trámites. La enorme cantidad de tiempo y esperas invertidos en conseguirlos hace que muchas familias renuncien a optar a una ayuda debido al desgaste que les supone.

La entrevistada es cubana y se pone en el lugar de los migrantes que llegan a España, pero que no hablan castellano, aspecto que dificulta mucho el acceso de estas personas a la justicia si tienen discapacidad. Echa en falta un mayor asesoramiento general en la administración, en justicia, en sanidad... por ejemplo ofreciendo información de una forma más ágil y fácil, como una hoja de ruta en la que se explica qué pasos tienes que seguir, adaptadas a la condición de cada persona. Además, critica que la justicia no se ha adaptado al mundo tecnológico en el que vivimos, lo que podría facilitar muchos procesos.

Considera que debería haber más recursos y medios preparados para facilitar el acceso a la educación y a la justicia a los niños y niñas con autismo, sobre todo entre las familias con niveles económicos bajos, como por ejemplo un abogado de oficio en todos los procesos. Opina que la figura del facilitador debería estar en todos los ámbitos y ya desde la infancia, el cual debería ser una persona con conocimientos jurídicos pero también especializada en las diferentes discapacidades.

Entrevista 20 Madre de un joven de veinticinco años diagnosticado con Asperger. Tiene abierto un proceso judicial por discriminación contra un médico de trabajo.

Madre de un joven de veinticinco años diagnosticado con Asperger, sin grandes problemas comunicativos, al que el diagnóstico tardío le afectó mucho emocionalmente. Tiene abierto un proceso judicial por discriminación contra un médico que le había declarado no apto para realizar el empleo que tenía y del que, a raíz del diagnóstico del médico, le despidieron, pese a que tiene una gran autonomía. El médico les dijo que no reclamasen porque iban a perder, pero la entrevistada pidió ayuda a Autismo Galicia para iniciar el proceso judicial, con el apoyo de la médica habitual de su hijo. Siguiendo el consejo de la asociación, decidió pedir ayuda a la Valedora del Pueblo de Galicia, quien consideró que era un caso claro de discriminación

y que iba a elaborar un informe jurídico a favor de su hijo argumentando que se estaba yendo contra los derechos fundamentales de una persona.

Critica que el lenguaje jurídico es agotador y que cueste tanto encontrar un abogado o abogada especializado en discapacidad, y sobre todo en autismo. Le preocupa también el hecho de que si le rebajan en el informe el grado de discapacidad por debajo del 33%, puede perder las ayudas económicas o las plazas reservadas en una oposición que su hijo puede necesitar. Por último, se muestra especialmente crítica con la supuesta inclusión laboral, la cual no siente como real ni efectiva y echa en falta un sindicato que pueda defender sus derechos.

Grupo focal 1 Técnicos de asociaciones. Técnicos/as y directores/as de asociaciones y fundaciones relacionadas con el autismo. Aconsejan a las familias en diferentes casos y dan charlas formativas.

Respecto al conflicto con las curatelas, opinan que no son solo las familias las que tienen un gran desconocimiento de la nueva ley, sino que los notarios y abogados también se encuentran en esa posición porque a cada uno se le está diciendo una cosa diferente. Existe la sensación de que no hay protocolos concretos ni criterios unificados por parte de los jueces, lo que implica una búsqueda de aquellos juzgados donde sí les van a dar la curatela. Esta última es, explícitamente, la figura por la que las asociaciones han apostado y que quieren que den a sus participantes, al menos a aquellos con mayores niveles de dependencia.

Hay un fuerte discurso de lucha, donde se habla de las familias quemadas por llevar tanto tiempo en conflictos burocráticos que ya al final renuncian a sus derechos y simplemente buscan cómo seguir avanzando como pueden, refiriéndose a ello en varias ocasiones como “vulneración de derechos”. Esto da lugar a una sensación de “indefensión aprendida”, donde lo mejor es el no conflicto con lo social (el colegio, las instituciones, la sanidad) porque implica un exceso de lucha. Finalmente, ellos han apostado por la curatela representativa al considerarla similar a la tutela, pero están empezando a ver las dificultades que tienen para obtenerla y les asusta que la guarda de hecho no sirva para muchas gestiones. Critican la supuesta desjudicialización porque al final tienen que pedirle permiso al juez para cualquier cosa continuamente, lo que va muy lento. Al final, culpan de ello al mundo idealizado en el que viven los legisladores y el juez y a que los jueces no quieren trabajar, ya que están buscando la fórmula más fácil para quitárselo de en medio.

Hay una cierta tendencia también a diferenciar lo que quiere la familia de lo que quiere la persona con discapacidad, con una autocrítica hacia un excesivo hiperproteccionismo por parte de las familias. Desde ese punto de vista, están de acuerdo con el espíritu de la ley.

En cuanto a los conflictos judiciales, existen muchos casos donde estas personas son víctimas de acoso, de violencia o de violencia sexual, pero no existe una accesibilidad cognitiva ni una socialización fácil que permita a la persona en el espectro autista denunciar, para lo que falta formación en el ámbito policial y judicial. También puede ser que sean denunciados por un delito, en muchos casos porque es fácil involucrarlos, donde la comunicación para la defensa es difícil.

Grupo focal 2 Representantes de asociaciones especializadas en autismo. Ofrecen acompañamiento y asesoramiento a las familias.

Opinan que las principales barreras son la dificultad que entraña el lenguaje jurídico, incluso para personas sin autismo, y que no se tiene claro cuáles son los derechos de las personas con autismo y cómo otorgar las figuras de apoyo. Destacan también que cuando los progenitores denuncian al hijo o hija con autismo con trastornos agresivos por violencia intrafamiliar es todo muy caótico, se les pone una orden de alejamiento que al final los mismos padres tienen que romper porque la persona depende de ellos hasta para comer. Critican lo incongruente de uno de los casos en los que la madre fue a recogerle la ropa al hijo y a darle de comer, este se puso nervioso, le agredió, pero fue la madre la que acabó en el calabozo por haber roto la orden de alejamiento. Creen que es una malentendida inclusión, que considera que todas las personas tienen los mismos derechos, pero no le ofrecen los apoyos adecuados. Por lo tanto, no es solo la comprensión del lenguaje jurídico, sino también que no se juzgue a las personas por el mismo rasero, sino que dependa de la circunstancia de cada uno de ellos. Para ello, critican la falta de medios de la justicia.

Además, critican que las comunicaciones de la justicia le lleguen a la persona con discapacidad: si requiere grandes apoyos, por ejemplo siendo no verbal, opinan que no tiene ningún sentido que siga siendo así y no se lo comuniquen con un facilitador de por medio. Sienten que la reforma de la ley de incapacitaciones es absurda porque depende del criterio de cada juez. Opinan que se le está dando la curatela representativa a personas que no la necesitan, con lo que se les están restando derechos, y no se la están dando a gente que sí que la necesita de verdad. Por otro lado, hay personas que no pueden estar en asociaciones, por residir por ejemplo en una zona más aislada, por lo que la justicia española no puede depender de que las personas con discapacidad estén en una. Debería haber un teléfono de referencia en los juzgados y un perito-psicólogo que ante la sospecha de que una persona puede tener autismo, actúe, ya que actualmente muchos juzgados no tienen formación en

autismo. Este trabajo lo están llevando a cabo las asociaciones, más que la propia administración.

Falta formación en la policía también. Con el COVID fue difícil, pero se hizo una formación a la policía, o sea que se pueden hacer cosas. La sensibilidad en centros de salud y educativos ha avanzado mucho, pero no en la justicia. En cuanto a los tiempos, no puedes dejar a una persona que cumple dieciocho años en un limbo legal durante años sin figura representativa durante el tiempo que tarda en salir la sentencia judicial, con todo lo que implica en las cuestiones bancarias, de solicitud de vivienda...

Las asociaciones juegan el papel de acompañamiento en los procesos, de asesoramiento a las familias, pero su función tiene que ser también impulsar a Autismo España para que sea la voz del resto de asociaciones territoriales porque si no es complicado trasladar las reivindicaciones. Consideran que las medidas más urgentes el desarrollo del facilitador, si debiera ser una figura contratada o la van a tener que seguir suministrando las asociaciones, y el desarrollo normativo de la Ley 8/2021, que deja todo en el aire y que les da libertad total a los jueces para interpretar, con lo que según las entrevistadas se están haciendo verdaderas barbaridades. También que no se dependa de las buenas voluntades de los operadores judiciales y del personal de la administración.

ANEXO III: LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

LISTA DE TABLAS

	PÁGS.
Tabla 1. Resumen de los principios de la Convención	6
Tabla 2. Una perspectiva comparada sobre la implementación del artículo 12 de la convención en los ordenamientos jurídicos de 4 países firmantes	7-17
Tabla 3. Resumen de la información de las personas participantes en el estudio	27-31
Tabla 4. Características de las personas entrevistadas	103-104

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Red de códigos.

80



CENTRO PILOTO SOBRE
TRASTORNO DEL
ESPECTRO DEL **AUTISMO**

C/ Pajaritos 12, Bajo - Oficina 1. 28007 - Madrid

www.centroautismo.es

Financiado por:



Con la colaboración de:



Gestionado por:

